



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 31 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12637

506135

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 30099.-** Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal **506139**
- Ley N° 30100.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección de la biodiversidad y del patrimonio cultural del cerro Campana, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **506145**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 348-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Gerente de Asesoría Legal de OSITRAN a Uruguay, en comisión de servicios **506145**
- R.S. N° 349-2013-PCM.-** Autorizan viaje de funcionarios del OSINERGMIN a Ecuador, en comisión de servicios **506146**
- R.S. N° 350-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS a Uruguay, en comisión de servicios **506147**
- R.M. N° 285-2013-PCM.-** Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros **506148**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 286-2013-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza para participar en la Reunión de Negociación Plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios **506149**

R.M. N° 289-2013-MINCETUR.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Desarrollo del Producto Turístico de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo **506149**

Res. N° 054-2013-PROMPERU/DE.- Aprueban precios de venta y forma de pago para servicios de promoción de las exportaciones, correspondientes a la participación de PROMPERÚ en eventos a realizarse en Hong Kong y México **506150**

Fe de Erratas R.M. N° 280-2013-MINCETUR/DM **506150**

CULTURA

R.S. N° 026-2013-MC.- Autorizan viaje de especialista del Viceministerio de Interculturalidad a los EE.UU., en comisión de servicios **506150**

RR.MM. N°s. 300 y 301-2013-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **506151**

R.V.M. N° 008-2013-VMI-MC.- Aprueban Directiva N° 001-2013-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas" **506152**

DEFENSA

D.S. N° 011-2013-DE.- Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero para equipar los ambientes técnicos del Instituto Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas **506156**

RR.SS. N°s. 608 y 609-2013-DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Argentina, en comisión de servicios **506157**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCIÓN

R.S. N° 610-2013-DE.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a Colombia, en comisión de servicios **506159**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 272-2013-EF.- Se deroga el último párrafo del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 122-2001-EF **506159**

D.S. N° 273-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **506160**

R.D. N° 007-2013-EF/63.01.- Aprueban el Anexo CME 22 de la R.D. N° 008-2012-EF/63.01 e Instrumentos Metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública **506162**

R.D. N° 008-2013-EF/63.01.- Modifican Anexo de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por R.D. N° 003-2011-EF/68.01 **506172**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 041-2013-EM.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM **506177**

R.M. N° 431-2013-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación para la Central Eólica Talara, ubicada en el departamento de Piura, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Energía Eólica S.A. **506178**

R.M. N° 447-2013-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación para la Central Eólica Cupisnique, ubicada en el departamento de La Libertad, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Energía Eólica S.A. **506179**

R.M. N° 478-2013-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Fresnillo Perú S.A.C., durante la fase de exploración **506180**

R.D. N° 444-2013-EM-DGE.- Modifican Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional **506181**

INTERIOR

D.S. N° 015-2013-IN.- Modifica el Decreto Supremo N° 009-2013-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados **506181**

R.S. N° 107-2013-IN.- Autorizan viaje de Director de Asuntos Internacionales de la PNP a Chile, en comisión de servicios **506183**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 146-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España **506183**

RR.SS. N°s. 147, 148 y 149-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, Canadá y España **506184**

R.S. N° 150-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos israelíes formulada por órgano jurisdiccional del Estado de Israel **506186**

RR.SS. N°s. 151 y 152-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de ciudadanos mexicano y ecuatoriana a fin de cumplir el resto de su condena en establecimientos de México y Ecuador **506186**

R.S. N° 153-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano formulada por órgano jurisdiccional de la República del Ecuador **506188**

R.S. N° 154-2013-JUS.- Designan Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **506188**

PRODUCE

D.S. N° 009-2013-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados **506189**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 055-2013-RE.- Ratifican los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte", aprobados por Resolución Legislativa N° 30090 **506191**

D.S. N° 056-2013-RE.- Ratifican el "Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social", aprobado por Resolución Legislativa N° 30091 **506192**

D.S. N° 057-2013-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa", aprobado por Resolución Legislativa N° 30093 **506192**

D.S. N° 058-2013-RE.- Ratifican el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el Campo de la Seguridad y Defensa y de los Materiales para la Defensa", aprobado por Resolución Legislativa N° 30094 **506192**

R.M. N° 0912/RE-2013.- Disponen publicar resumen de la Resolución 2120 (2013) sobre la situación en Afganistán, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **506193**

R.M. N° 0913/RE-2013.- Disponen publicar resumen de la Resolución 2119 (2013) sobre la situación en Haití, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **506193**

R.M. N° 0914/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios **506193**

SALUD

R.M. N° 684-2013/MINSA.- Nominan a Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles del Ministerio de Salud **506194**

R.M. N° 685-2013/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud **506194**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 195-2013-TR.- Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **506195**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 494, 513, 524 y 537-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Tacna, Ancash y Huánuco **506195**

R.VM. N° 526-2013-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Puno **506202**

R.VM. N° 534-2013-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial y su transferencia a favor de Cadena Radio Visión E.I.R.L. **506203**

R.D. N° 3739-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela Profesional de Conductores Divino Niño S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa **506204**

R.D. N° 3816-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela Integral de Conductores Fargs S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir clase A categoría I **506206**

R.D. N° 3968-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Sagrado Corazón de Jesús E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Puno **506207**

R.D. N° 4183-2013-MTC/15.- Autorizan a Repuestos Bong S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular -GNV en el departamento de Lima **506208**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 079-2013/SBN.- Aprueban la Directiva N° 007-2013/SBN denominada "Procedimientos para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025" **506211**

Res. N° 175-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima **506211**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 213-2013-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica, aplicable a cargos tarifarios en la facturación del período comprendido entre 01 de noviembre 2013 - 03 de febrero 2014, así como Programa Trimestral de Transferencias Externas **506212**

Res. N° 059-2013-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para Combustibles **506212**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 147-2013-INGEMMET/PCD.- Declaran la caducidad de diversos derechos mineros por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013 **506214**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 235-2013-INDECOPI/COD.- Dan por concluida designación de Ejecutor Coactivo del Indecopi **506215**

Res. N° 244-2013-INDECOPI/COD.- Designan Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco y Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco **506215**

Res. N° 245-2013-INDECOPI/COD.- Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna **506216**

Res. N° 246-2013-INDECOPI/COD.- Crean los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash, Sedes Chimbote y Huaraz **506216**

Res. N° 247-2013-INDECOPI/COD.- Designan Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín **506217**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-0000251/SUNAT.- Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Lima **506217**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 114-2013-SUNASA/S.- Encargan funciones de responsable de brindar información de acceso público de la SUNASA **506218**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000270-2013-MIGRACIONES.- Delegan facultades y atribuciones a Gerente General, Director General de Administración y Finanzas, y Directora de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones **506218**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 098-2013-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima **506220**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1518-2013-ANR.- Declaran que el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado **506220**

Res. N° 1519-2013-ANR.- Incorporan a Rector de la Universidad Científica del Sur como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores **506221**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0970-CU-2013.- Autorizan viaje de Rector, Vicerrector Administrativo y Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Piura a Italia, en comisión de servicios **506221**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 321-2013/JNAC/RENIEC.- Constituyen en Oficina Registral Rioja a la Agencia Rioja, en el departamento de San Martín **506223**

R.J. N° 322-2013/JNAC/RENIEC.- Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

506224

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3523, 3524, 3525 y 3526-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

506225

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6267-2013.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de agencia ubicada en el departamento de Lima

506227

Res. N° 6289-2013.- Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice emisión de Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas

506227

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 054-2013-CR-GRH.- Aprueban Cadenas Productivas para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de apoyo al desarrollo productivo de las provincias de la Región Huánuco

506228

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

R.D. N° 053-2013/DREM.M-GRM.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de junio y julio de 2013

506229

R.D. N° 073-2013/DREM.M-GRM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de agosto de 2013

506229

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 334-2013-G.R.PASCO/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión

506230

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanzas N°s. 025 y 026-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional el uso de predios "Parcela 4", "Parcela 5" y "Santa Rita - A" con la finalidad de ser destinados a la ejecución del Programa Regional de Vivienda denominados "Vivienda Digna para Tacna"

506231

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

Ordenanza N° 189-2013-MDC.- Establecen Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito

506233

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 399-MDC.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Comas

506235

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 021-2013.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260 que estableció Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de La Molina

506236

D.A. N° 022-2013.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprobó Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral

506237

D.A. N° 023-2013.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprobó Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina

506237

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 350-MDR.- Establecen obligatoriedad de implementar instalación de sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales, y/o servicios

506238

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 17-2013-MSS.- Prorrogan vigencia de Ordenanza N° 424-MSS que suspenden la recepción de solicitudes de aprobación de anteproyectos en consulta y licencia de edificación para edificios y conjuntos residenciales multifamiliares, así como de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios en diversas zonas del distrito

506239

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORCULLA

Acuerdo N° 010-2013-MDC.- Exoneran por causal de emergencia la contratación de las obras mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación rural red secundaria en el anexo de Pampachacra, distrito de Corculla, provincia Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

506240

Acuerdo N° 011-2013-MDC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y servicios para ejecución de obra de mejoramiento y construcción carretera camino vecinal Corculla - Huayrana - Tanina

506241

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 018-2013-EF/50.01.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013

506084

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30099

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ley establece los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican al Sector Público No Financiero.

Artículo 2. Principio General de la Política Macro Fiscal

El Estado debe asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, otorgar predictibilidad al financiamiento del gasto público, desvinculándolo del componente más volátil de los ingresos públicos, y gestionar de manera adecuada los riesgos fiscales de corto y largo plazo.

Artículo 3. Declaración de Política Macro Fiscal

Cuando se realicen elecciones generales, la nueva administración de gobierno, dentro de los noventa días calendario de asumir el cargo, publica una Declaración de Política Macro Fiscal para el período del mandato presidencial, explicitando la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero, que no puede ser mayor a un déficit del 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), concordante con los principales lineamientos de la política Macro Fiscal, así como los consiguientes límites referenciales de gasto no financiero del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y el resultado primario de las empresas públicas no financieras.

La Declaración de Política Macro Fiscal debe ser consistente con el principio general previsto en el artículo 2 de esta Ley, y es aprobada mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La Declaración de Política Macro Fiscal solamente puede ser modificada en los casos y de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 10.1 del artículo 10 de esta Ley.

En tanto la nueva administración de gobierno no apruebe la Declaración de Política Macro Fiscal para el período de su mandato presidencial, se mantendrá vigente transitoriamente la Declaración de Política Macro Fiscal aprobada por la anterior administración.

Artículo 4. Definiciones

4.1 Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- Sector Público No Financiero (SPNF):** a la totalidad de las entidades no financieras del sector público. El SPNF está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas públicas no financieras. El Gobierno General comprende a las entidades públicas del Gobierno Nacional,

que incluye al Seguro Social de Salud (EsSalud), a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales.

- Gasto No Financiero del Gobierno Nacional:** a la suma del gasto no financiero devengado del Gobierno Nacional, incluyendo las transferencias de recursos a otras entidades del SPNF y/o al sector privado, con excepción de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías, Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), y participación en renta de aduanas.
- Resultado fiscal estructural:** a la diferencia entre los ingresos estructurales y el gasto financiero y no financiero. Los ingresos estructurales son los ingresos totales, ajustados por el efecto del ciclo económico, los efectos transitorios provenientes de los sectores minero e hidrocarburos, y otros efectos de similar índole.
- Brecha de producto:** a la diferencia entre el PBI observado y PBI potencial o de mediano plazo.

- 4.2 El reglamento de esta Ley puede establecer definiciones adicionales a las consideradas en el numeral anterior.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

SUBCAPÍTULO I

DE LAS REGLAS FISCALES

Artículo 5. Reglas fiscales

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en los artículos 6 y 7 de esta Ley.

Artículo 6. Regla fiscal del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional

- 6.1 El gasto no financiero del Gobierno Nacional no puede exceder el límite que se establezca mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, sujetándose a la guía ex ante del resultado fiscal estructural previsto en la Declaración de Política Macro Fiscal y a las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual. Dicho límite se establece para un período de tres años y puede revisarse anualmente para la formulación del presupuesto del sector público, siempre que no se hubiera modificado la Declaración de Política Macro Fiscal o la metodología para el cálculo de las cuentas estructurales a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

El límite de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional debe considerar los ajustes contemplados en el numeral 8.2 del artículo 8 de esta Ley, de corresponder. El decreto supremo previsto en el presente numeral se publica dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación del Marco Macroeconómico Multianual.

- 6.2 La modificación del límite de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional debe contar con un sustento detallado de la propuesta, y solamente procede en los siguientes casos:

- a) Si el gasto no financiero del Gobierno Nacional devengado el año anterior ha sido menor al límite establecido para dicho año, puede modificarse el límite de gasto hasta por el monto equivalente, sin exceder el 0,2 por ciento del PBI.
- b) De proyectarse una brecha del producto positiva o negativa de al menos 2,0 por ciento del PBI potencial, se debe modificar el límite de gasto solo a través de medidas

- transitorias contracíclicas que en conjunto no excedan el 25 por ciento de la brecha estimada o el 0,5 por ciento del PBI.
- c) Cuando se hubieran adoptado medidas de política tributaria que generen cambios permanentes en los ingresos fiscales de al menos 0,3 por ciento del PBI, debe modificarse el límite de gasto hasta por el monto equivalente.
- 6.3 En los años de elecciones generales se aplica, adicionalmente, lo siguiente:
- El Gasto No Financiero del Gobierno Nacional ejecutado durante los primeros siete meses del año no excede el 60 por ciento del límite anual que se determine según el presente artículo.
 - En los primeros siete meses del año no pueden aprobarse ni entrar en vigencia medidas que reduzcan el espacio fiscal de la nueva administración de gobierno o que incrementen el gasto corriente del Gobierno Nacional que impliquen compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración de gobierno.
 - La Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el artículo 21 de esta Ley incluye la información detallada del saldo acumulado en la cuenta prevista en el numeral 8.1 del artículo 8 de esta Ley. Dicho saldo debe ser menor al 0,3 por ciento del PBI al 31 de diciembre del año anterior.
- 6.4 El Gasto No Financiero del Gobierno Nacional en materia de personal permanente o temporal, cualquiera sea su régimen de contratación, y en pensiones, incluyendo las transferencias que efectúe para financiar dichos rubros, no puede ser mayor al límite que se determine aplicando la tasa de crecimiento del PBI potencial en términos nominales al límite estimado de gasto no financiero en materia de personal y pensiones del año anterior. El decreto supremo a que se refiere el numeral 6.1 incluye el límite de gasto no financiero en materia de personal y pensiones previsto en este numeral. Para la determinación del límite nominal de este gasto se utiliza el punto medio del rango meta de inflación establecido por el Banco Central de Reserva del Perú.
- Artículo 7. Reglas fiscales para los gobiernos regionales y gobiernos locales**
- Regla del saldo de deuda:** La relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro años no puede ser superior al 100 por ciento.
 - Regla del gasto no financiero:** La variación porcentual anual del gasto no financiero no debe ser mayor a la variación porcentual del promedio móvil de cuatro años de los ingresos anuales, contados a partir del segundo año previo a cada año fiscal correspondiente. Para fines del cálculo de la regla de gasto no financiero no se consideran las transferencias de partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública que realice el Gobierno Nacional a los gobiernos regionales y gobiernos locales, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente Ley. Para tales efectos, las entidades del gobierno nacional deben informar al Ministerio de Economía y Finanzas las transferencias de partidas que realicen a los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como su ejecución, según los plazos y procedimientos que se determinen en el reglamento.
 - Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden obtener financiamiento por operaciones de endeudamiento externo únicamente con el aval del Estado y, cuando este endeudamiento ocurra, debe destinarse exclusivamente a financiar gastos en infraestructura pública.
- d) Las solicitudes de endeudamiento con aval del Estado deben someterse a los requisitos y procedimientos contemplados en las normas del Sistema Nacional de Endeudamiento, incluyendo la demostración de la capacidad de repago de dichos créditos. Los proyectos de inversión materia de endeudamiento deben regirse por lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Artículo 8. Medidas correctivas**
- Los desvíos respecto al cumplimiento del límite de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional, previsto conforme al artículo 6 de esta Ley, son acumulados en una cuenta para compensación y corrección de desvíos.
 - Cuando el saldo de la cuenta prevista en el numeral anterior sea menor al 0,5 por ciento del PBI, se reduce el límite de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional, al menos de manera proporcional, en los siguientes dos años, siempre y cuando no coincida con años en que se proyecte una brecha de producto negativa mayor a 2,0 por ciento del PBI potencial. Esta reducción empieza el año siguiente al cual se identificó el incumplimiento, por lo que en ese período el límite de gasto no financiero que se determine según el artículo 6 de esta Ley considera la reducción respectiva. En caso que el saldo de dicha cuenta sea igual o mayor a 0,5 por ciento del PBI, la reducción prevista en el párrafo anterior empieza en el año en el cual se identificó el incumplimiento, por lo que el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, remite al Congreso de la República la propuesta de ajuste para este año. En el año siguiente, el límite de gasto no financiero que se determine según el artículo 6 de esta Ley considera la reducción respectiva.
 - Dentro de los treinta días calendario siguientes que se verifique o se prevea que en los siguientes tres años la deuda bruta total del sector público es mayor al 30 por ciento del PBI, se modifica la Declaración de Política Macro Fiscal y la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero, incorporando las medidas de restricción de gastos o aumentos de ingresos que se consideren oportunas, acorde con el retorno a un nivel de deuda bruta menor al 30 por ciento del PBI, en un plazo no mayor de siete años. La aprobación de la Declaración de Política Macro Fiscal de la siguiente administración de gobierno y la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero acorde con ella deben considerar la aplicación de esta medida correctiva.
 - Los gobiernos regionales y gobiernos locales que en el año fiscal anterior hubieran incumplido alguna de las reglas fiscales previstas en el artículo 7 de esta Ley y que no hayan cumplido con las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales del Informe Multianual de Gestión Fiscal a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, siempre y cuando en este último caso se encuentren obligados a hacerlo en el marco de la implementación gradual de la obligación de presentar dicho informe, están impedidos, en tanto persista el incumplimiento, de lo siguiente:
 - Participar de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).
 - Participar de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.
 - Acceder a operaciones de endeudamiento con plazos de cancelación menores de un año con ninguna entidad financiera nacional. Para tal fin, el Ministerio de Economía y Finanzas durante el mes de junio de cada año

fiscal publica y remite a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP la relación de gobiernos regionales y locales sujetos a esta medida. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectúa el seguimiento de este tipo de operaciones con la finalidad de reportar a la Contraloría General de la República el incumplimiento de esta disposición según sea el caso.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional no pueden suscribir convenios con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública que se financian con transferencias de partidas a favor de estos últimos, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público. Cuando se verifique el incumplimiento a que se refiere el presente numeral por al menos dos años consecutivos dentro de un mismo período de mandato, el presidente regional o alcalde, según corresponda, debe sustentar ante el Congreso de la República las razones del incumplimiento y las medidas correctivas adoptadas. Dicha sustentación se realiza a partir del día siguiente de la publicación del último informe anual de evaluación a que se refiere el literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 de esta Ley.

Lo señalado en el presente numeral está sujeto a la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal.

Artículo 9. Medidas que incrementen el gasto

Los gastos permanentes adicionales a los autorizados en el presupuesto inicial de apertura de la ley de presupuesto del sector público y los nuevos gastos tributarios deben ser financiados a través de medidas que reduzcan otros gastos permanentes o incrementen de manera permanente los ingresos públicos.

Artículo 10. Cláusulas de excepción

- 10.1 En casos extraordinarios de emergencia nacional o de crisis internacional que puedan afectar sustancialmente la economía nacional, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República un proyecto de ley para modificar la Declaración de Política Macro Fiscal, haciendo explícitos los efectos que tenga sobre el resultado fiscal estructural para el Sector Público No Financiero, y establece las reglas fiscales de límites de gasto consistentes con su propuesta, por un plazo no mayor a tres años. El Poder Ejecutivo, en el proyecto de ley que remita, debe establecer las acciones para retornar a la guía ex ante de resultado fiscal estructural para el Sector Público No Financiero previsto en la Declaración de Política Macro Fiscal.
En los casos establecidos en este numeral, el Ministerio de Economía y Finanzas propone los criterios de adecuación para el cumplimiento de las reglas fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales. El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley respectivo.
- 10.2 En el caso de gobiernos regionales que enfrenten desastres naturales no recurrentes y de gran magnitud, definidos por la entidad competente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de estos gobiernos regionales, propone exceptuarles del cumplimiento de la regla fiscal de gasto no financiero prevista en el literal b) del artículo 7 de esta Ley, hasta por un período de dos años fiscales, a partir del año en el cual ocurrió el desastre natural. El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley respectivo.
- 10.3 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales del distrito o distritos en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales y perciban transferencias por concepto de regalía minera

o de canon gasífero proveniente de regalías pueden ser exonerados del cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el artículo 7 de esta Ley, por un período de dos años fiscales inmediatos posteriores a la presentación de la solicitud, siempre y cuando registren, en un año, un incremento de al menos 1 500 Unidades Impositivas Tributarias en las transferencias antes señaladas, en comparación con el año inmediato anterior, debido al inicio de la fase de producción de un nuevo proyecto de explotación, a la ampliación de un proyecto de explotación, la expiración del plazo de vigencia del convenio de estabilidad de la empresa que realiza la explotación de recursos naturales que generan regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías. A solicitud del gobierno regional o gobierno local respectivo, y bajo su responsabilidad, el primer año de excepción puede ser aquel en el que se realiza la solicitud. Estos gobiernos regionales y gobiernos locales solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas el trámite de la exoneración a que se refiere este numeral. El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley respectivo.

- 10.4 El Ministerio de Economía y Finanzas tramita las solicitudes de exoneración previstas en los numerales 10.2 y 10.3 del presente artículo sobre la base de la información oficial remitida por las entidades correspondientes. Los plazos, requisitos y oportunidad de presentación, el procedimiento de evaluación, la información necesaria para la evaluación de la solicitud de exoneración y demás disposiciones que se requieran para la aplicación de dichos numerales son establecidos en el reglamento de la presente Ley.
- 10.5 En caso de presentarse una nueva transferencia de competencias o funciones hacia los gobiernos regionales o gobiernos locales, el monto de los recursos que ello involucre no es contabilizado para el cálculo de la regla fiscal de gasto no financiero prevista en el literal b) del artículo 7 de esta Ley.

SUBCAPÍTULO II

DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL

Artículo 11. Fondo de Estabilización Fiscal

- 11.1 El Fondo de Estabilización Fiscal creado por la Ley 27245 se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por un representante designado por el Presidente del Consejo de Ministros.
- 11.2 Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal se invierten, directamente o a través de un fideicomiso, en el Banco Central de Reserva del Perú o en el exterior, y se administran bajo los lineamientos de inversión aprobados por el Directorio, a propuesta de su Secretaría Técnica, que recae en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 11.3 Los lineamientos de inversión y sus modificaciones deben encontrarse bajo el marco de la estrategia de gestión global de activos y pasivos del Tesoro Público y se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los dos días hábiles de aprobados.
- 11.4 Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal son intangibles, excluyendo los ingresos que se generen por intereses, los cuales son recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público. Bajo ninguna circunstancia los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal pueden constituirse en garantía o aval sobre préstamos u otro tipo de operaciones financieras.
- 11.5 El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del primer trimestre de cada año, publica en su

portal institucional el detalle de los ingresos y egresos, y los saldos resultantes, del Fondo de Estabilización Fiscal.

Artículo 12. Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal

12.1 Constituyen recursos del Fondo de Estabilización Fiscal:

- a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de ser este positivo. Para este efecto se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública.
- b) El 10 por ciento de los ingresos líquidos de cada operación de venta de activos por privatización.
- c) El 10 por ciento de los ingresos líquidos del pago inicial por concesiones del Estado.

12.2 El ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal que excede el 4,0 por ciento del PBI puede ser destinado a reducir la deuda pública.

Artículo 13. Utilización de recursos del Fondo de Estabilización Fiscal

13.1 Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal solo pueden ser utilizados:

- a) Cuando en el año fiscal correspondiente se prevea o se anticipa una disminución en los ingresos corrientes de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, expresados como un porcentaje del PBI, mayor a 0,3 por ciento con respecto del promedio de la misma relación de los últimos tres años, ajustados por el efecto de los cambios significativos en la política tributaria. En este caso, se pueden utilizar recursos hasta por un monto equivalente a la disminución de ingresos que excede el límite de 0,3 por ciento del PBI antes señalado y hasta el 40 por ciento de los recursos de dicho Fondo. Estos recursos se utilizan prioritariamente para cubrir gastos de programas focalizados destinados al alivio de la pobreza.
- b) En las situaciones de excepción previstas en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley.

13.2 En cualquier caso, si al cierre del año fiscal la información estadística actualizada revelara que no se cumplió lo establecido en el presente artículo, el Poder Ejecutivo debe reponer al Fondo de Estabilización Fiscal los recursos utilizados en exceso, dentro del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

SUBCAPÍTULO I

**DEL MARCO MACROECONÓMICO
MULTIANUAL Y OTRAS MEDIDAS DE
TRANSPARENCIA**

Artículo 14. Marco Macroeconómico Multianual

El Ministerio de Economía y Finanzas elabora y publica cada año el Marco Macroeconómico Multianual, el cual incluye las proyecciones macroeconómicas, comprendiendo los supuestos en que se basan, que cubran al menos tres años, el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los dos años siguientes.

Las previsiones contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual deben ser consistentes con la Declaración de Política Macro Fiscal prevista en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 15. Contenido del Marco Macroeconómico Multianual

El Marco Macroeconómico Multianual debe comprender, como mínimo, la información para al menos los próximos tres años, correspondiente a:

- a) Las previsiones de los ingresos fiscales totales como del resultado fiscal, diferenciando el componente cíclico y estructural, para el Sector Público No Financiero, los gastos no financieros y de intereses, desagregando la composición económica de los gastos y por nivel de gobierno, así como el estimado del resultado primario de las empresas públicas, consistentes con las reglas fiscales previstas en esta Ley.
- b) Las principales variables macroeconómicas, entre las cuales se incluyen obligatoriamente las siguientes: PBI nominal, crecimiento real del PBI, inflación promedio y acumulada anual, tipo de cambio, exportaciones, importaciones de bienes, PBI potencial y precio de mediano plazo de los principales metales e hidrocarburos de exportación.
- c) Se debe consignar de manera expresa el efecto estimado que tengan sobre las proyecciones agregadas, las medidas de políticas de ingresos públicos o gastos por nuevas iniciativas, tanto aprobadas o por aprobarse en el año que se hace el ejercicio o por adoptarse en el período de proyección.
- d) El nivel de endeudamiento público y una proyección del perfil de pago de la deuda de largo plazo.
- e) Los indicadores que evalúen la sostenibilidad de la política fiscal en el mediano y largo plazo, tomando en cuenta factores de riesgos macroeconómicos y posible materialización de contingencias.
- f) El sustento detallado de las diferencias entre las previsiones de límites de gasto no financiero del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y el resultado primario de las empresas públicas no financieras, y los límites referenciales contenidos en la Declaración de Política Macro Fiscal, de ser el caso.
- g) Un análisis sobre riesgos fiscales por variaciones significativas en los importantes supuestos macroeconómicos, conteniendo sus posibles efectos en los resultados fiscales y una indicación sobre las medidas contingentes a adoptar ante estas.
- h) Una relación completa de las exoneraciones, subsidios y otros tipos de gasto tributario que el sector público mantenga, con un estimado del costo fiscal de cada uno de ellos, así como un estimado del costo total por región y por sector económico y social, según su naturaleza.

Artículo 16. Aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual

16.1 El Ministerio de Economía y Finanzas debe remitir al Banco Central de Reserva del Perú, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el proyecto de Marco Macroeconómico Multianual, a efecto de que esta entidad, dentro de los siguientes quince días calendario, emita opinión técnica sobre las proyecciones de crecimiento económico y balanza de pagos contempladas en dicho Marco.

16.2 El Marco Macroeconómico Multianual es aprobado por el Consejo de Ministros, antes del último día hábil del mes de abril de cada año y es publicado íntegramente, junto con el Informe del Banco Central de Reserva del Perú a que se refiere el numeral precedente, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

16.3 El Consejo de Ministros puede, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas y con la previa opinión técnica del Banco Central de Reserva del Perú, modificar el Marco Macroeconómico Multianual, en cuyo caso emite un documento complementario justificando las modificaciones que se efectúen. La modificación del Marco Macroeconómico Multianual es aprobada y publicada siguiendo el procedimiento establecido en los numerales precedentes, cumpliendo con las reglas fiscales previstas en el Subcapítulo I del Capítulo II de esta Ley.

Artículo 17. Metodología para el cálculo de las cuentas estructurales

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprueba la metodología para el cálculo de las cuentas estructurales. Esta metodología es publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, y puede ser revisada cada tres años.

Artículo 18. Evaluación del sistema tributario e información financiera del sector público

18.1 El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación debe publicarse en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los dos días hábiles siguientes a la remisión de los proyectos de ley a que se refiere este numeral.

18.2 El Ministerio de Economía y Finanzas elabora y publica en su portal institucional los siguientes informes:

- a) Un informe anual con el detalle de los ingresos, egresos, saldos y principales características de los depósitos, valores y demás activos financieros del Tesoro Público. Este informe se publica en el primer trimestre de cada año fiscal.
- b) Un informe anual que presente y evalúe las contingencias explícitas que ha asumido el Sector Público No Financiero, así como las garantías, avales y similares otorgadas. Este informe se publica en el segundo trimestre de cada año fiscal.

Artículo 19. Medidas de seguimiento

19.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre del año, publica en su portal institucional un informe sobre el grado de avance en relación con el cumplimiento de los límites de gasto no financiero del Gobierno Nacional, incluyendo una evaluación sobre el cumplimiento de dichos límites para el año en su conjunto, y de proyectarse desviaciones debe incluir las propuestas y recomendaciones para asegurar su cumplimiento.

19.2 Para el seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Economía y Finanzas debe publicar en su portal institucional:

- a) Un reporte fiscal trimestral sobre los ingresos y gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales y su avance respecto a la regla del gasto no financiero, que es publicado dentro de los treinta días calendario de finalizado el trimestre, con la información disponible a la fecha.

- b) Un reporte fiscal trimestral sobre el saldo de deuda de los gobiernos regionales y gobiernos locales y su avance respecto a la regla del saldo de deuda, que es publicado dentro de los cuarenta y cinco días calendario de finalizado el trimestre, con la información disponible a la fecha.
- c) Un informe anual de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales antes del 31 de mayo de cada año. Para ello, la Dirección General de Contabilidad Pública debe remitir a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales la información necesaria a más tardar el 30 de abril de cada año.

Artículo 20. Informe Multianual de Gestión Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales

El Informe Multianual de Gestión Fiscal (IMGF) es un instrumento de transparencia y seguimiento de la gestión fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales que tiene por objeto describir la situación financiera y establecer las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales contenidas en el artículo 7 de la presente Ley. La metodología para el cálculo de las mencionadas metas de convergencia es determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales elaboran y remiten al Ministerio de Economía y Finanzas antes del último día hábil del mes de mayo de cada año el Informe Multianual de Gestión Fiscal, el cual incluye las proyecciones de sus finanzas públicas (ingresos, gastos y financiamiento) al cierre del año, el año para el que se está elaborando el presupuesto y los dos años siguientes, en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual vigente y según los contenidos y formas de entrega dispuestos por el reglamento de la presente Ley. A partir del segundo año de implementada su elaboración, debe contener adicionalmente una evaluación de las metas proyectadas por la entidad, respecto a la ejecución al cierre del año fiscal anterior, de las principales cuentas que componen las reglas fiscales, así como una explicación de las diferencias, si las hubiera. Los Informes Multianuales de Gestión Fiscal son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en un máximo de treinta días calendario luego de finalizado el plazo de su remisión por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, establece los criterios de selección gradual y la relación de los gobiernos regionales y gobiernos locales que deben elaborar y remitir el Informe Multianual de Gestión Fiscal. Para tales efectos, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas brinda la asistencia técnica correspondiente a los gobiernos regionales y gobiernos locales, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal y los criterios que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal

21.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 31 de mayo de cada año, remite al Congreso de la República y publica en su portal institucional una Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal del ejercicio anterior, en la cual evalúa el cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley. De verificarse desvíos, debe incluir la sustentación detallada de las causas y las medidas correctivas a ser adoptadas.

21.2 El Ministro de Economía y Finanzas sustenta la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal ante el Pleno del Congreso de la República, dentro de los quince días hábiles siguientes a su remisión.

Artículo 22. Prohibiciones

Queda expresamente prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se

encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley, así como la aplicación de cualquier norma legal o administrativa que interfiera con la correcta ejecución del Marco Macroeconómico Multianual, y en particular con las reglas fiscales previstas en el Subcapítulo I del Capítulo II de esta Ley.

SUBCAPÍTULO II DEL CONSEJO FISCAL

Artículo 23. Consejo Fiscal

- 23.1 Créase el Consejo Fiscal como una comisión autónoma, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política macrofiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias:
- a) La modificación y el cumplimiento de las reglas fiscales previstas en esta Ley.
 - b) Las proyecciones fiscales contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.
 - c) La evolución de corto y mediano plazo de las finanzas públicas.
 - d) La metodología para el cálculo de las cuentas estructurales a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y del PBI potencial y los precios de exportación de mediano plazo.
- 23.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.
- 23.3 Los miembros del Consejo Fiscal son retribuidos con dietas por el ejercicio de sus funciones, conforme a la legislación vigente. Su ejercicio no los inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.
- 23.4 Los informes emitidos por el Consejo Fiscal en el marco de sus funciones deben ser publicados en su portal institucional.
- 23.5 Las entidades públicas bajo el ámbito de la presente Ley deben proporcionar la información que solicite el Consejo Fiscal para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

Artículo 24. Implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal

- 24.1 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal.
- 24.2 La implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal se constituye como unidad ejecutora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, con excepción del artículo 7 y la primera y segunda disposiciones complementarias transitorias, que entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente Ley dentro del plazo de noventa días hábiles de la entrada en vigencia de la primera disposición complementaria transitoria. El reglamento considera disposiciones referidas a la metodología para el cálculo de las reglas fiscales de los

gobiernos regionales y gobiernos locales, las entidades responsables de remitir información, la evaluación del cumplimiento y demás disposiciones que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Normas aplicables a la presente administración de gobierno

En tanto se implementa la presente Ley, se aplican las siguientes medidas transitorias:

- a) En el año fiscal 2014, el déficit fiscal del Sector Público No Financiero no puede ser deficitario. En dicho año, esta medida se aplica en reemplazo de los literales a) y b) del numeral 1) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. La evaluación de los compromisos del Marco Macroeconómico Multianual y el cumplimiento de las reglas fiscales para dicho año deben efectuarse considerando lo dispuesto en este literal.
- b) Para el año 2015 y lo que resta de la presente administración en el año 2016, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero será un déficit del 1,0 por ciento del PBI. Para la determinación del límite de gasto no financiero del Gobierno Nacional a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, de estos años, las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual deben ser consistentes con dicha guía ex ante.
- c) Para la formulación del presupuesto del sector público del año fiscal 2015 son de aplicación los artículos 6, 14, 15, 16 y 17 de esta Ley, en lo que corresponda.

SEGUNDA. Metodología para el cálculo de las cuentas estructurales

Para la elaboración de la metodología para el cálculo de las cuentas estructurales a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas debe contar con la participación de expertos independientes en materia fiscal. Esta metodología debe ser publicada por lo menos noventa días calendario previos a la publicación del siguiente Marco Macroeconómico Multianual.

TERCERA. Designación de los primeros miembros del Consejo Fiscal

Los primeros miembros del Consejo Fiscal a que se refiere el artículo 23 de esta Ley son designados por períodos de dos, tres y cuatro años, con la finalidad de asegurar la renovación alternada.

CUARTA. Aplicación del Reglamento y el Anexo de definiciones de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal

El Reglamento de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 151-2004-EF y modificatorias, y el Anexo de Definiciones de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo 073-2009-EF, son de aplicación en lo que no se oponga a lo previsto en esta Ley en tanto se aprueba su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogación de normas

La presente Ley sustituye a la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF.

Asimismo, deróganse los artículos 31, 33 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 043-2003-PCM; los artículos 27, 28, 29 y 31, el Capítulo IV del Título III y la segunda disposición transitoria, complementaria y final del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias, y las disposiciones con rango de ley y normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1008077-1

LEY Nº 30100

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL CERRO CAMPANA, EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Artículo único. Declaración

Declarase de interés nacional y necesidad pública la protección de la biodiversidad y del patrimonio cultural del cerro Campana, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1008079-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Gerente de Asesoría Legal de OSITRAN a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 348-2013-PCM**

Lima, 30 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN-, es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personalidad jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Asimismo, el artículo 5º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley Nº 26917, señala que el OSITRAN tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, la función reguladora ejercida permite al OSITRAN determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, los cargos de acceso por la utilización de las facilidades esenciales, así como los principios y sistemas tarifarios que resultaren aplicables;

Que, el Reglamento General de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2011-CD-OSITRAN señala que dentro de la función supervisora corresponde la verificación del cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia;

Que, el ámbito de competencia del OSITRAN comprende la supervisión y regulación de infraestructura de transporte de uso público, entre ellas: infraestructura portuaria, infraestructura aeroportuaria, carreteras y ferrocarriles;

Que, se ha tomado conocimiento de la realización del "Evento Creando Competitividad Aeroportuaria en un mundo de rápidos cambios", en la ciudad de Montevideo -República Oriental del Uruguay, del 02 al 05 de Noviembre de 2013, cuyo objetivo es desarrollar las capacidades profesionales de los participantes en el análisis y estudio de las principales cuestiones económicas y financieras de la industria del transporte aéreo, desde una perspectiva regulatoria, legal, técnica, económica, logística, entre otros; con un particular énfasis en la experiencia Latinoamericana;

Que, resulta de interés del OSITRAN que sus funcionarios se capaciten en temas de Competitividad Aeroportuaria, a fin de reforzar el aprendizaje de herramientas y criterios legales, financieros y técnicos vinculados a aspectos y contratos en dicho sector, para un mejor y adecuado ejercicio de las funciones del OSITRAN, tales como la supervisión de los contratos de concesión, la renegociación o modificación de los mismos; por lo cual se solicita la aprobación de la participación del suscripto en el referido evento;

Que, para estos efectos, es necesario autorizar el viaje del señor abogado Jean Paul Calle Casusol, Gerente de la Gerencia de Asesoría Legal del OSITRAN, para que participe en la actividad antes señalada, siendo que los gastos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto, serán cubiertos con cargo al presupuesto de OSITRAN;

De conformidad con la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Jean Paul Calle Casusol, Gerente de Asesoría Legal de OSITRAN, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 1 al 6 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

	Monto (US\$)
Pasajes	1,470.26
Viáticos (05 días por \$370, del 1 al 6 de noviembre)	1,850.00
TOTAL	3,320.26

Artículo 3º.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo la acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1008079-5

Autorizan viaje de funcionarios del OSINERGMIN a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 349-2013-PCM

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 463-2013-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2013-OS/PRES.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Decisión 536 de la Comunidad Andina, "Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad", se creó el Comité Andino de Autoridades y Organismos Reguladores de Electricidad (CANREL), conformado por los titulares de los organismos normativos y de los organismos reguladores nacionales de los servicios de electricidad en cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con el objetivo de promover la normatividad para la Interconexión Subregional de

Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad;

Que, conforme con los acuerdos adoptados en la XV Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades y Organismos Reguladores de Electricidad (CANREL), llevada a cabo el 8 de mayo de 2013, en la ciudad de Quito - Ecuador, el Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR) y el Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN), cumplen con un cronograma de actividades relacionadas con el Plan de Consultorías en el marco de la Iniciativa SINEA (Sistema de Interconexión Eléctrica Andina), a fin de brindar soporte técnico y normativo en el proceso de integración eléctrica y armonización regulatoria de los países miembros de la Comunidad Andina y Chile como país asociado;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha formulado invitación al ingeniero Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para que asista a la XIV Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN), la cual se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, en la XIV Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN), se analizará el Segundo Informe Implementación de la Infraestructura presentado por el grupo de Consultores, en el marco de la iniciativa del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina- SINEA; además en dicha reunión se hará entrega al Perú de la Presidencia Pro Tempore del GOPLAN, la misma que actualmente ostenta el Ecuador;

Que, resulta de interés institucional la participación del ingeniero Víctor Manuel Ormeño Salcedo, en la XIV Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN), toda vez que su participación permitirá contribuir con la identificación y análisis económico de las alternativas de infraestructura de interconexión entre los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile y Perú;

Que, asimismo, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado al ingeniero Jaime Raúl Mendoza Gacon, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para que participe en la XXXI Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR), la cual se llevará a cabo el 6 de noviembre de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, durante la XXXI Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR), se analizará el Segundo Informe sobre Armonización Regulatoria presentado por el grupo de Consultores en el marco de la iniciativa del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina- SINEA; además en dicha reunión se hará entrega al Perú de la Presidencia Pro Tempore del GTOR, la misma que actualmente ostenta el Ecuador;

Que, resulta de interés institucional la participación del ingeniero Jaime Raúl Mendoza Gacon, en la XXXI Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR), por cuanto su participación permitirá contribuir con la revisión y análisis de los marcos regulatorios, identificar las barreras de entrada y proponer alternativas de armonización regulatoria orientados a la integración de los mercados energéticos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile y Perú;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), responsable de la ejecución de la Cooperación Técnica Regional "Apoyo a los Estudios de Interconexión Eléctrica Andina", junto con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador (MEER), país que ostenta la Presidencia Pro Tempore del SINEA y anfitrión de la reunión, han invitado al ingeniero Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y al ingeniero Jaime Raúl Mendoza Gacon, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

para que participen en el Cuarto Taller de Trabajo SINEA, denominado "Presentación Estudios Fase II del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina", el cual tendrá lugar el día 6 de noviembre de 2013 en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, los objetivos planteados en el precitado Taller se centran, fundamentalmente, en : i) presentar los avances que se han efectuado a la fecha en los estudios y evidenciar los aspectos regulatorios sobre los que puede considerarse existe confluencia de enfoques por parte de las delegaciones y las materias sobre las que se requiere una mayor discusión; ii) presentar y acordar la hoja de ruta con las actividades y el cronograma propuesto para avanzar en la consecución de una visión compartida en relación con aquellas materias regulatorias en las que no existe, a la fecha, una confluencia de enfoques entre las delegaciones; y iii) definir las infraestructuras de interconexión entre los países sobre las que se va a profundizar en los estudios a nivel de factibilidad;

Que, además, es importante señalar que en el mencionado Taller se trabajará y aprobará el proyecto de Declaración Ministerial, la cual será firmada por los señores Ministros de los países que conforman el SINEA en reunión a ser llevada a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador el día 7 de noviembre de 2013;

Que, debido a que dichas reuniones se encuentran orientadas a la integración de los mercados energéticos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile y Perú, con el fin de contribuir a incrementar los niveles de calidad y seguridad de suministro, reduciendo los costos de generación y mejorando la eficiencia de los sistemas de transmisión y plantas de generación de electricidad, resulta de suma importancia para el país la participación de los ingenieros Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria, y Jaime Raúl Mendoza Gacon, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en las reuniones antes mencionadas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de los participantes, serán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; y,

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los ingenieros Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria y Jaime Raúl Mendoza Gacon, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 5 al 7 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Ing. Víctor Ormeño Salcedo:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1229.04
Viáticos (US\$ 370.00 x 02 días)	US\$ 740.00
<hr/>	
Total	US\$ 1969.04

Ing. Jaime Mendoza Gacon:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1229.04
Viáticos (US\$ 370.00 x 02 días)	US\$ 740.00
<hr/>	
Total	US\$ 1969.04

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, deberán presentar ante el Titular de su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1008079-6

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 350-2013-PCM

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe N° 004-2013-SUNASS-030 del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, remitido mediante Oficio N° 136-2013-SUNASS-030; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 16 de noviembre del presente año, se llevará a cabo en las ciudades de Montevideo y Punta del Este, República Oriental del Uruguay, el VI Foro Iberoamericano de Regulación (FIAR) y la XIII Asamblea Anual de ADERASA, cuya organización estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA);

Que, el Presidente de la URSEA, señor Daniel Greif, ha invitado a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a fin de que participe en su condición de miembro de ADERASA, en los eventos mencionados en el numeral anterior;

Que, ADERASA es una organización constituida en el año 2001, de la cual forma parte la SUNASS, cuya finalidad es facilitar el proceso de integración en la regulación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las Américas;

Que, los integrantes de ADERASA se reúnen anualmente a fin de consolidar una red continental de intercambio de experiencias entre sus miembros;

Que, la participación de la SUNASS en la XIII Asamblea Anual de ADERASA tiene suma importancia dado que sus integrantes expondrán la problemática de sus respectivos países en cuanto al marco de la regulación y saneamiento;

Que, de otro lado el FIAR se realiza de manera previa a la Asamblea Anual de ADERASA y tiene como finalidad promover la discusión sobre el avance regulatorio en diversos servicios a través del intercambio de experiencias de los reguladores, los representantes de las empresas reguladas, los gobernantes y los estudiosos de la materia;

Que, la participación de la SUNASS en el VI FIAR permitirá compartir la experiencia adquirida en materia de regulación bajo el modelo público y aprovechar la práctica de otros países, lo que a su vez contribuirá al diseño de políticas regulatorias más eficientes y de este modo a mejorar la calidad de la prestación de servicios de saneamiento en el país;

Que, en tal sentido, es de interés para nuestro país la participación en los citados eventos del señor Fernando Momiy Hada, Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS, por lo que corresponde autorizar su viaje a Montevideo y Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 13 al 17 de noviembre de 2013, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Fernando Momiy Hada, Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a las ciudades de Montevideo y Punta del Este, República Oriental del Uruguay, los días 13 al 17 de noviembre de 2013, a fin de participar en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Fernando Momiy Hada:

Pasajes	US\$ 1 394.52
Viáticos (3 días x US\$ 370.00)	US\$ 1 110.00

	US\$ 2 504.52

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el funcionario autorizado deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo los asuntos tratados, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1008079-7

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 285-2013-PCM**

Lima, 29 de octubre de 2013

Visto, el Informe N° 144-2013-PCM/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 057-2008-PCM; N° 010-2010-PCM; N° 079-2011-PCM; N° 106-2012-PCM; y, N° 055-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 131-2007-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual ha sido reordenado por las Resoluciones Ministeriales N° 322-2007-PCM, N° 329-2007-PCM y N° 103-2009-PCM, actualizado por Resolución Ministerial N° 172-2009-PCM; y reordenado por la Resolución Ministerial N° 286-2010-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2013-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, creándose la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, como órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2013-PCM, faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros a adecuar su Cuadro para Asignación de Personal – CAP en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, de acuerdo con el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto requiere de tres (3) cargos previsto adicionales a los que cuenta, a efecto de atender las exigencias operativas de los sistemas administrativos bajo su competencia; por lo que, se precisa realizar el reordenamiento de cargos en el CAP vigente, que comprende un total de diecisiete (17) cargos previstos, de los cuales trece (13) corresponderán a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, tres (3) a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y uno (1) a la Secretaría General;

Que, asimismo, el documento del visto ha determinado que el reordenamiento propuesto, no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP ni implica incremento o reducción del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 13º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento de Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y el reordenamiento de cargos se podrá aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de la elaboración;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, de acuerdo a la propuesta formulada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias; y, con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, aprobado por la Resolución Suprema N° 131-2007-PCM, reordenado por las Resoluciones Ministeriales N° 322-2007-PCM; N° 329-2009-PCM; y; N° 103-2009-PCM, actualizado por Resolución Ministerial N° 172-2009-PCM; y reordenado por la Resolución Ministerial N° 286-2010-PCM, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Publicación.

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), al día siguiente de publicada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1007547-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza para participar en la Reunión de Negociación Plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 286-2013-MINCETUR

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Negociación Plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA) se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 4 al 8 de noviembre de 2013;

Que, las reuniones de negociación de dicho Acuerdo cuentan con la participación de 23 países miembros de la Organización Mundial del Comercio – OMC, iniciativa que ha suscitado una alta expectativa no sólo entre los participantes, sino también de la comunidad internacional;

Que, la mencionada reunión abarcaría la discusión, entre otros, del texto de negociación del Acuerdo y de las propuestas sobre disposiciones nuevas y mejoradas en servicios financieros, servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, así como en servicios de transporte marítimo;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en la reunión antes mencionada en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, según el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración; y participa activamente en la OMC;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 2 al 9 de noviembre de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión de Negociación Plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$ 1 698,32
Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días)	:	US \$ 2 700,00

Artículo 3º - Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Meza Grillo presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1007026-1

Encargan funciones de Director de la Dirección de Desarrollo del Producto Turístico de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 289-2013-MINCETUR

Lima, 30 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2011-MINCETUR/DM se designó al señor Carlos Estuardo Albán Ramírez en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo del Producto Turístico de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar; siendo necesario encargar dicho puesto en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia al 31 de octubre de 2013, la renuncia formulada por el señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, al cargo de Director de la Dirección de Desarrollo del Producto Turístico de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a partir del 31 de octubre de 2013, al señor Leoncio Filemón Santos España, el puesto de Director de la Dirección de Desarrollo del Producto Turístico de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1008073-1

Aprueban precios de venta y forma de pago para servicios de promoción de las exportaciones, correspondientes a la participación de PROMPERÚ en eventos a realizarse en Hong Kong y México

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 054-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 23 de octubre de 2013

Vistos, el Memorándum N° 250-2013-PROMPERÚ/SE-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 1029-2013-PROMPERÚ/SE-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 444-2013-PROMPERÚ/DX-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial y el Memorándum N° 759-2013-PROMPERÚ/DO de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General N°s. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, N°s. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y N°s. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y N°s. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2013-PROMPERÚ/DE;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorándum N° 444-2013-PROMPERÚ/DX-SPC, señala que tiene prevista la participación en la Feria World Boutique Hong Kong 2014; asimismo, la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, mediante Memorándum N° 759-2013-PROMPERÚ/DO, señala que tiene previsto apoyar a la Subdirección de Promoción Comercial en su participación en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2013; razón por la cual solicitan la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el literal b del artículo 13º de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en concordancia con el artículo 62º del Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, lo faculta a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada, por lo que resulta necesario aprobar la relación de los servicios así como el precio de venta de los mismos;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el artículo 9º de la Ley N° 30075 – Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, se establece a la Dirección Ejecutiva como Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley 30075 – Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Dirección de Coordinación de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	World Boutique Hong Kong 2014	Hong Kong – Hong Kong	13 al 16 de enero de 2014	Stand de 9 m ²	12,521	338.41	100% antes del inicio del evento
Participación en Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2013	Feria Internacional del Libro de Guadalajara - México	Guadalajara	30 de noviembre al 08 de diciembre de 2013	Stand de 2 m ²	3,259	88.08	100% antes del inicio del evento

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)
PROMPERÚ

1007041-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 280-2013-MINCETUR/DM**

Mediante Oficio N° 1042-2013-MINCETUR/SG el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 280-2013-MINCETUR/DM, publicada el 23 de octubre de 2013.

DICE:

Artículo 1º.-

(...)

e) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, a la señora María Teresa Villena de Ramírez, Consejera Económico Comercial del Perú en Quito, República de Ecuador.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.-

(...)

e) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, a la señora María Teresa Villena Ramírez, Consejera Económico Comercial del Perú en Quito, República de Ecuador.

1008074-1

CULTURA

Autorizan viaje de especialista del Viceministerio de Interculturalidad a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2013-MC**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazonicos y afroperuanos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Viceministerio de Interculturalidad tiene, entre sus funciones, promover el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, mediante Oficio N° 943-2013-JUS/PRES de fecha 4 de octubre de 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) convocó al Estado peruano a una reunión de coordinación sobre la "Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Perú", que se llevará a cabo el 1 de noviembre de 2013, en la sede de la Organización de Estados Americanos, ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la referida reunión de coordinación tiene como objeto informar sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial ubicados en el corredor suroeste de nuestro país, en relación a la ampliación de la exploración y explotación de los hidrocarburos del Proyecto Camisea y otras medidas en los departamentos de Cusco y Ucayali;

Que, a través del Memorándum N° 279-2013-VM-MC de fecha 24 de octubre de 2013, se propone la participación del señor Gabriel Mayu Velasco Anderson, especialista del Viceministerio de Interculturalidad, en la reunión de coordinación antes mencionada,

Que, siendo de interés institucional participar en la referida reunión de coordinación, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Gabriel Mayu Velasco Anderson, especialista del Viceministerio de Interculturalidad, del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Gabriel Mayu Velasco Anderson, especialista del Viceministerio de Interculturalidad, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2013, para los

fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US \$ 3,516.28

Viáticos: US \$ 880.00 (US \$ 440.00 x 1 día + 1 día de instalación)

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1008079-8

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 300-2013-MC**

Lima, 25 de octubre de 2013

Vistos, el Informe N° 357-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 278-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes; y el Informe N° 117-2013-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos", aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 103-2011-MC y N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)".

Que, mediante el Informe N° 117-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 11 de octubre de 2013, la Dirección de Patrimonio Inmaterial señaló que, en el marco de la celebración del Día de la Canción Criolla, el Ministerio de Cultura desde hace dos años en colaboración de la Asociación de Centros Culturales Musicales del Perú – ACECUMPERÚ, realiza el Encuentro de Centros Musicales y considera pertinente como parte de la celebración, distinguir como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al autor de décimas Germán Súnico Bazán;

Que, la Dirección de Artes a través del Informe N° 278-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de octubre de 2013, recomienda hacer efectivo el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura" a Germán Súnico Bazán por su destacada labor para la continuidad de la práctica de la décima, tradición poética de la costa peruana;

Que, de igual modo, a través del Informe N° 357-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes recomendó otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a Germán Súnico Bazán, en reconocimiento a su destacada labor para la continuidad de la práctica de la décima, tradición poética de la costa peruana;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Directora General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Por las razones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a Germán Súnico Bazán, en reconocimiento a su destacada labor para la continuidad de la práctica de la décima, tradición poética de la costa peruana.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1007077-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2013-MC

Lima, 25 de octubre de 2013

Vistos, el Informe N° 357-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 278-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes; y el Informe N° 117-2013-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos", aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 103-2011-MC y N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)"

Que, mediante el Informe N° 117-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 11 de octubre de 2013, la Dirección de Patrimonio Inmaterial señaló que, en el marco de la celebración del

Día de la Canción Criolla, el Ministerio de Cultura desde hace dos años en colaboración de la Asociación de Centros Culturales Musicales del Perú – ACECUMPERÚ, realiza el Encuentro de Centros Musicales y considera pertinente como parte de la celebración, distinguir como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Centro Social Cultural Musical Breña;

Que, la Dirección de Artes a través del Informe N° 278-2013-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de octubre de 2013, recomienda hacer efectivo el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Centro Social Cultural Musical Breña, por su importante trayectoria para la salvaguardia de la tradición musical popular de la costa central del Perú;

Que, de igual modo, a través del Informe N° 357-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes recomendó otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Centro Social Cultural Musical Breña, en reconocimiento a su importante trayectoria para la salvaguardia de la tradición musical popular de la costa central del Perú.

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Directora General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Por las razones que anteceden; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Centro Social, Cultural y Musical Breña, en reconocimiento a su importante trayectoria para la salvaguardia de la tradición musical popular de la costa central del Perú.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1007077-2

Aprueban Directiva N° 001-2013-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2013-VMI-MC

Lima, 25 de octubre de 2013

Visto, el Informe N° 10-2013-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y el Memorándum N° 218-2013-DGPI-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia con ello, la citada Ley en su artículo 15º dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, dispone que la citada norma tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, estableciendo en su artículo 4º, que el MIMDES a través de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano DGPOA (hoy Viceministerio de Interculturalidad), es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el literal c) del artículo 7º del citado reglamento establece que una de las funciones del ente rector del citado régimen es mantener actualizados los Registros de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial y de las Reservas Indígenas; estos registros contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias de protección;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del citado reglamento establece que: "El MIMDES, a través de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano DGPOA (hoy Viceministerio de Interculturalidad), aprobará las normas complementarias necesarias para la implementación de lo regulado en el presente Reglamento...";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, documento técnico normativo de gestión institucional que permite al Ministerio de Cultura ejecutar sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación Cultural Contemporánea y Artes Vivas; la Gestión Cultural e Industrias Culturales y la Pluralidad Étnica y Cultural de la Nación; orientado a la mejora de la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece en el numeral 11.10 del artículo 11º que son funciones del Viceministerio de Interculturalidad expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia; asimismo, el numeral 91.8 del artículo 91º establece que son funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas elaborar y proponer al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC de fecha 19 de junio de 2013, se creó en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas; disponiéndose, en su artículo 2º, que en un plazo de sesenta (60) días, la entonces Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos (actualmente Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas) propondrá la Directiva correspondiente que regule el procedimiento de inscripción de información en los registros anteriormente señalados;

Que, mediante Informe N° 10-2013-DGPI-VMI-MC de fecha 22 de julio de 2013, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite al Despacho Viceministerial de Interculturalidad la propuesta de Directiva

"Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC;

Que, mediante Memorando N° 249-2013-VMI/MC de fecha 19 de setiembre de 2013, el Viceministerio de Interculturalidad remite a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto el Proyecto de Directiva "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas", con las subsanaciones correspondientes a fin de continuar con el trámite interno y posterior aprobación;

Que, mediante Informe N° 027-2013-OOM-OGPP-SG/MC de fecha 18 de octubre de 2013, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión técnica de conformidad con respecto al Proyecto de Directiva "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas", la misma que hace suya la citada Oficina General, remitiéndola a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante informe N° 506-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 25 de octubre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable respecto a la aprobación de la directiva en mención;

Estando a lo visado por el Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y la Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la Directiva "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas", en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Interculturalidad (e)

DIRECTIVA N°001-2013/VMI/MC

NORMAS, PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y EL REGISTRO DE RESERVAS INDÍGENAS

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos sobre el funcionamiento de los Registros de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC del 19 de junio del 2013.

II. FINALIDAD

Regular el procedimiento de incorporación de información en el registro centralizado de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial; así como de reservas indígenas.

III. BASE LEGAL

- Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 26253.
 - Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-MINDES.
 - Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio Nº 169 de la OIT y Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2012-MC.
 - Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

IV. ALCANCE

4.1 Pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial (PIACI), y Reservas Indígenas.

4.2 El Viceministerio de Interculturalidad.

V. RESPONSABILIDAD

El Viceministerio de Interculturalidad es el órgano del Ministerio de Cultura responsable de implementar las medidas necesarias para cumplir con el objetivo y finalidad de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Para los fines y objetivo de la presente Directiva, el Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, así como el Registro de Reservas Indígenas, se realizará en atención a lo establecido en el literal c) del artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES.

6.2 El Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial contendrá información técnica que permita establecer los mecanismos o medidas necesarias de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial:

- a) Reconocidos mediante Decreto Supremo, de conformidad con el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES;
- b) Señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES; y que se encuentran en proceso de adecuación, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28736;
- c) Reconocidos mediante dispositivos legales del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de conformidad con el artículo 40º del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES;
- d) En proceso de reconocimiento oficial; de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 28736. Es preciso indicar que dicho registro contará con carácter de preventivo.

6.3 El Registro de Reservas Indígenas, contendrá información técnica que permita establecer los mecanismos o medidas necesarias de protección de las áreas:

- a) Reconocidas mediante Decreto Supremo, de conformidad con el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES;

b) Reconocidas en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES; y que se encuentran en proceso de adecuación, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28736;

c) En proceso de reconocimiento oficial; de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 28736. Es preciso indicar que dicho registro contará con carácter de preventivo.

6.4 Los Registros regulados son:

6.4.1 Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

6.4.2 Registro de Reservas Indígenas.

6.5 El Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, contendrá la siguiente información:

a) Nombre del Pueblo Indígena

b) Documento oficial que reconoce el Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial

c) Situación del Pueblo Indígena (aislamiento o contacto inicial)

d) Estimado de la magnitud de la población

e) Familia etnolingüística

f) Referentes de identificación

g) Ámbito geográfico

6.6 El Registro de las Reservas Indígenas, contendrá la siguiente información:

a) Nombre de la Reserva Indígena

b) Decreto Supremo que asigne la categoría de Reserva Indígena y/o dispositivo legal de Reservas Territoriales en proceso de adecuación.

c) Nombre de la o las poblaciones indígenas beneficiadas en el ámbito de categorización de la reserva indígena y/o reserva territorial en proceso de adecuación

d) Plazo de duración renovable (lo cual estará señalado en el Decreto Supremo de categorización)

e) Delimitación geográfica de ubicación de la reserva

6.7 La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidades es el órgano responsable de mantener y actualizar el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, así como el Registro de Reservas Indígenas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El Procedimiento de incorporación de información en el Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, así como el Registro de Reservas Indígenas, se realizará conforme a lo siguiente:

7.1.1 Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial:

a) Una vez publicado el Decreto Supremo de reconocimiento de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas procederá a realizar el registro correspondiente, en el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de dicho Decreto Supremo.

b) A los sesenta (60) días calendario de publicada la presente Directiva, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas procederá a realizar el registro correspondiente, de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial reconocidos e indicados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES; y, que se encuentran en proceso de adecuación, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28736.

7.1.2 Registro de Reservas Indígenas:

a) Una vez publicado el Decreto Supremo de reconocimiento, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas procederá a realizar el registro correspondiente, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

b) A los sesenta (60) días calendario de publicada la presente Directiva, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas procederá a realizar el registro correspondiente, respecto de las áreas (Reservas Territoriales) reconocidas e indicadas en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES; y que se encuentran en proceso de adecuación, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28736.

7.2 Las anotaciones preventivas referidas en el literal d) del numeral 6.2y literal c) del numeral 6.3 de la presente Directiva, se realizará de la siguiente manera:

a) La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la emisión de la calificación favorable de reconocimiento del pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial y categorización de Reserva Indígena, por el Viceministerio de Interculturalidad, procederá a la inscripción preventiva en el registro correspondiente, acompañando copia fedatada de la referida calificación favorable.

7.3 Realizada la inscripción en el Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, así como el Registro de Reservas Indígenas, en el plazo de cinco (05) días hábiles la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas procederá a su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe); en salvaguarda del derecho al acceso a la información pública, regulado por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 072-2003-PCM.

7.4 El Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial será de plazo indefinido, siempre que continúe la decisión de modo libre y voluntario del pueblo indígena de mantenerse en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

7.5 El Registro de Reservas Indígenas será de plazo transitorio, en tanto los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial beneficiados y comprendidos en el ámbito de la Reserva Indígena, mantengan dicha condición; de conformidad con el artículo 28º del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

7.6 En caso se cumplan los supuestos de extinción de la Reserva Indígena señalados en el artículo 31º del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se procederá a la cancelación del registro y baja del portal institucional.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

8.1 A los sesenta (60) días calendario de publicada la presente Directiva, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas procederá a solicitar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), indique las Áreas Naturales Protegidas en donde se identifica la presencia y/o indicio de presencia de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, así como los documentos sustentatorios.

En base a ello, y previo informe favorable de la Dirección de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, se procederá a registrar la inscripción preventiva correspondiente.

8.2 La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra facultada para adoptar las acciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.

IX. ANEXOS

Formato A: Registro de Pueblos indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Formato B: Registro de las Reservas Indígenas.

Anexo 01: Glosario de términos empleados en la presente directiva.

FORMATO A

Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial	
Nº de Registro	
Nombre del Pueblo Indígena	
Documento oficial que reconoce el Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial (en el caso de anotación preventiva indicar el documento de calificación favorable de reconocimiento del pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial y de categorización de Reserva Indígena)	
Situación del Pueblo Indígena (aislamiento o contacto inicial)	
Estimado de la magnitud de la población	
Familia etnolingüística	
Referentes de identificación	
Ámbito geográfico	

FORMATO B

Registro de las Reservas Indígenas	
Nº de Registro	
Nombre de la Reserva Indígena	
Documento oficial que asigna la categoría de Reserva Indígena (en el caso de anotación preventiva indicar el documento de calificación favorable de reconocimiento del pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial y de categorización de Reserva Indígena)	
Nombre de la o las poblaciones indígenas beneficiadas en el ámbito de categorización de la reserva indígena	
Plazo de duración renovable (señalado en el Decreto Supremo de categorización según corresponda)	
Delimitación geográfica de ubicación de la reserva	

ANEXO N° 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE DIRECTIVA

• PUEBLOS INDÍGENAS

Aquellos que se autoreconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra y forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución.

• SITUACIÓN DE AISLAMIENTO

Situación de un Pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por descontinuarlas.

• SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

Situación de un Pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

• RESERVAS INDÍGENAS

Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

Las Reservas Indígenas, son reconocidas a través del Decreto Supremo de categorización.

1007075-1

DEFENSA

Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero para equipar los ambientes técnicos del Instituto Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas

DECRETO SUPREMO Nº 011-2013-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165º de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional;

Que, en el segundo párrafo del artículo 76º de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la Contratación y Licitación Pública, se dispone que: "la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que las contrataciones del Estado Peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1017 (Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato correspondiente, se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación;

Que, el indicado dispositivo legal precisa además que mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la formalización de los actos necesarios, para lo cual se requiere: i) estudio de mercado; ii) los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma

debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda; de igual modo, si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio éste se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan;

Que, mediante la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley antes citada, se autoriza el depósito de S/. 60'000,000.00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para iniciar la ejecución del proyecto Instituto Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, con código SNIP Nº 213212;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 018-2013-ED de 27 de mayo de 2013, se crea el Instituto Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas y autoriza su funcionamiento, a partir del primer semestre del año 2014, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero en el Sector Defensa se rigen por la Directiva General N° 002-2011-MINDEF/SG/VRD, "Directiva para normar las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero" aprobada por Resolución Ministerial N° 193-2011-DE/SG de 4 de marzo de 2011, y sus modificatorias, así como por el Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2011/DE de 27 de julio de 2011, el cual establece los procedimientos específicos y complementarios derivados de los lineamientos generales;

Que, el literal j) del numeral 6.1 de la Directiva General antes citada, establece que las contrataciones mayores o iguales a 5000 UIT serán efectuadas por el Ministerio de Defensa, el cual evaluará prioritariamente de acuerdo a la complejidad y/o envergadura de la misma, la viabilidad de su ejecución a través de Convenios de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos;

Que, el Capítulo III, numeral 3), literal a), del Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, establece respecto de la Contratación por Convenio de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos, que las Instituciones Armadas deberán tomar conocimiento de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno con la finalidad de acogerse a los beneficios y ventajas que generan este tipo de contrataciones;

Que, asimismo, el literal b) del numeral antes referido, establece que para iniciar una contratación por Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, ésta debe estar incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada Institución y contar con el Expediente de Inicio debidamente aprobado por el Titular de la misma;

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa ha remitido el Expediente de Inicio para la contratación en el mercado extranjero, bajo la modalidad de Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, del proyecto con código SNIP Nº 213212, para adquirir y poner en funcionamiento los equipos de los laboratorios y talleres del Instituto Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, la cual cuenta con el respectivo financiamiento y se encuentra incluida en el PAC de la citada Unidad Ejecutora 001: Administración General, Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al año 2013;

Que, la presente contratación se sustenta en el correspondiente Estudio de Mercado y en los Informes Técnico-Económico y presupuestal, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, así como el financiamiento necesario para efectuar dicha contratación, en observancia de lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

Que, la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) del Ministerio de Educación ha otorgado la viabilidad al proyecto de inversión pública bajo análisis con el Formado Nº 03-SNIP del 12 de julio de 2013;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias de la normativa vigente, resulta necesario emitir el acto que declare de interés nacional la presente contratación en el mercado extranjero y permita su formalización bajo la modalidad de gobierno a gobierno, debiendo autorizarse

al Ministro de Defensa a emitir los actos que sean necesarios para lograr tal fin;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- DECLARAR de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, con código SNIP N° 213212 para el equipamiento de los ambientes técnicos del Instituto Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, el mismo que se llevará a cabo bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno, conforme al sustento indicado en la parte considerativa.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Ministro de Defensa a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación indicada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El Anexo A (Estudio de Mercado), el Anexo B (Informe Técnico Económico) y Anexo C (Disponibilidad Presupuestal), los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo, serán difundidos en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1008077-2

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 608-2013-DE/MGP

Lima, 30 de octubre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1752 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 27 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, realice una visita profesional a las instalaciones de la Fábrica de Munición Almirante Jurandyr da Costa Muller de Campos y de la Empresa de Gerenciamiento de Proyectos Navales EMGEPRON, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 5 al 6 de noviembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en las mencionada actividades;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en la mencionada visita profesional, responde a la necesidad de afianzar los lazos de amistad y cooperación en áreas operacionales, académicas e intercambio de experiencias e impulsando las medidas de fomento de la confianza mutua con la Marina de Brasil;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 288, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Armando Giacomo BRANDON Zerga y

del Capitán de Fragata Juan Francisco PACHECO Zimic, para que realicen una visita profesional a las instalaciones de la Fábrica de Munición Almirante Jurandyr da Costa Muller de Campos y de la Empresa de Gerenciamiento de Proyectos Navales EMGEPRON, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 5 al 6 de noviembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, ha sido necesario adquirir los pasajes de ida para el 4 y de retorno para el 7 de noviembre de 2013; razón por la cual es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación; así como, su retorno un día después del evento;

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, debe considerarse que el 4 de noviembre del presente año, el personal comisionado deberá costear su alimentación y hospedaje, en razón que estos gastos no serán cubiertos por el país anfitrión; por lo que corresponde abonar los viáticos respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Armando Giacomo BRANDON Zerga, CIP. 00777894, DNI. 43371762 y del Capitán de Fragata Juan Francisco PACHECO Zimic, CIP 00959248, DNI 43366253, para que realicen una visita profesional a las instalaciones de la Fábrica de Munición Almirante Jurandyr da Costa Muller de Campos y de la Empresa de Gerenciamiento de Proyectos Navales EMGEPRON, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 5 al 6 de noviembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 4 y su retorno el 7 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima
US\$ 1,250.00 x 2 personas US\$ 2,500.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 3 días x 2 personas US\$ 2,220.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,720.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1008078-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 609-2013-DE/MGP**

Lima, 30 de octubre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1751 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 27 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Red PBIP México - Internacional, ha cursado invitación para participar en el VII Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima - Portuaria (Foro PBIP Argentina 2013), a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, del 5 al 7 de noviembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en el mencionado evento;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el mencionado Foro, responde a la necesidad de adquirir mayor conocimiento, capacitación y actualización en temas sobre la Seguridad y Protección Marítima - Portuaria;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 20, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 y su modificatoria, contempla que el VII Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima - Portuaria, se realice en la República Oriental del Uruguay; sin embargo, el Presidente de la Red PBIP México - Internacional, hace de conocimiento que el mencionado Foro se llevará a cabo en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Christian Martín PONCE Licera y del Capitán de Corbeta Miguel Ángel FERNANDEZ García, para que participen en el VII Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima - Portuaria (Foro PBIP Argentina 2013), a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, del 5 al 7 de noviembre de 2013; por cuanto las experiencias

a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Christian Martín PONCE Licera, CIP. 00914174, DNI. 07757924 y del Capitán de Corbeta Miguel Ángel FERNANDEZ García, CIP. 00909439, DNI. 09599187, para que participen en el VII Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima - Portuaria (Foro PBIP Argentina 2013), a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, del 5 al 7 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bahía Blanca (República Argentina) - Lima	US\$.	2,400.00
US\$ 1,200.00 x 2 personas		
Viáticos: US\$. 370.00 x 3 días x 2 personas	US\$.	2,220.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 4,620.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1008078-8

Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 610-2013-DE

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

La Hoja Informativa Nº 012-2013-IGN/OGPP de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 5º de la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), esta entidad tiene entre sus funciones representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica (CIAF) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), tiene planificado realizar diversos cursos de especialización durante el presente año relacionados con las áreas de gestión de información geográfica, percepción remota, Sistemas de Información Geográfica y otras tecnologías afines;

Que, entre los eventos académicos programados por el CIAF, se encuentra el curso de capacitación "Captura de Datos en Dispositivos GPS para Sistemas de Información Geográfica", que se llevará a cabo entre el 06 y el 08 de noviembre de 2013, en la ciudad de Bogotá - República de Colombia;

Que, con el documento del visto se ha establecido por conveniente la participación del señor Mayor EP Julio Enrique LLANOS ALBERCA, del señor Técnico 1º EP Wilson Moneth SANTIVÁÑEZ SANCHEZ y del señor Suboficial 2º EP Simon Paoly HUAMAN CONDORI, en representación del Instituto Geográfico Nacional;

Que, es conveniente la participación del referido personal en el evento antes mencionado, con la finalidad de obtener conocimientos en sistemas de referencia espacial, conceptos GNSS, sistemas GPS, funcionalidad de captura de datos en campo para proyectos SIG, exactitud de la captura de datos de acuerdo a la escala, entre otros temas, que serán beneficiosos para el Instituto Geográfico Nacional y para el país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional - IGN, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, la participación en el evento antes mencionado se encuentra prevista en el ítem 26, del Rubro 1. Formación / Calificación / Especialización, Anexo Único del Plan Anual de Viajes al Exterior del Instituto Geográfico Nacional - IGN para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema Nº 210 - 2013/DE de fecha 20 de mayo de 2013 y modificado con Resolución Suprema Nº 446-2013/DE del 29 de agosto de 2013;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, prescribe que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier parte de América;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje de los Oficiales autorizados a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, para que cumplan con las actividades previstas, es necesario autorizar su salida del país el 05 de noviembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y su modificatoria;

el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Mayor EP Julio Enrique LLANOS ALBERCA, con CIP Nº 121207900 y con DNI Nº 06813239, al Técnico 1º EP Wilson Moneth SANTIVÁÑEZ SANCHEZ, con CIP Nº 317758000 y con DNI Nº 07472844, y al Suboficial 2º EP Simon Paoly HUAMAN CONDORI, con CIP Nº 329696200 y con DNI Nº 40526687, para participar en el curso "Captura de Datos en Dispositivos GPS para Sistemas de Información Geográfica" que se realizará en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 06 al 08 de noviembre de 2013; así como autorizar su salida del país el 05 de noviembre de 2013 y su retorno el 08 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- El Instituto Geográfico Nacional efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (Colombia) - Lima	US\$ 1,580.00 x 3 personas	US\$ 4,740.00
Viáticos:	US\$ 370.00 x 4 días x 3 personas	US\$ 4,440.00
TOTAL:		US\$ 9,180.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047 - 2002 - PCM.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1008078-9

ECONOMIA Y FINANZAS

Se deroga el último párrafo del Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 122-2001-EF

DECRETO SUPREMO Nº 272-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N.º 122-2001-EF se dictaron las normas para la aplicación del beneficio

tributario a establecimientos de hospedaje que brindan servicios a sujetos no domiciliados en el país, establecido en el numeral 4 del artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Que a través del Decreto Supremo N° 199-2013-EF se incorporó un tercer párrafo al artículo 6º del aludido Decreto Supremo, estableciéndose que en la factura que se emita por los servicios de hospedaje y alimentación al sujeto no domiciliado o a las Agencias de Viaje cuando éstos se prestan a través de un paquete turístico, se deberá consignar el número de pasaporte(s), salvoconducto o Documento Nacional de Identidad con el(s) que se haya ingresado al país;

Que teniendo en cuenta que la Administración Tributaria puede acceder a dicha información mediante mecanismos alternativos, resulta innecesario mantener dicha obligación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único.- DEROGACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO SUPREMO N° 122-2001-EF

Derógese el último párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 122-2001-EF y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1008078-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
Nº 273-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y

Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1824-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 69 961,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de Castilla - Aplao de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia, denominada "Adquisición de combustible para realizar la limpieza de la vía Aplao - Orcopampa ubicada en el tramo Machaguay - Andagua (subida hacia el Coropuna), entre las progresivas 82+75 a la 147+97, para de esta forma recuperar la transitabilidad de la misma, afectada por huaycos y derrumbes como consecuencia de las intensas lluvias producidas en la parte media y alta de la provincia de Castilla el día 15 de marzo del año 2013, motivo por el cual fue declarado en estado de emergencia con D.S. 045-2013-PCM"; habiéndose prorrogado la declaración de Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 073-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1825-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 760,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Huanca de la Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia, denominada "Adquisición de tubería de PVC de 12" para rehabilitar el servicio de agua de regadío del canal de Mancha en una longitud de 210 metros lineales del canal de mancha del sector de Lihuaya del Distrito de Huanca, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa afectado por las lluvias intensas e ingreso de huaycos y derrumbes producido el día 09 de marzo del 2013"; habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 045-2013-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 073-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1840-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 305,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Tapachocha de la Provincia de Recuay del Departamento de Ancash, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia, denominada "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad del camino dañado por los derrumbes, debido a la temporada

de lluvias del cruce Parco hasta la localidad de Tapacocha en los tramos siguientes con las progresivas (1+735 al 1+761.58; 2+480 al 2+685.00; 16+150 al 16+210; 40+800 al 40+838; 42+180 al 42+300; 42+410 al 42+560; 44+680 al 44+796) ocurrida el 15/03/2013; del Distrito de Tapacocha - Provincia de Recuay - Región Ancash"; habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 053-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1842-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de TRES CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 346 596,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Río Grande de la Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia, denominadas "Requerimiento de combustible para la maquinaria de la Municipalidad Distrital de Río Grande, para recuperar la capacidad de protección de la defensa ribereña del Sector de Huaca, arrasado en un tramo de 300 metros en el Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, debido al ingreso extraordinario del Río Ocoña por las intensas precipitaciones en las partes altas ocurridas en el pasado 14 de marzo del 2013, según D.S. N° 045-2013-PCM", "Requerimiento de combustible para la maquinaria de la Municipalidad Distrital de Río Grande, para recuperar la capacidad de protección de la defensa ribereña del Sector de Hispana, arrasado en un tramo de 500 metros en el Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, debido al ingreso extraordinario del Río Ocoña por las intensas precipitaciones en las partes altas ocurridas en el pasado 14 de marzo del 2013, según D.S N° 045-2013-PCM" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la capacidad de protección y encauzamiento del Valle de Chorunga, Sector San Juan de Chorunga - Huaco, arrasado en un tramo de 5.35 Km, en el Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, debido al ingreso extraordinario del Río Ocoña, por las intensas precipitaciones en las partes altas ocurridas en el pasado 14 de marzo del 2013, según D.S N° 045-2013-PCM"; habiéndose prorrogado la declaración del Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 073-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1843-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 149 554,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Chichas de la Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la capacidad de protección de la defensa ribereña colapsada en el tramo del centro poblado de Chichas (capital del distrito de chichas) ubicado aguas abajo en la margen izquierda del Río Chichas, por efecto del incremento extraordinario del Río Chichas debido a las intensas lluvias en la zona, producidas el día 08 de febrero del año 2013, motivo por el cual fue declarado en estado de emergencia con D.S. 045-2013-PCM" y "Adquisición de tubería para la recuperación del servicio de conducción de agua de riego ubicado en el sistema de riego del Sector Asnajhuaco del anexo de Yanque, Distrito de Chichas, colapsado en varios tramos debido a la presencia de huaycos, derrumbes como consecuencia de las intensas lluvias producidas en la zona el día 08 de febrero del año 2013, motivo por el cual fue declarado en estado de emergencia con D.S. 045-2013-PCM"; habiéndose prorrogado la declaración del Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 073-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1844-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 267,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Lucma de la Provincia de Mariscal Luzuriaga del Departamento de Ancash, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad del camino dañado por los derrumbes, debido a la temporada de lluvias del Río Lucma - al cruce Mollepampa en las progresivas (2+515 al 2+600, del 5+225 al 5+320, del 8+375 al 8+480); y de la localidad de Lucma - Quiswar en las progresivas (del 14+520 al 14+ 665, del 13+610 al 13+715, del 13+360 al 13+455, del 12+820 al 12+885) ocurrida el 10/04/2013; del Distrito de Lucma - Provincia

de Mariscal Luzuriaga - Región Ancash"; habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 053-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1881-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 515 927,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para encausamiento, descolmatación del cauce y conformación de terraplén con material propio en el río Pativilca, sector Araya Chica para recuperar la protección y terrenos de cultivos afectados", "Alquiler de maquinaria pesada para encausamiento y descolmatación del cauce del río, conformación de terraplén con material propio en el sector Araya Grande y Las Huertas, margen izquierda del río Pativilca, para recuperar la protección de los terrenos de cultivo e infraestructura hidráulica" y "Alquiler de maquinaria pesada para encausamiento, descolmatación del cauce y conformación de dique con material propio, en el río Pativilca, sector Troncal - Puente Concordia, para recuperar la protección natural y los terrenos de cultivo afectados"; habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 044-2013-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 072-2013-PCM;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 127 370,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 127 370,00) a fin de atender las doce (12) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE	
FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	1 127 370,00
TOTAL EGRESOS	1 127 370,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES 2.4. Donaciones y Transferencias	1 127 370,00 =====
TOTAL EGRESOS	1 127 370,00 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1008079-2

Aprueban el Anexo CME 22 de la R.D. N° 008-2012-EF/63.01 e Instrumentos Metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2013-EF/63.01

Lima, 3 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y

dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Política de Inversiones establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para su declaración de viabilidad, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 se aprobaron contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado el Anexo CME 22 – "Contenidos mínimos específicos para estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos", el cual ha sido coordinado con el Ministerio del Ambiente, siendo necesaria su incorporación en la Resolución Directoral citada en el párrafo anterior;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado en coordinación con el Ministerio del Ambiente, los "Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en materia de Ordenamiento Territorial", determinándose la pertinencia de su aprobación;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado en coordinación con el Ministerio del Ambiente, la "Guía para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Limpieza Pública, a Nivel de Perfil", determinándose la pertinencia de su aprobación;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los Anexos 8, 9, 10 y 11 de la Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Turismo, a Nivel de Perfil, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2011-EF/63.01;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral N° 451-2012-EF/43.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Anexo CME 22 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Apruébase el Anexo CME 22 – "Contenidos mínimos específicos para estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos" de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01.

Artículo 2°.- Modificación del numeral 1.1 y del tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Modifícanse el numeral 1.1 y el tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Aprobación de contenidos mínimos específicos

1.1 Apruébense los siguientes contenidos mínimos específicos

(...)

-Contenidos mínimos específicos para estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos (Anexo CME 22).

(...)

1.3 (...)

Asimismo, la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones en el Ámbito Rural, de Instalación de Bases Policiales para operaciones especiales de la Policía Nacional del Perú, de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras de la Red Vial Vecinal, de Saneamiento Rural y de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, cuyos montos de inversión a precios de mercado superen el monto

citado en el primer párrafo del presente numeral, podrá ser otorgada con estudios de preinversión a nivel de Perfil, elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en los CME 18, 19, 20, 21 y 22 respectivamente".

Artículo 3º.- Aprobación de los "Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en materia de Ordenamiento Territorial"

Apruébanse los "Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en materia de Ordenamiento Territorial", como Anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Aprobación de la "Guía para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Limpieza Pública, a Nivel de Perfil"

Apruébase como instrumento metodológico referencial, la "Guía para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Limpieza Pública, a Nivel de Perfil".

Artículo 5º.- Incorporación de los Anexos 8, 9, 10 y 11 de la "Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Turismo, a Nivel de Perfil", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2011-EF/63.01

Incorópranse los Anexos 8, 9 10 y 11 de la "Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Turismo, a Nivel de Perfil", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2011-EF/63.01.

Artículo 6º.- Disposición Derogatoria

Déjase sin efecto la Resolución Directoral N° 007-2008-EF/68.01 que aprobó la "Guía para la Elaboración de Proyectos de Residuos Sólidos Municipales a Nivel de Perfil".

Artículo 7º.- Publicación

El contenido mínimo específico aprobado por la presente Resolución Directoral y el Anexo de la presente Resolución Directoral, serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Los Anexos 8, 9, 10 y 11 de la "Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Turismo, a Nivel de Perfil", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2011-EF/63.01; y la "Guía para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Limpieza Pública, a Nivel de Perfil", serán publicadas en el mencionado portal institucional, en la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General (e)
Dirección General de Política de Inversiones

Anexo CME 22

CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS

Los presentes contenidos mínimos se aplican a los estudios de preinversión de PIP cuya naturaleza de intervención es la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos, denominadas "botaderos".

Para la aplicación de estos contenidos mínimos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se tiene un relleno sanitario en operación
- Se debe sustentar el ámbito de intervención de recuperación del o las áreas degradadas por residuos

sólidos, de acuerdo a las competencias del Gobierno Local, debiendo priorizarse aquella que ha sido usada como botadero, por la(s) localidad(es) que actualmente utilizan el relleno sanitario en operación.

La elaboración del perfil se basará en información primaria complementada con información secundaria. En el proceso de aprobación de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración del estudio, la UF y la OPI, podrán acordar la información complementaria que sea necesaria para el estudio de un determinado PIP, la cual corresponderá a este nivel de estudio.

Los Gobiernos locales son las entidades competentes para la formulación de esta tipología de proyectos.

I.- RESUMEN EJECUTIVO

Debe presentar una síntesis del estudio de perfil, que contemple los siguientes aspectos:

A. Información general (Nombre del PIP, localización, institucionalidad)

B. Planteamiento del proyecto (Objetivo central del PIP, medios fundamentales o componentes, acciones, alternativas evaluadas)

C. Análisis técnico del PIP (Resultados del análisis de tecnología y definición de metas a lograrse en la fase de inversión)

D. Costos del PIP (cronograma de costos de inversión y de O&M, a precios de mercado) De ser pertinente, precisar los costos de gestión del PIP, de las medidas de reducción de riesgos de desastres, de mitigación de los impactos ambientales y de adaptación al cambio climático.

E. Evaluación social (Señalar de manera concisa los beneficios y costos sociales del PIP precisar los indicadores del análisis costo efectividad y del análisis de sensibilidad).

F. Sostenibilidad del PIP (medidas adoptadas para garantizar la sostenibilidad del PIP)

H. Impacto Ambiental (principales impactos que el PIP puede generar en la fase de inversión y en la fase de post-inversión, así como las medidas de mitigación y control que se implementarán)

I. Gestión del Proyecto (precisar la organización que se adoptará y la asignación de responsabilidades y recursos para la ejecución del proyecto y su posterior operación y mantenimiento, así como el cronograma de implementación).

K. Marco Lógico (a nivel de actividades, componentes, propósito y fin, precisar los indicadores y metas).

II.- ASPECTOS GENERALES:

Se caracterizará brevemente el PIP, sobre la base de la información del estudio.

2.1. Nombre del Proyecto y localización

El nombre del Proyecto será "Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en...", debiendo precisarse la ubicación.

Incluir planos de ubicación debidamente georeferenciados.

2.2. Institucionalidad

Identificación de la Unidad Formuladora, la Unidad Ejecutora propuesta (sustento breve de la competencia funcional y las capacidades operativas) y el órgano técnico de la Entidad que se encargará de coordinar o ejecutar los aspectos técnicos del PIP en la fase de ejecución (sustento de designación). Así mismo, indicar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento del proyecto.

2.3. Marco de referencia

- Resumen de los principales antecedentes e hitos del proyecto.

- Sustentar la pertinencia del proyecto, en el marco de los Lineamientos de Política Nacional, Sectorial-funcional¹, las

¹ Grupo Funcional 0126: Vigilancia y control integral de la contaminación y remediación ambiental; División funcional 055: Gestión integral de la calidad ambiental; Función 17: Ambiente

normas, los planes de desarrollo concertado y el Programa Multianual de Inversión Pública. Señalar con que instrumento (legal o de gestión) se ha asignado la prioridad al PIP.

III.- IDENTIFICACIÓN:

3.1. Diagnóstico

Presentar información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro. El diagnóstico se organizará en los siguientes ejes:

3.1.1 Área de estudio.

Se definirá el área de estudio que comprenderá el área degradada por residuos sólidos, así como las áreas que se han afectado o podrían afectarse con la degradación. En esta área se analizará:

a) Características del medio.

Incluir información que permita la evaluación técnica, sanitaria y ambiental del área degradada por residuos sólidos, así como aquellas características geográficas, climáticas, geológicas, hidrológicas, biológicas e hidrogeológicas que influirán en el diseño técnico del proyecto.

b) Magnitud de la degradación

Analizar los daños ocasionados, sobre la base de la evaluación de la profundidad, cantidad, características y volumen de los residuos acumulados, extensión del área afectada y tiempo de operación, identificación de los medios afectados (cuerpos de agua, suelo, entre otros) y nivel de contaminación, entre otros aspectos que permitan determinar la magnitud de la degradación y la posibilidad de aprovechamiento del área degradada, presentar metodología empleada para la caracterización del área degradada.

Desarrollar plano perimétrico y topográfico del área degradada, plano de ubicación de calicatas (la profundidad será hasta llegar al terreno natural), plano identificando las áreas comprometidas que requieran de manejo diferenciado según el tipo de residuo (municipales y peligrosos de origen No Municipal).

c) Análisis de peligros

Identificar y caracterizar (severidad, recurrencia, área de impacto, entre otros) los peligros existentes y potenciales que pueden generar riesgos de desastres (naturales o antrópicos) en el área degradada sobre la cual se intervendrá, así como en las instalaciones que plantea el proyecto.

3.1.2 Análisis de involucrados

Identificar a los involucrados (grupos de población, entidades) que han sido o pueden ser afectados por el problema o su solución. El estudio también permitirá analizar la percepción que tienen los involucrados sobre el problema, sus intereses y disposición a asumir compromisos; así como identificar posibles conflictos que puedan limitar la ejecución del PIP (recicladores, entre otros).

Preparar un diagnóstico de impacto social del proyecto, que permita conocer cuáles serán los impactos directos e indirectos sobre grupos de involucrados en las diversas etapas de desarrollo del proyecto.

Presentar una matriz que sintetice el diagnóstico realizado, con las opiniones de los grupos sociales identificados (beneficiarios, perjudicados como los recicladores) y entidades involucradas (municipio, entre otros) tanto en su ejecución como en las actividades de operación y mantenimiento.

Alcanzar la propuesta de estrategia que permita gestionar los problemas identificados, en concordancia con los intereses y expectativas de los involucrados, en especial del grupo afectado directamente por el problema y/o el proyecto, adjuntando los resultados de los talleres de involucrados y medios que permitan evidenciar que se realizaron todas las actividades mencionadas.

3.2. Definición del problema, sus causas y efectos

El problema central debe plantearse como "Degrado del Área utilizada como botadero en ...". Las causas del problema se relacionarán principalmente con el manejo de los residuos sólidos en el área degradada.

Los efectos que éste ocasiona se relacionarán con los riesgos que genera la degradación. Se sustentará en una matriz cada causa y efecto con evidencias.

Esquematizar el análisis en el árbol de causas-problema-efectos.

3.3. Planteamiento del proyecto

Describir el objetivo central o propósito del proyecto², así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Incluir el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución al problema y analizar las alternativas técnicas según las condiciones del área degradada por residuos sólidos. De corresponder alternativa única debe sustentarse.

Las alternativas de solución deben:

- i. Tener relación con el objetivo central;
- ii. Ser técnicamente posibles y pertinentes;
- iii. Corresponden a las competencias de la institución a cargo de la formulación.

IV.- FORMULACIÓN

4.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto

Establecer el período de horizonte del proyecto, el cual estará asociado al período del monitoreo ambiental³.

4.2. Análisis técnico de alternativas

En este punto se analizarán los temas que posibilitarán dimensionar y costear adecuadamente el proyecto, el diseño debe contener los siguientes aspectos:

4.2.1 Aspectos técnicos

- Estrategia de Clausura (cerco, señalización, intervención social, procedimientos administrativos⁴, control y seguridad, entre otros)

- Recuperación del área degradada (diseño del plan de limpieza y remoción parcial o total de los residuos acumulados, estabilización del suelo y confinamiento final de los residuos, trabajos de remediación si fueran necesarios, diseño de cobertura final, debiendo asegurar que las características físicas, químicas y biológicas del área recuperada y de su entorno sean compatibles con los aspectos sanitarios y ambientales, posibilidad de aprovechamiento del residuo y uso de energía renovable, propuesta de uso futuro del suelo recuperado, entre otros)

- Control de las fuentes contaminantes (control y manejo de lixiviados, control de gases, drenaje del agua pluvial, control de vectores, roedores y fauna feral⁵, entre otros)

Se efectuará el análisis de posibles alternativas tecnológicas para la recuperación del área degradada y el control de fuentes contaminantes.

4.2.2 Metas de productos

Teniendo en consideración el análisis técnico señalado en el párrafo anterior, se establecerá las metas concretas de productos que se generarán en la fase de inversión, incluyendo las relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.

4.2.3 Requerimientos de recursos

Se identificará y cuantificará los recursos que se utilizarán en la fase de inversión. Este tipo de proyectos no debe considerar la adquisición de maquinarias.

² El objetivo del proyecto debería plantearse como "Recuperar el área utilizada como botadero (...)".

³ El período del monitoreo ambiental se estimará teniendo en consideración la cantidad y composición de los residuos orgánicos en el área degradada, tiempo de operación del botadero, entre otros.

⁴ Para la clausura del botadero en la fase de inversión se deberá contar con ordenanza municipal.

⁵ Animal salvaje o fiera establecida en el medio silvestre, pero que forzosamente derivaron de una condición doméstica entre las que se encuentran perros, gatos, cerdos y caballos.

En la fase de post-inversión considerar los recursos para el seguimiento y control ambiental, plan de contingencia, mantenimiento de los dispositivos de control, entre otros.

Requerimientos de factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, ubicación de canteras delimitando aproximadamente el área de explotación y sus propiedades, evaluando su capacidad y volumen, entre otros), tanto en la fase de inversión como post-inversión.

4.3. Costos a precios de mercado:

4.3.1 Costos de inversión: La estimación de los costos para cada alternativa debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo) que se definieron previamente en el numeral anterior (Análisis técnico de las alternativas de solución).

Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, desagregar los costos por componentes (medios fundamentales), acciones y partidas específicas, precisando y sustentando los precios por unidad de medida de producto que se han empleado.

Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de inversión; incluyendo los asociados con las medidas de reducción de riesgos, así como los de estudios, licencias, certificaciones, autorizaciones, de corresponder.

4.3.2 Costos de operación y mantenimiento: Los costos se estimarán en la situación con proyecto.

V.- EVALUACIÓN

5.1. Evaluación Social

Se efectuará la evaluación social de cada alternativa, aplicando la metodología costo efectividad.

a. Beneficios sociales

Describir los beneficios sociales que produciría el proyecto, los cuales estarán asociados a sus fines directos e indirectos.

b. Costos sociales

Se requiere estimar el costo de los recursos que se van a requerir (mano de obra, equipos, insumos, servicios de terceros, etc.), tanto en la inversión como en la post inversión, valorándolos desde un punto de vista social. Para ello, es necesario ajustar los costos estimados a precios de mercado, para expresarlos a precios sociales.

c. Rentabilidad social

Presentar los indicadores y resultados de la evaluación social.

d. Análisis de Sensibilidad:

Realizar el análisis de sensibilidad considerando variaciones en los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento, analizando el comportamiento de los indicadores costo efectividad para cada alternativa.

5.2. Análisis de Sostenibilidad

Detallar los factores que garanticen que el proyecto generará los beneficios y resultados esperados del proyecto.

Deberá demostrarse que se han adoptado las previsiones y medidas respecto a:

a. La capacidad de gestión de la organización encargada del proyecto en su etapa de operación; debe incluir las medidas para garantizar el seguimiento y control del proceso de recuperación del área degradada.

b. Los arreglos institucionales requeridos en las fases de inversión y post inversión;

c. El financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, señalando cuáles serían los aportes de las partes involucradas (Estado, beneficiarios, otros).

d. Los riesgos de desastres.

5.3 Selección de alternativa

Seleccionar la alternativa de acuerdo con los resultados de la evaluación social, del análisis de sensibilidad y de sostenibilidad, explicitando los criterios y razones de tal selección.

5.4 Gestión del Proyecto

5.4.1 Para la fase de ejecución: (i) plantear la organización que se adoptará; (ii) especificar la Unidad Ejecutora y el Órgano Técnico designado que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando la designación; (iii) detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios; (iv) señalar la modalidad de ejecución del PIP, sustentando los criterios aplicados para su determinación; (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y eficiente de la ejecución.

5.4.2 Para la fase de post inversión: (i) detallar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento, seguimiento y control, así como la organización que se adoptará; (ii) definir los recursos e instrumentos que se requerirán para la adecuada gestión del área recuperada; (iii) precisar las condiciones previas relevantes para el inicio oportuno de la operación.

5.4.3 Financiamiento: plantear la estructura de financiamiento de la inversión, operación y mantenimiento, especificando las fuentes de financiamiento y su participación relativa y, de ser el caso, los rubros de costos a los que se aplicará.

5.5. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz definitiva del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se debe consignar los indicadores relevantes y sus valores actuales y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post.

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Especificar las conclusiones y recomendaciones del estudio efectuado.

ANEXOS

Incluir como anexos la siguiente información: estudio topográfico, resultados de la caracterización del área degradada, estudio geofísico del lugar en caso de no tener evidencias de la profundidad del acuífero, características del terreno natural, planos, fotos, ubicación de canteras; en caso de encontrarse residuos peligrosos, presentar resultados de los análisis de laboratorio, entre otros.

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. DEFINICIONES

1.1. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ordenamiento territorial es una política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos (Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial).

Asimismo, hace posible el desarrollo de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.

En el Apéndice 1 se listan los objetivos y principios del Ordenamiento territorial.

2. PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El proceso de ordenamiento territorial tiene las siguientes etapas:

2.1. PREPARACIÓN, en la cual se definen los objetivos y los procedimientos a seguir para el ordenamiento territorial, se involucra y prepara a los participantes relevantes. Los actores se apropián del enfoque aplicado y se organiza el proceso (plan de trabajo).

2.2. **DIAGNÓSTICO**, en la cual se recopila y analiza toda la información relevante para la toma de decisiones, según los objetivos y el enfoque establecidos. Se expresa en los siguientes instrumentos técnicos¹: Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, Estudios Especializados - EE, Diagnóstico Integrado del Territorio DIT.

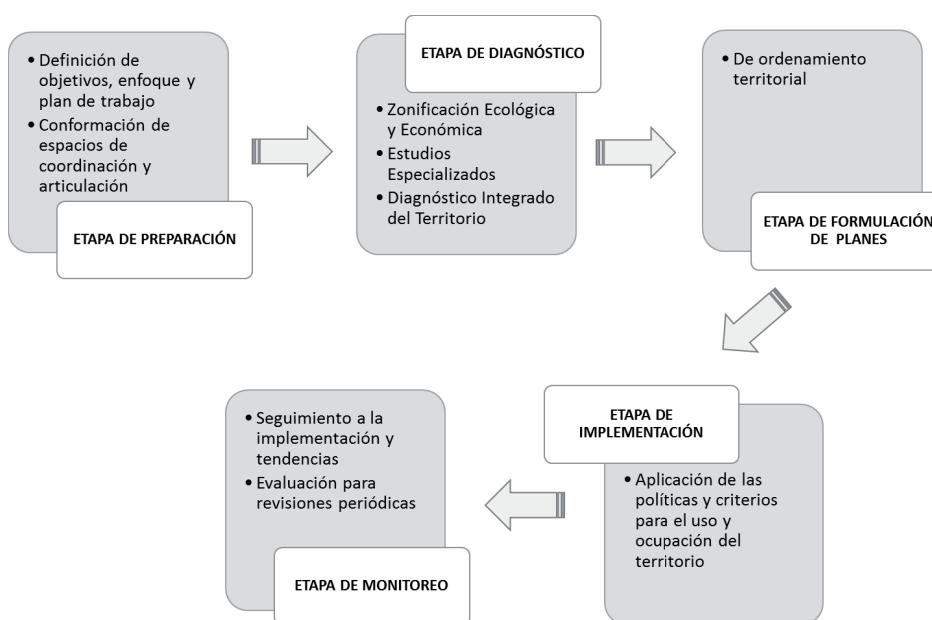
2.3. **FORMULACIÓN DE PLANES**, que comprende la definición de la visión y las políticas y estrategias —objetivos, programas, proyectos y acciones— a considerar para alcanzarla; se considera los Planes de Ordenamiento Territorial (POT). La formulación es un proceso de negociación, concertación, apropiación y toma de decisiones por parte de los grupos de interés.

2.4. **IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES**, comprende la aplicación de las políticas y criterios establecidos para el uso y ocupación del territorio, a

través de acciones estratégicas articuladas con otros planes e instrumentos de la gestión del territorio, de los procesos de planeamiento del desarrollo y de la inversión pública.

2.5. **LA ETAPA DE MONITOREO**, incluye el seguimiento a la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, al igual que a las presiones sobre el territorio, sus efectos o impactos y las repuestas o actuaciones que se concretan en el marco del proceso ordenador. El monitoreo se basa y a la vez acompaña la etapa de implementación que normalmente dura varios años, y que conduce a una revisión permanente de los planes o estrategias. Los informes de monitoreo sirven de base para la retroalimentación y la actualización de los planes.

Para una mejor ilustración del proceso de ordenamiento territorial, ver el siguiente Gráfico:



En el Apéndice 2 se desarrolla con mayor detalle cada una de las etapas del proceso de ordenamiento territorial.

3. MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El marco normativo existente en materia de ordenamiento territorial, es el siguiente:

- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Supremo N° 0007-2008-MINAM.
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Política Nacional del Ambiente, Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.
- Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA Perú: 2011-2021, Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM.
- Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1. ¿Cuáles son los servicios sobre los cuales se intervendrá?

Son los servicios de gobierno vinculados a la información y regulación para el ordenamiento territorial, provistos por los gobiernos regionales y locales. Se comportan como servicios intermedios, en tanto producen intangibles (reglas de juego, conocimiento) que las entidades públicas, organizaciones privadas y organizaciones sociales emplearán como insumos para la toma de decisiones acertadas que promuevan la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.

El servicio de información para el ordenamiento territorial: comprende la provisión de datos integrales referidos a las alternativas de uso sostenible del territorio, basado en la evaluación de sus limitaciones y potencialidades, teniendo en cuenta todos sus componentes físicos, biológicos, económicos, sociales, culturales, ambientales, políticos y administrativos con perspectiva de largo plazo, así como las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. En ese sentido, los principales insumos para la prestación de este servicio son la Zonificación Ecológica y Económica, Estudios Especializados y el Diagnóstico Integrado del Territorio.

En el Apéndice 3 se señalan los principales objetivos del servicio de información.

El servicio de regulación para el ordenamiento territorial: comprende la provisión de normas y reglas para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, formulados a partir de los instrumentos generados en la

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2013-MINAM "Aprueban la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial",

etapa de diagnóstico (Zonificación Ecológica y Económica, Estudios Especializados y Diagnóstico Integrado del Territorio) y del Plan de Ordenamiento Territorial, así como los que el órgano rector, MINAM, establezca para tal fin, según corresponda.

Generalmente el servicio de regulación se ve reflejado en la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos de población; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos.

2. ¿Cómo se define un PIP en materia de Ordenamiento Territorial?

De acuerdo con la normativa vigente del SNIP y considerando los conceptos expuestos anteriormente, un proyecto de inversión pública en materia de ordenamiento territorial tiene que cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser una intervención limitada en el tiempo; esto implica que la fase de inversión tiene un inicio y un fin;
- b. Utiliza total o parcialmente recursos públicos;
- c. Su finalidad es instalar o mejorar la capacidad de la entidad para la provisión de los servicios de información y/o regulación para el ordenamiento territorial;
- d. Genera beneficios durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

3. ¿Quiénes pueden formular PIP en materia de Ordenamiento Territorial?

Los Gobiernos Regionales² y Gobiernos Locales³ en el marco de sus competencias.

Cabe precisar que, en el nivel nacional, las funciones en materia de ordenamiento territorial las asume el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo

Estratégico de los Recursos Naturales (Artículo 37° del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM). En el **Apéndice 4** se listan dichas funciones.

4. ¿Cuáles son los alcances de los PIP en materia de Ordenamiento Territorial? Los PIP que se planteen en materia de Ordenamiento Territorial, deben considerar todo el proceso que se ha presentado en el numeral 2 de las Consideraciones Previas; el diagnóstico debe permitir identificar las restricciones en cada una de las etapas y sobre esta base incorporar las acciones que permitan desarrollar las capacidades del Gobierno Regional o del Gobierno Local para que provean los servicios de información, así como los de regulación del uso y ocupación del territorio.

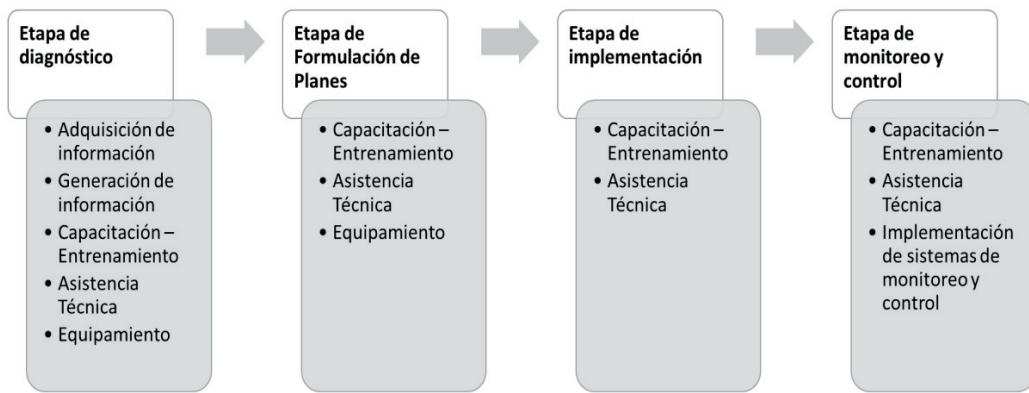
Se considerará fraccionamiento el planteamiento de PIP que no incluya todas las etapas, salvo que se demuestre que en algunas se dispone de las capacidades necesarias.

La adquisición o generación de información para que las Entidades puedan proveer los servicios a sus usuarios públicos y privados, puede ser parte del PIP; la actualización de ésta corresponde a la post inversión y por tanto no se puede incluir en otro PIP. La generación de información se realizaría través de los instrumentos técnicos que se detallan en el apéndice 2.

La formulación de planes de Ordenamiento Territorial, no es considerada como un PIP; sin embargo, el desarrollo de capacidades en esta materia bajo la metodología "aprender haciendo" puede ser incluido en un PIP por una sola oportunidad.

Los PIP pueden considerar equipamiento y logística asociado directamente a la función de ordenamiento territorial (hardware y software de SIG y Teledetección, impresora de planos, datos especializados, entre otros.)

En el siguiente gráfico se puede visualizar las acciones que podrían considerarse en las distintas etapas del proceso de ordenamiento territorial.



De manera excepcional, con el debido sustento, los PIP pueden considerar la construcción o adecuación de ambientes destinados exclusivamente para albergar los recursos (personal, equipos, mobiliario, etc.), con los que se proporcionará los servicios de información y/o regulación.

III. ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DE PIP EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los estudios de preinversión de PIP en materia de ordenamiento territorial, deberán elaborarse teniendo en cuenta los contenidos mínimos para el nivel de perfil y, de corresponder, para el nivel de factibilidad, que se establece en la Directiva General del SNIP.

A continuación de proporcionará orientaciones en los temas que tienen un particular tratamiento para los PIP en materia de ordenamiento territorial.

1. NOMBRE DEL PROYECTO

El nombre de un PIP en materia de Ordenamiento Territorial debe ser claro y preciso, de tal manera que pueda indicar:

1.1. Naturaleza de intervención: en esta tipología de PIP se considera dos tipos:

Instalación Intervenciones orientadas a dotar los servicios de información y/o regulación para el ordenamiento territorial cuando la Entidad no los está

² Los gobiernos regionales tienen entre sus funciones formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales (Literal a del Artículo 53°, de la Ley N° 27867).

³ Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital (Literal a del artículo 73° de la Ley N° 27972). Las municipalidades distritales son responsables de elaborar los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo, los cuales deberán sujetarse a los planes y a las normas municipales provinciales generales sobre esta materia (Literal b del artículo 73° de la Ley N° 27972)

proveyendo. Implica dotar de capacidades para la provisión de los servicios por parte de un Gobierno Regional o Gobierno Local.

Mejoramiento Intervenciones orientadas a mejorar uno o más factores que afectan la calidad de los servicios de información y/o regulación para el ordenamiento territorial que ya viene proveyendo la Entidad. Implica la prestación de servicios de mejor calidad a los usuarios.

Se deberá tener en cuenta que si ya se ha ejecutado un PIP en materia de ordenamiento territorial, que ha incluido la elaboración de la ZEE, en un PIP de mejoramiento no se podrá incluir la generación de información a través de la ZEE; así mismo, que no debe duplicarse acciones ya incluidas en otro PIP en ejecución o ejecutado.

1.2. Servicio (o servicios) y ámbito territorial en el que intervendrá el PIP: (i) servicios de información y/o regulación; (ii) ámbito, regional y local.

1.3. Localización: sede de la entidad.

Para una mejor comprensión, presentamos algunos ejemplos de posibles nombres para los PIP en materia de ordenamiento territorial:

¿Qué se va a hacer?	¿Cuáles son los servicios a proveer y el ámbito territorial?	¿Dónde se va a localizar? (ubicación de la Entidad)	Nombre del proyecto
Se va a instalar	Los servicios de información y regulación para el ordenamiento territorial de la provincia de Fajardo.	Huancapi, provincia de Fajardo y departamento de Ayacucho.	Instalación de los servicios de información y regulación para el ordenamiento territorial de la provincia de Fajardo, Huancapi, provincia de Fajardo y departamento de Ayacucho.
Se va a mejorar	Los servicios de información y regulación para el ordenamiento territorial del departamento de Piura.	Piura.	Mejoramiento de los servicios de información y regulación para el ordenamiento territorial del departamento de Piura, Piura.

2. Institucionalidad

2.1. Unidad Formuladora – UF

La UF deberá estar registrada como UF por la OPI correspondiente.

La UF debe liderar y coordinar la elaboración del estudio, en caso que cuente con el equipo de profesionales especializados en la formulación de PIP en materia de ordenamiento territorial. Si no cuenta con dicho equipo de profesionales, debe encargarse de formular los términos de referencia para su contratación; pero es la UF la responsable funcional de la formulación del PIP.

2.2. Unidad Ejecutora – UE

La UE definida como tal en la normatividad del presupuesto del Sector Público, debe estar registrada en la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

Si la UE registrada por la DGPP, no es la misma que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad es competente en materia de ordenamiento territorial, será necesario que se designe a dicho órgano como el coordinador técnico de la ejecución del PIP.

3. Diagnóstico

3.1. Área de estudio y área de influencia del PIP

El área de estudio y el área de influencia en PIP en materia de ordenamiento territorial coinciden.

Su definición depende de los límites relevantes: geográficos y administrativos

El tipo de información que se debe recopilar⁴, entre otras, es la siguiente:

- Características geográficas
- Características demográficas
- Condiciones climáticas
- Características de los recursos naturales
- Características del uso y ocupación del territorio
- Tipo de zona (urbana, rural, mixta)
- Condiciones socio – económicas de la población
- Localización de la población por estrato socio-económicas
- Infraestructura de la zona
- Aspectos culturales
- Institucionalidad y administración sectorial

3.2. Diagnóstico de los servicios

El objetivo de este diagnóstico es determinar las restricciones existentes para proveer los servicios de información y regulación. El diagnóstico deberá enfocarse en entender las condiciones actuales bajo las que se viene prestando dichos servicios, las causas que han determinado la situación actual, así como la forma cómo éstas afectan a la población usuaria; el análisis se debe realizar para cada una de las etapas del proceso para el ordenamiento territorial descrito en el numeral 2 y el apéndice 2 de estos lineamientos.

El diagnóstico del servicio, debe apoyar la identificación de las causas que generan el problema, la estimación de la oferta actual, etc.

Para analizar el estado actual de los servicios en mención, se deben considerar, entre otros:

- La evolución histórica de las consultas realizadas al gobierno regional o gobierno local. Si hubiese períodos en los que han disminuido o que se han incrementado fuertemente, averiguar las causas.
- Los mecanismos utilizados para la generación de información y regulación en materia de ordenamiento territorial.
- Los procesos de producción de los servicios de información y regulación en materia de ordenamiento territorial. Es importante identificar los problemas que pudiesen haber y las causas de éstos.
- Los recursos existentes. Incluye la infraestructura, equipamiento, tecnología, etc., así como los materiales, insumos, personal, etc. Se trata de identificar a partir de la comparación con los estándares o normas técnicas, las restricciones que pueden influir en la prestación de los servicios. Por ejemplo, si las personas a cargo del servicio no tienen las capacidades para generar datos espaciales, es una restricción para la prestación del servicio de información. Así también, si el equipo de cómputo que se utiliza no se ajusta a los requerimientos de un software específico para realizar prospecciones territoriales, es otra restricción para la prestación del servicio de información. Igualmente, si las autoridades electas del gobierno regional o del gobierno local no cuentan con las capacidades para proyectar ordenanzas que regulen la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio en base al POT, esta sería una restricción para la prestación del servicio de regulación.
- La organización para la prestación de los servicios de información y regulación en materia de Ordenamiento Territorial. Es importante conocer si la organización ha institucionalizado la prestación de los servicios en sus instrumentos de gestión (ROF, CAP, MOF, etc.), si disponen y aplican, procedimientos, protocolos, entre otros.

En el caso de que los servicios no se presten actualmente, se necesita analizar los motivos de la no prestación del servicio.

3.3. Diagnóstico de involucrados

El diagnóstico de involucrados, deberá permitir: identificar a la población demandante (instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones sociales, entre otros), reconocer los problemas que perciben la población demandante en torno a los servicios de

⁴ Dicha información debe permitir un conocimiento inicial del territorio que permita diseñar el proyecto, sin tener los alcances y profundidad de los estudios técnicos que se señalan en el apéndice 2.

información y/o regulación para el ordenamiento territorial, visualizar los intereses de la población demandante sobre cómo resolver los problemas identificados, identificar las estrategias que el proyecto plantea para responder a los intereses de la población demandante y validar el diagnóstico del área de influencia y el diagnóstico de los servicios en materia de ordenamiento territorial.

Asimismo, se deberá identificar a los actores clave con los cuales puedan establecerse posibles alianzas en cualquiera de las fases del ciclo del proyecto de inversión; así como, aquellos que podrían sentirse o ser afectados en el proceso de ordenamiento territorial.

4. Planteamiento del problema, causas y efectos

El problema central de un PIP en materia de ordenamiento territorial, generalmente está relacionado con el acceso a los servicios de información y/o regulación para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, por parte de las instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones sociales, entre otros potenciales demandantes.

Las causas deberán explicar el problema; la causa directa podría enfocarse en las limitaciones de la institución para prestar los servicios de información y regulación para el ordenamiento territorial; mientras que las causas indirectas, desde una apreciación general, podrían ser las siguientes:

- Insuficientes capacidades técnicas para la producción y análisis de información territorial. Es importante que en el diagnóstico del servicio de información se analice este punto de manera explícita y detallada.

- Limitadas capacidades para planificar el ordenamiento del territorio..

- Limitado mobiliario y equipamiento para la prestación de los servicios.

- Dificultades para el procesamiento, almacenamiento y distribución de la información.

Los efectos del problema se definen en torno a los impactos sobre el desarrollo sostenible (actual y futuro).

Las causas y los efectos del problema se sustentarán en el diagnóstico, con evidencias proveniente de éste.

Una síntesis del análisis del problema, sus causas y efectos se presentarán en el árbol de causas-problema-efectos.

5. Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central, que es lo que el PIP pretende lograr al finalizar su ejecución.

Los medios para alcanzar el objetivo central serían aquellos orientados a enfrentar las causas del problema.

Los fines que el PIP alcanzará están relacionados con la reversión de los efectos del problema

Las acciones que podrían considerarse en los proyectos dependiendo de los medios fundamentales que se definen son:

Para el desarrollo de capacidades humanas: Capacitación y entrenamiento a profesionales de los gobiernos regionales o gobiernos locales e/o instituciones Públicas, que constituirían los equipos técnicos, en temas relacionados con: planificación e implementación del Ordenamiento Territorial, elaboración de instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial requeridos por el ente rector, MINAM, manejo de SIG, análisis de riesgos de desastres, monitoreo de la implementación del Planes de Ordenamiento Territorial, según corresponda, monitoreo del uso y ocupación del espacio, etc.

Para la capacitación y entrenamiento se emplearán metodologías de "aprender haciendo", que permitirán desarrollar capacidades elaborando en la práctica los instrumentos como la Zonificación Ecológica y Económica, Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio, Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros que defina el MINAM.

Dentro del proyecto podrá contratarse a profesionales que capaciten o den asistencia técnica específica y temporal a los equipos técnicos del gobierno regional o local. Dichos profesionales no deberán ser personal de planta o que hagan funciones permanentes.

Equipamiento: Adquisición de hardware y software apropiado para la elaboración de la Zonificación Ecológica y Económica, Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio, Plan de Ordenamiento Territorial

o Plan Específico para el Uso Sostenible del Territorio, y otros orientados al ordenamiento territorial que defina el MINAM, y según corresponda.

Desarrollo de Información: Adquisición de material cartográfico y de teledetección, generación de información aplicando los instrumentos que se señalan en el apéndice 2, generación de escenarios para la ocupación del espacio, uso de recursos naturales, visión, objetivos estratégicos, análisis entorno, etc. (base para los Planes de Ordenamiento Territorial).

Sistemas de monitoreo del uso y ocupación del espacio: diseño e implementación del sistema.

Comunicación y difusión: para la socialización de instrumentos y acciones a población y actores involucrados en su conjunto.

Dotación de Ambientes: adecuaciones de ambientes para albergar los recursos humanos, equipos, incluyendo instalaciones y mobiliario apropiado.

6. Definición del horizonte de evaluación

El horizonte de evaluación de un PIP en materia de ordenamiento territorial comprende el periodo de ejecución del proyecto (puede ser mayor a un año) más un máximo de diez años de generación de beneficios.

7. Determinación de la brecha oferta – demanda

7.1. Análisis de la demanda de los servicios de información

Los servicios que se afectarán con el proyecto son los de información y regulación en materia de ordenamiento territorial (información, políticas, normas sobre ocupación y uso del territorio). El análisis se centrará en los servicios de información, toda vez que para regular también se requerirá información y se expresara en términos de consultas.

Se identificará y cuantificará la demanda actual y futura para el servicio. Para ello se tendrán en consideración el número de actores y agentes vinculados con el territorio en estudio; como es el caso de la población del ámbito, las organizaciones sociales, las organizaciones de productores o usuarios, las instituciones y empresas del sector público y privado, comunidades nativas, etc.

Para estimar la demanda se tendrá en cuenta las necesidades por información de los demandantes identificados (expresado en número de consultas al año). En este sentido, se aplicará este factor al número de demandantes estimado y proyectado de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Asimismo, el criterio para la proyección de la demanda son las necesidades por información y regulación de la población demandante en función de la capacidad institucional para producirlos. Por ejemplo, el primer año la institución puede atender la demanda por información de las instituciones públicas, el segundo año puede atender la demanda realizada por las organizaciones sociales, etc.

7.2. Análisis de la oferta

La oferta en la situación sin proyecto, actual y futura, estará expresada en el número de consultas (indicador de oferta) por información que se podrá proveer con los factores de producción que se dispone en la entidad (recursos humanos, equipamiento, infraestructura, etc.

7.3. Determinación de la brecha

A partir de los análisis de la demanda y la oferta, se realizará una comparación cuantitativa entre ambas, con la finalidad de determinar la brecha existente. Para el caso de los PIP en ordenamiento territorial se identificará en este punto la brecha (referido al número de consultas por información que podrá atenderse con el proyecto), este análisis es importante porque permitirá dimensionar adecuadamente el tamaño del proyecto.

8. Análisis técnico de las alternativas

Las alternativas de solución que se hayan definido en el módulo de identificación, se someterán a un análisis técnico para el diseño del proyecto; en este sentido se debe analizar:

a. La localización del Proyecto; se deberá analizar los factores condicionantes de la localización (por ejemplo acceso a servicios de internet, acceso a servicios de

energía, seguridad de las instalaciones), a efectos de definir si se implementará en las instalaciones de la Entidad u otro local.

b. El tamaño; el punto de partida para definir el tamaño del proyecto o el dimensionamiento de la capacidad, es la brecha entre la oferta y la demanda del servicio, pero es posible que existan otros factores que incidan en el tamaño, los cuales deberán ser evaluados para determinar la capacidad que se implementarán con el proyecto. Respecto a las capacidades del sistema de información y del sistema de monitoreo, es importante no sobredimensionarlas.

c. La tecnología; es importante la identificación de las tecnologías apropiadas para la inversión y la operación; es importante que en el caso de las inversiones en tecnología para la gestión de información (generación, almacenamiento, transmisión, distribución, entre otros), en materia de ordenamiento territorial, se tenga especial cuidado en seleccionar la alternativa que se acomode a las condiciones existentes y se adquiera los equipos y software apropiados.

d. Requerimiento de recursos

En función a la determinación de la localización, tamaño, tecnología, se identificará y cuantificará los recursos que se requerirán para la fase de inversión (equipos, software, información, servicios, ambientes, entre otros) y para la fase de postinversión u operación y mantenimiento (personal, servicios, mantenimiento de equipos, renovación de licencias de software, entre otros).

En cuanto a la adquisición de información, se recomienda analizar la posibilidad de economías de escala, estableciendo acuerdos con otros gobiernos regionales o con otras municipalidades dentro de la región.

Respecto a la capacitación, se identificarán los cursos necesarios, se estimará los potenciales beneficiarios y se seleccionará la modalidad más eficiente y eficaz.

Se precisarán las especificaciones técnicas de los equipos que se adquirirán.

En relación con los ambientes y otras facilidades se identificarán y dimensionarán los recursos adecuadamente.

Es preciso señalar que la implementación de esta tipología de proyectos, requiere de una reingeniería en los procesos de la entidad, que permita hacer observables los beneficios de la implementación, así como la disminución de los costos de transacción, menor tiempo en la producción del servicio en ordenamiento territorial, etc.

e. Determinación de metas de productos

Se precisarán las metas que se espera lograr en la fase de ejecución de las inversiones.

9. Evaluación social

Se aplicará la metodología de costo efectividad considerando como indicador el número de consultas atendidas u otro que pueda sustentarse.

10. Análisis de Sostenibilidad

Se sustentará la sostenibilidad del proyecto considerando:

a. Los recursos financieros para la inversión, operación y mantenimiento del proyecto; para ello es necesario el compromiso del gobierno regional o local asegurar el presupuesto para financiar los recursos y el personal encargado en las etapas de inversión y operación del proyecto debiendo incorporar funciones vinculadas al OT en instrumentos de gestión administrativa.

b. La disponibilidad y competencias del personal que será capacitado y entrenado para el ordenamiento territorial que garantice la asimilación de las técnicas correspondientes (por ejemplo, mecanismos de permanencia de los profesionales capacitados).

c. Las capacidades para generar las políticas, normas de ordenamiento territorial y el seguimiento de su aplicación (gobernabilidad).

d. El compromiso de incorporar los resultados del proceso de ordenamiento territorial en los planes de desarrollo concertado.

e. El compromiso de asignar recursos para el seguimiento de los avances en el ordenamiento territorial y el monitoreo del uso de los recursos naturales y ocupación del territorio.

f. La capacidad técnica y logística de la Unidad Ejecutora para lograr el cumplimiento de las metas del proyecto en la fase de inversión.

Apéndice 1

Objetivos y principios del Ordenamiento Territorial

De acuerdo a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2010-MINAM, el Ordenamiento Territorial busca fundamentalmente:

- Organizar y articular el territorio de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones.
- Optimizar la organización de los asentamientos humanos, el acceso a los servicios de salud, educación y básicos, y la localización de la infraestructura de articulación del territorio y apoyo a la producción.
- Promover el uso adecuado de los recursos naturales.
- Identificar y contribuir al manejo sostenible del ambiente, las áreas de fragilidad ecológica y de régimen especial, incluyendo su recuperación.
- Orientar las inversiones públicas y privadas a través de la formulación y la implementación de políticas de uso y ocupación del territorio que consideren las normas que condicionan la sostenibilidad de los medios naturales y humanos.
- Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de las personas, sus medios de subsistencia y bienes e infraestructura frente a amenazas / peligros que se manifiestan en el territorio.

El ordenamiento territorial requiere un proceso colectivo de adopción de una serie de decisiones a partir de las cuales una comunidad, a través de sus diferentes formas de organización social, política, administrativa, económica, técnica, ambiental y sus visiones culturales del mundo, da una ocupación ordenada y un uso adecuado y racional al territorio. Así, el Ordenamiento Territorial será el resultado de procesos de planificación y concertación sociopolítica.

Los principios rectores que deben guiar los procesos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo sostenible son los siguientes:

- La sostenibilidad del uso y la ocupación ordenada del territorio en armonía con las condiciones del ambiente y de seguridad física.
- La integralidad del territorio, teniendo en cuenta todas sus dimensiones biofísicas, económicas, socioculturales, ambientales y político-administrativas, con una perspectiva de largo plazo.
- La complementariedad en todos los niveles territoriales, propiciando la articulación de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales.
- La gobernabilidad, orientada a armonizar políticas, planes, programas, procesos, instrumentos, mecanismos e información. Así como al monitoreo del cumplimiento de las normas y las regulaciones.
- La subsidiariedad como un proceso descentralizado con responsabilidades definidas en cada uno de los niveles nacional, regional y local.
- La equidad orientada a generar condiciones para asegurar una mejor relación de la diversidad territorial en los procesos de toma de decisiones, acceso a recursos productivos, financieros y no financieros, de tal forma que se garantice en todo el país la preservación de las oportunidades, los bienes y los servicios para las generaciones presentes y futuras.
- El respeto a la diversidad cultural, los conocimientos y las prácticas colectivas.

Apéndice 2 Detalle de las etapas del proceso de Ordenamiento Territorial

1. **LA ETAPA DE PREPARACIÓN**, en la cual se definen los objetivos y los procedimientos a seguir para el ordenamiento territorial, se involucra y prepara a los participantes relevantes. Los actores se apropián del enfoque aplicado y se organiza el proceso (plan de

trabajo). Las principales actividades a desarrollar, son las siguientes:

- Conformación de los espacios de coordinación, debiendo para ello identificar los actores y agentes relevantes del territorio (autoridades regionales y/o locales, unidades orgánicas del gobierno regional y/o local, instituciones públicas, organizaciones privadas, organizaciones sociales, etc.), para lo cual, es conveniente realizar un mapeo de actores identificando su rol y funciones. Definiendo además de manera concertada su reglamento de trabajo y un plan de acción incluyendo estrategias para su funcionamiento. La representatividad y participación activa de los miembros de este comité es importante ya que facilitará la sostenibilidad del proceso.

- Sensibilización a la población, actores y agentes en general referido a la importancia de implementar el proceso para el ordenamiento territorial, a partir de un plan de comunicación y difusión.

- Generación de espacios de articulación al interior del nivel de gobierno correspondiente, de funcionarios y técnicos de las diversas instancias existentes, según la estructura organizativa del territorio, cuyas actividades se vinculen al ordenamiento territorial.

- Capacitación a funcionarios y técnicos del nivel de gobierno correspondiente en el marco normativo, procedimientos técnicos y metodologías propuestas por el MINAM como ente rector.

2. LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO, en la cual se recopila y analiza toda la información relevante para la toma de decisiones, según los objetivos y el enfoque establecidos. Considera la normativa vigente y se expresa en los siguientes instrumentos técnicos⁵ como por ejemplo la: Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, Estudios Especializados - EE, Diagnóstico Integrado del Territorio DIT.

A continuación se detallan cada uno de los instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial, antes indicados:

- **Zonificación Ecológica y Económica - ZEE:** es un instrumento técnico que permite identificar diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

- **Estudios Especializados - EE:** son los instrumentos técnicos de carácter estratégico, que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, permitiendo articular la gestión y ocupación del territorio en concordancia con sus características naturales, necesidades y desarrollo económico. Se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas, ambientales, de cada ámbito de intervención⁶, su naturaleza es de estudios definitivos, fase de Inversión.

- **Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT:** es un instrumento técnico que integra y analiza la información generada en la ZEE y los EE, permitiendo completar el conocimiento de las condiciones y características ambientales y sociales, así como de la dinámica y tendencias de crecimiento económico de un determinado ámbito geográfico, y de sus implicancias en los ecosistemas. El DIT aporta información sobre las variables clave o aspectos más importantes que determinan la ocupación del territorio, sustentadas en las características biofísicas, sociales, económicas, culturales, funcionales, institucionales y políticas del territorio; estableciendo el conjunto de condiciones favorables y desfavorables en las que se encuentra; y que servirán de insumo para la elaboración del POT. A partir de los resultados del DIT se desarrollaran las fases del proceso de elaboración del POT.

3. LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE PLANES, que comprende la definición de la visión y las políticas y estrategias —objetivos, programas, proyectos y acciones— a considerar para alcanzarla en función a las normas establecidas para el ordenamiento territorial. Es un proceso de negociación, concertación, apropiación y toma de decisiones por parte de los grupos de interés.

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT): De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, el POT es un instrumento de planificación y gestión del territorio, que promueve y regula los procesos de organización y gestión sostenible del mismo, articulados a los planes ambientales, de desarrollo económico, social, cultural y otras políticas de desarrollo vigentes en el país.

El POT vincula al proceso de ordenamiento territorial con otros planes e instrumentos relacionados a la gestión del territorio y del desarrollo, los cuales son abordados por otros sectores y niveles de gobierno en el marco de sus competencias y funciones.

El POT es un instrumento dinámico, participativo y se construye sobre la base del DIT. Se ejecuta a nivel regional y local provincial, en correspondencia con las funciones definidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, y en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

El POT de nivel regional, conforme a ley, deberá considerar las políticas sectoriales nacionales en su elaboración; y de la misma manera, los gobiernos locales provinciales deberán articular su respectivo POT al POT Regional.

El ordenamiento territorial se concreta una vez que se implementan y ejecutan las acciones que correspondan a partir del PÓT. La elaboración del POT, comprende el análisis prospectivo, diseño del modelo de ordenamiento territorial y propuesta de intervención, y aprobación

4. LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN, comprende la aplicación de las políticas y criterios para el uso y la ocupación del territorio, a través de acciones estratégicas vinculadas con otros planes e instrumentos relacionados a la gestión del territorio, procesos de planeamiento del desarrollo y de la inversión pública.

Para ello, previamente, se deben realizar las siguientes actividades:

- Mejorar de la organización y capacidad institucional.
- Fortalecer capacidades a autoridades, funciones, técnicos de GR y GL.
- Articular instrumentos de gestión y cumplimiento de políticas nacionales.
- Incorporar el ordenamiento territorial en instrumentos de gestión administrativa y operativa.
- Incorporar el Modelo de ordenamiento territorial en planes operativos y procesos de desarrollo.
- Implementar sistemas de información territorial.
- Mejorar la organización social para administración del territorio.
- Fortalecer mecanismos de coordinación entre niveles de gobierno.

5. LA ETAPA DE MONITOREO, incluye el seguimiento a la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, según corresponda, al igual que a las presiones sobre el territorio, sus efectos o impactos y las repuestas o actuaciones que se concretan en el marco del proceso ordenador. El monitoreo se basa y a la vez acompaña la etapa de implementación que normalmente dura varios años, y que conduce a una revisión permanente de los planes o estrategias. Los informes de monitoreo sirven de base para la retroalimentación y la actualización de los planes.

Es necesario tener en cuenta que la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial según corresponda, desde la decisión inicial y la preparación del proceso hasta su aprobación, puede tardar algunos meses o varios años, dependiendo de diversos factores, entre ellos: la voluntad política, la disponibilidad de recursos, la existencia de información de calidad, la disponibilidad de herramientas adecuadas y personal capacitado; la complejidad del territorio y el proceso de planificación; y la intensidad de los conflictos de intereses ligados al territorio.

Los principales aspectos a considerar para el impacto

⁵ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2013-MINAM "Aprueban la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentarios para el Ordenamiento Territorial",

⁶ http://www.minam.gob.pe/dm/documents/publicacion_ot_guia_metodologica_rm_135-2013-minam.pdf

positivo del proceso de ordenamiento territorial residen en la voluntad política y la apropiación de lo establecido por parte de la sociedad. Solo si las autoridades políticas, tanto regionales como locales, ejercen el liderazgo del proceso de planificación y gestión territorial, buscan la solución duradera de conflictos, adoptan un enfoque participativo, aplican criterios territoriales al formular el presupuesto regional o local y otros instrumentos de gestión, y consideran al Plan de Ordenamiento Territorial o al para retroalimentar las estrategias del Plan de Desarrollo Concertado, el ordenamiento territorial podrá contribuir significativamente en el desarrollo en condiciones de sostenibilidad de un determinado territorio.

La planificación territorial es una tarea integral de utilidad directa y fundamental para la planificación sectorial descentralizada y el presupuesto regional o local. Para lograr una articulación fluida y duradera se necesita que los gobiernos regionales y locales se apropien plenamente del proceso y lo ejecuten adecuadamente. Se requiere de una institucionalidad y una organización permanentes para la planificación y la gestión territorial (plan inicial, implementación de estrategias, monitoreo y revisiones) dentro de los propios gobiernos regionales y locales. De preferencia se forma un equipo técnico responsable de los procesos de planificación del territorio y desarrollo del territorio.

Apéndice 3

Objetivos del Servicio de Información

Los principales objetivos del servicio de información son los siguientes:

- a) Conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales sobre el uso sostenible de los recursos naturales, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población;
- c) Proveer el sustento técnico para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en el ámbito nacional, regional y local;
- d) Apoyar la gestión de la inversión pública desde un enfoque territorial y de distribución espacial de los proyectos de inversión pública, articulando los planes nacionales, sectoriales, regionales y locales;
- e) Ser un instrumento de planificación para la gestión de riegos a nivel nacional, regional y local;
- f) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción;
- g) Proveer información técnica y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada; y
- h) Contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio.

Apéndice 4

Competencias para el Ordenamiento Territorial

A nivel nacional

Las funciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (Artículo 37 del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM), son las siguientes:

- Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial proponiendo su aprobación al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Conducir, promover, asesorar y evaluar los procesos de ordenamiento territorial, a nivel nacional en el contexto del desarrollo sostenible, supervisando que se sustenten en la normatividad y de conformidad con los instrumentos técnicos aprobados para estos procesos. Conducir y

orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica así como la elaboración de estudios especializados.

- Emitir opinión técnica sobre propuestas normativas en materia de ordenamiento territorial.
- Promover y evaluar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas y directivas en materia de ordenamiento territorial.
- Administrar, organizar, actualizar el Sistema de Información Geográfica del Ministerio para proveer información técnica especializada que contribuya a la toma de decisiones, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, direcciones de línea e instituciones adscritas al Ministerio entre otras, suministrando información al SINIA.
- Organizar y mantener el registro nacional sobre ordenamiento territorial y la Zonificación Ecológica Económica.
- Promover y capacitar permanentemente en los aspectos relacionados a la Zonificación Ecológica Económica y ordenamiento territorial, a los tres (03) niveles de gobierno.
- Conducir y promover la articulación de los planes de desarrollo concertados, gestión de riesgos, el proceso de descentralización, regionalización y desarrollo de fronteras con el ordenamiento territorial para la adecuada gestión integrada de los recursos naturales.
- Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Adicionalmente se deben considerar como parte de los lineamientos las acciones orientadas a asesorar, evaluar y realizar seguimiento los procesos de ejecución del PIP en sí mismo.

A nivel regional

Los gobiernos regionales tienen entre sus funciones formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales (Literal a Artículo 53, Ley N° 27867)

A nivel local

Los gobiernos locales, en el nivel provincial, tienen entre sus funciones planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital (Artículo 73, Inciso "a", Ley N° 27972).

Las municipalidades distritales son responsables de elaborar los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo, los cuales deberán sujetarse a los planes y a las normas municipales provinciales generales sobre esta materia (Artículo 73, Inciso "b", Ley N° 27972).

1008035-1

Modifican Anexo de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por R.D. N° 003-2011-EF/68.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2013-EF/63.01

Lima, 10 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y

dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales a. y f. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Política de Inversiones aprueba a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la cual establece las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública, y aprueba los Anexos y Formatos de dicha Directiva General;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha realizado el análisis correspondiente para la unificación de los Anexos SNIP 5A y 5B de la citada Directiva General, incluyendo las actualizaciones respectivas. En ese sentido, resulta necesario aprobar el Anexo SNIP 05: "Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública", el cual contiene los contenidos mínimos aplicables a los estudios de preinversión a nivel de Perfil;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Anexo SNIP 05: "Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública", de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Apruébase el Anexo SNIP 05: "Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública" de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Artículo 2°.- Modificación del numeral 12.2 del artículo 12°, del numeral 15.4 del artículo 15°, de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Modifícanse el numeral 12.2 del artículo 12°, el numeral 15.4 del artículo 15°, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, con los siguientes textos:

"Artículo 12°.- Formulación de Estudios de Preinversión

(...)

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.

(...)".

"Artículo 15°.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

(...)"

15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá

formularse teniendo en cuenta los Contenidos mínimos generales para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública señalados en el Anexo SNIP-05. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el Resumen Ejecutivo del estudio conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.

(...)".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De los estudios de preinversión

- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contenidos mínimos señalados en el Anexo SNIP 05 son aplicables a los proyectos cuyos perfiles estén en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados.

- Los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.2 del artículo 22 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Prefactibilidad o Factibilidad, deberán reformularse considerando los contenidos mínimos del Anexo SNIP 05, siempre y cuando el estudio de Prefactibilidad o Factibilidad no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, deberá culminarse el estudio de Prefactibilidad para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.

- De igual modo, los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.3 del artículo 22 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Prefactibilidad deberán reformularse considerando los contenidos mínimos del Anexo SNIP 05, siempre y cuando el estudio de Prefactibilidad no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, deberá culminarse el estudio de Prefactibilidad para su evaluación y, de corresponder, su aprobación y autorización del estudio de Factibilidad. La presente disposición también es aplicable para los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.3 del artículo 22, a los que se les haya autorizado el salto de Perfil a Factibilidad, así como a los que tengan aprobado el estudio de Perfil y autorizada la elaboración del estudio de Factibilidad, siempre que en dichos casos aún no se haya iniciado la elaboración del estudio de Factibilidad en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar.

- Las excepciones a lo dispuesto en la presente disposición se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente, para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción del documento antes señalado.

- En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Anexos y Formatos

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM

(...)"

Anexo SNIP 05: Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública

(...)".

"Artículo 3°.- Precisión sobre la denominación de la Dirección General de Política de Inversiones

Precíse que toda alusión a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM)

en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, debe entenderse hecha a la Dirección General de Política de Inversiones, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas que asumió las funciones de la DGPM en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 223-2011-EF/43.

Artículo 4º.- Disposición Derogatoria

Déjanse sin efecto los Anexos SNIP 05A y SNIP 05B de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2013.

Artículo 6º.- Publicación

El Anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente norma será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General
Dirección General de Política de Inversiones

ANEXO SNIP 05

CONTENIDOS MÍNIMOS GENERALES DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Los presentes contenidos mínimos generales serán aplicables a los estudios de preinversión a nivel de perfil¹ de los Proyectos de Inversión Pública (PIP). No sólo se considerará la estructura que se plantea para la organización del estudio, sino fundamentalmente, las indicaciones y orientaciones que se detallan en cada uno de los temas que tienen que ser desarrollados en este.

La elaboración del perfil se basará en información primaria complementada con información secundaria²; en el estudio se incluirá material fotográfico y gráfico que respalde el diagnóstico y el planteamiento del proyecto.

Estará a cargo de un equipo profesional ad-hoc a la tipología del PIP. En el proceso de aprobación de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración del estudio, la UF y la OPI, acordarán la información complementaria que sea necesaria para el perfil de un PIP específico, la que corresponderá a este nivel de estudio.

Para la elaboración del perfil se deberá considerar, entre otros: (i) las normas técnicas que los sectores hayan emitido en relación con la tipología³ del proyecto; (ii) las normas y regulaciones que sobre la inversión pública se considere en otros Sistemas Administrativos o Funcionales, tales como el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales (SEIA), Directiva de Concordancia entre el SEIA y el SNIP); (iii) los procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (iv) los permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones, que se requieran; y, (v) los probables impactos del Cambio Climático en la sostenibilidad del proyecto.

La UF, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General del SNIP, debe elaborar el perfil considerando el análisis que se solicita en cada tema que se incluye en este contenido y la OPI debe verificar su cumplimiento cuando evalúe el PIP.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Síntesis del estudio. Este Resumen debe reflejar la información y los resultados más relevantes del PIP, ya que es visado por la OPI cuando declara la viabilidad. En el apéndice A se incluye orientaciones al respecto.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. Nombre del Proyecto y localización

Para definir el nombre, considerar las naturalezas de intervención, los bienes y/o servicios sobre los cuales se intervendrá y la localización.

Incluir mapas y croquis de la localización específica. Los mapas deben ser georeferenciados con coordenadas UTM WGS 84; señalar, si existe, código UBIGEO de centro poblado.

2.2. Institucionalidad

Identificación de la Unidad Formuladora, la Unidad Ejecutora propuesta y el órgano técnico de la Entidad que se encargará de coordinar o ejecutar los aspectos técnicos del PIP en la fase de ejecución. Así mismo, indicar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento del proyecto.

2.3. Marco de referencia

Presentar antecedentes e hitos relevantes del PIP.

Sustentar la pertinencia del PIP, sobre la base del análisis de cómo se enmarca, entre otros, en los lineamientos de política nacional, sectorial-funcional, la normatividad vigente, los Planes de Desarrollo Concertado y el Programa Multianual de Inversión Pública, en el contexto nacional, regional, y/o local, según corresponda. Señalar con qué instrumento (legal o de gestión) se ha asignado la prioridad al PIP.

3. IDENTIFICACION

3.1. Diagnóstico

Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro.

3.1.1. Área de estudio y área de influencia:

Definir el área de estudio y el área de influencia; analizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología), en la demanda o en los costos. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP)⁴, si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar.

3.1.2. La Unidad Productora⁵ de bienes o servicios (UP) en los que intervendrá el PIP:

El diagnóstico debe permitir identificar las restricciones que están impidiendo que la UP provea los bienes y servicios, en la cantidad demanda y con los estándares de calidad y eficiencia establecidos, así como las posibilidades reales de optimizar la oferta existente; para ello, se analizará y evaluará, entre otros: (i) los procesos y factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, entre otros), teniendo presente las normas y estándares técnicos pertinentes; (ii) los niveles de producción; (iii) las capacidades de gestión; (iv) la percepción de los usuarios respecto a los servicios que reciben (v) la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio; y, (vi) los impactos ambientales que se estuviesen generando.

¹ Orientaciones para la elaboración de este estudio en Instrumentos metodológicos (lineamientos, pautas, guías), Anexo SNIP 09 y Anexo SNIP 10, a los cuales se puede acceder en la página WEB del MEF.

² Indispensable precisar la fuente, señalando el documento, autor y la fecha.

³ Entiéndase como tipología a un conjunto de PIP que comparten características particulares que los diferencian de otros; por esta razón los sectores emiten normas técnicas específicas o en el SNIP se elaboran instrumentos metodológicos por tipologías; por ejemplo PIP de educación inicial, PIP de saneamiento básico en el ámbito rural, PIP de carreteras de la red vial vecinal.

⁴ Conjunto de recursos (infraestructura, equipos, personal, capacidades de gestión, entre otros) que articulados entre sí constituyen una capacidad para proveer bienes y/o servicios públicos a la población.

⁵ Solo si ya existe.

3.1.3. Los involucrados en el PIP:

Identificar los grupos sociales involucrados en el proyecto, así como las entidades que apoyarían en su ejecución y posterior operación y mantenimiento; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses en relación con la solución del problema, sus fortalezas, así como su participación en el Ciclo del Proyecto. Incluir Matriz resumen.

Especial atención tendrá el diagnóstico de la población afectada por el problema y su participación en el proceso; de este grupo se analizará los aspectos demográficos, económicos, sociales, culturales, además de los problemas y efectos que perciben. Sobre esta base se planteará, entre otros: (i) el problema central; (ii) la demanda (iii) las estrategias de provisión de los bienes y servicios.

De acuerdo con la tipología del PIP, considerar en el diagnóstico, entre otros, los enfoques de género, interculturalidad, estilos de vida, costumbres, patrones culturales, condiciones especiales como discapacidad, situaciones de riesgo de desastres o de contaminación ambiental, a efectos de tomarlos en cuenta para el diseño del PIP.

Igualmente, es importante que se analice los grupos que pueden ser o sentirse afectados con la ejecución del PIP, o podrían oponerse; sobre esta base, se plantearán las medidas para reducir el riesgo de conflictos sociales con tales grupos.

3.2. Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico de involucrados. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolos con evidencias⁶ basadas en el diagnóstico realizado, tanto de la UP como de la población afectada por el problema; de ser el caso, incluir los resultados del análisis de vulnerabilidad de la UP. Sistematizar el análisis en el árbol de causas-problema-efectos.

3.3. Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones⁷ que concretarán los medios fundamentales. Dichas alternativas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.

4. FORMULACION

4.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto⁸

4.2. Determinación de la brecha oferta - demanda

4.2.1. Análisis de la demanda: Estimar y proyectar, de acuerdo con la tipología de PIP, la población demandante y la demanda⁹ en la situación "sin proyecto" y, de corresponder, en la situación "con proyecto", del o los servicios que se proveerán en la fase de postinversión. Se sustentará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados; la información provendrá del diagnóstico de involucrados (numeral 3.1.3).

4.2.2. Análisis de la oferta: Determinar la oferta en la situación "sin proyecto" y, de ser el caso, la oferta "optimizada" en función a las capacidades de los factores de producción; efectuar las proyecciones de la oferta. Se sustentará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados; la información provendrá del diagnóstico de la UP (numeral 3.1.2).

4.2.3. Determinación de la brecha: sobre la base de la comparación de la demanda proyectada (en la situación sin proyecto o con proyecto, según corresponda) y la oferta optimizada o la oferta "sin proyecto" cuando no haya sido posible optimizarla.

4.3. Análisis técnico de las alternativas

4.3.1. Aspectos técnicos: para cada alternativa de solución definida en el numeral 3.3, efectuar el análisis

de la localización¹⁰, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo. Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en la selección de dichas variables y los establecidos en las normas técnicas emitidas por los sectores¹¹, según la tipología de PIP, así como las relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y los impactos ambientales. Resultado de este análisis se puede identificar alternativas técnicas, que serán evaluadas para seleccionar la mejor.

4.3.2. Metas de productos: teniendo en consideración la brecha oferta-demanda y el análisis técnico señalado en el párrafo anterior establecer las metas concretas de productos¹² que se generarán en la fase de inversión, incluyendo las relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y la mitigación de los impactos ambientales negativos.

4.3.3. Requerimientos de recursos: identificar y cuantificar los recursos que se utilizarán en la fase de inversión y para la operación y mantenimiento. Para ello, considerar las metas de productos y la brecha oferta-demanda

4.4. Costos a precios de mercado:

4.4.1. Costos de inversión: estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de producto¹³; la metodología de cálculo y los costos aplicados serán sustentados. Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de inversión; incluyendo los asociados con las medidas de reducción de riesgos y con la mitigación de los impactos ambientales negativos, así como los de estudios, licencias, certificaciones, autorizaciones, de corresponder.

4.4.2. Costos de reposición: Especificar el flujo de requerimientos de reposiciones o reemplazo de activos durante la fase de post-inversión del proyecto y estimar los costos correspondientes¹⁴.

4.4.3. Costos de Operación y Mantenimiento: estimar los costos detallados de operación y mantenimiento incrementales sobre la base de la comparación de los costos en la situación "sin proyecto" y en la situación "con proyecto". Describir los supuestos y parámetros utilizados y presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado.

5. EVALUACIÓN

5.1. Evaluación Social

5.1.1. Beneficios Sociales: Identificar, cuantificar y valorar (cuando corresponda) los efectos positivos o beneficios atribuibles al proyecto¹⁵ sobre los usuarios del servicio, así como las potenciales externalidades positivas; los beneficios guardarán coherencia con los fines directos e indirectos del PIP y, de ser el caso, con los asociados con la gestión del riesgo de desastres (costos evitados, beneficios no perdidos)¹⁶. Elaborar los flujos incrementales, sobre la base de la comparación de los

⁶ Indicadores cuantitativos, cualitativos, material fotográfico, entre otros.

⁷ Se precisará el marco teórico o estudios utilizados como referencia, que sustentan su planteamiento. Se puede definir una sola alternativa de solución, con el debido sustento.

⁸ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación, página 2.

⁹ Consultar el Anexo SNIP 09, páginas 3 y 4

¹⁰ En la inversión en infraestructura, para definir la localización se deberá considerar el tipo de suelo, características de la topografía del terreno, facilidades de acceso, peligros existentes, entre otros.

¹¹ Consultar Anexo SNIP 09 Parámetros y Normas Técnicas para Formulación, páginas 5-43 (por tipologías).

¹² Por ejemplo: N° de aulas o m² de construcción, N° de km de carretera, N° de cursos de capacitación.

¹³ Por ejemplo: costo por m² de construcción de aulas, costo por km de carretera, costo por curso de capacitación

¹⁴ Tener presente que el monto de inversión total con el que se declara viable el PIP no debe incorporar dichos costos; en el flujo de costos para la evaluación si corresponde incluirlos.

¹⁵ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Páginas 5-8

¹⁶ Al incorporar los beneficios asociados a los efectos directos e indirectos y a la gestión del riesgo, tener cuidado en no incurrir en una doble contabilización.

beneficios en la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto".

5.1.2. Costos Sociales: Estimar los costos sociales sobre la base de los costos a precios de mercado, para lo cual se utilizará los factores de corrección publicados en el Anexo SNIP 10¹⁷; tener presente los costos sociales que no estén incluidos en los flujos de costos a precios de mercado (como son las potenciales externalidades negativas), así como los asociados con la gestión del riesgo de desastres y los impactos ambientales negativos. Elaborar los flujos incrementales sobre la base de la comparación de los flujos de costos en la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto".

5.1.3. Estimar los indicadores de rentabilidad social del Proyecto de acuerdo con la metodología aplicable al tipo de proyecto¹⁸.

5.1.4. Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto, su sostenibilidad financiera (cuando corresponda) o la selección de alternativas; (ii) definir y sustentar los rangos de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad social o la selección de alternativas.

5.2. Evaluación privada

Se evaluará la rentabilidad económica y financiera del PIP, cuando hay posibilidad de una Asociación Público Privada o cuando el proyecto corresponda a una empresa del Sector Público no Financiero.

5.3. Análisis de Sostenibilidad

Especificar las medidas que se están adoptando para garantizar que el proyecto generará los resultados previstos a lo largo de su vida útil. Entre los factores que se deben considerar están: (i) la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento; (ii) los arreglos institucionales requeridos en las fases de inversión y postinversión; (iii) la capacidad de gestión del operador; (iv) el no uso o uso ineficiente de los productos y/o servicios (v) conflictos sociales; (vi) la capacidad y disposición a pagar de los usuarios; y, (vii) los riesgos de desastres.

Cuando los usuarios deban pagar una cuota, tarifa, tasa o similar por la prestación del servicio, se realizará el análisis para determinar el monto y elaborará el flujo de caja (ingresos y gastos). Se debe hacer explícito qué proporción de los costos de operación y mantenimiento se podrá cubrir con tales ingresos.

5.4. Impacto ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva para la Concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM¹⁹.

5.5. Gestión del Proyecto

5.5.1. Para la fase de ejecución: (i) plantear la organización que se adoptará; (ii) especificar la Unidad Ejecutora y el Órgano Técnico designado que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando las capacidades y la designación, respectivamente; (iii) detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios; (iv) señalar la modalidad de ejecución del PIP, sustentando los criterios aplicados para la selección; (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno la ejecución y la eficiente ejecución.

5.5.2. Para la fase de postinversión: (i) detallar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento y la organización que se adoptará; (ii) definir los recursos e instrumentos que se requerirán para la adecuada gestión de la UP; (iii) precisar las condiciones previas relevantes para el inicio oportuno de la operación.

5.5.3. Financiamiento: plantear la estructura de financiamiento de la inversión, operación y mantenimiento, especificando las fuentes de financiamiento y su participación relativa y, de ser el caso, los rubros de costos a los que se aplicará.

5.6. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar

los indicadores relevantes²⁰ y sus valores en el año base y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Si el PIP va ser declarado viable con este nivel de estudio, señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado para ello. Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al Ciclo del Proyecto, así como dar cuenta de las medidas que deben adoptarse para gestionar el riesgo de variaciones de las variables críticas que puedan afectar la viabilidad del proyecto, conforme a lo detectado en el análisis de sensibilidad.

6.2. Si el PIP requiere del estudio a nivel de factibilidad para la declaración de viabilidad, desarrollar lo siguiente:

a) La fundamentación de los resultados del proceso de evaluación de las alternativas y las razones por las cuales se descartaron el resto de alternativas planteadas, así como los riesgos que la decisión de inversión implica en términos de las variables que resultaron críticas para el proyecto de acuerdo con el análisis de sensibilidad. Descripción de la alternativa seleccionada a ser desarrollada en el estudio de factibilidad.

b) Los temas, variables o aspectos técnicos que ameritan ser profundizados en el estudio de factibilidad para la obtención de su viabilidad, así como la información adicional o complementaria necesaria para terminar de definir la alternativa seleccionada en sus aspectos de diseño, ejecución y funcionamiento, de tal modo de asegurar el máximo impacto posible del PIP.

Un criterio para fundamentar qué variables y/o aspectos deberán ser profundizados en el siguiente nivel de estudio es el resultado del análisis de sensibilidad, el cual permitirá identificar aquellas que afectan sustancialmente los indicadores de evaluación social de la alternativa de solución seleccionada o la selección de la alternativa.

c) Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al Ciclo de Proyecto.

7. ANEXOS

Incluir como anexos la información que sustente o detalle los temas analizados en el perfil.

APENDICE A Orientaciones para la elaboración del Resumen Ejecutivo

Tanto la Unidad Formuladora como la Oficina de Programación e Inversiones, deben tener presente que el Resumen Ejecutivo es el documento que evidenciará las condiciones en las cuales es declarado viable el proyecto y será suscrito por ambas partes.

El Resumen Ejecutivo debe ser un documento que refleje, de manera concisa, las principales características del PIP y los resultados del estudio a nivel de perfil. El contenido será el siguiente:

A. Información general

Nombre del PIP, la localización (incluir mapa).

La institucionalidad, especificando la UF, la UE propuesta, el Órgano Técnico y el Operador.

B. Planteamiento del proyecto

Se señalarán los objetivos y medios fundamentales del Proyecto.

Se detallarán las alternativas de solución que han sido evaluadas, precisándose las acciones que se incluyen

¹⁷ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Páginas 2 a 5 y 9 a 15

¹⁸ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Páginas 5-8

¹⁹ Página WEB del MEF/inversión pública/documentación/documentos de interés

²⁰ Consultar la lista de indicadores incluidos en las Pautas Generales para la Evaluación Ex-post aprobados con la RD N° 004-2013/53.01 publicada el 07 de julio de 2013 en el Diario oficial "El Peruano", que se encuentra publicada en la página WEB del MEF/inversión Pública/ Instrumentos Metodológicos/Evaluación Ex Post.

en cada una. Si la alternativa de solución es única se sustentará el resultado.

C. Determinación de la brecha oferta y demanda

Se incluirá la tabla de balance de oferta y demanda proyectado en el horizonte de evaluación del PIP.

Se precisará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados para las estimaciones y proyecciones de la demanda y la oferta.

Se precisará el número de beneficiarios directos del proyecto.

D. Análisis técnico del PIP

Se presentará las alternativas de localización, tamaño y tecnología que se hayan evaluado, indicando los factores que se han considerado para su definición y el sustento de la selección. De ser el caso, sustentar por qué no se han considerado alternativas técnicas.

E. Costos del PIP

Incluir una tabla con el cronograma de los costos de inversión a precios de mercado desagregados por medios fundamentales o componentes. Sustentar de manera concisa la información utilizada para la estimación de los costos.

Incluir tabla del cronograma de los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de reposición cuando corresponda. Sustentar de manera concisa la información utilizada para la estimación de los costos.

Se precisará el costo de inversión por beneficiario

F. Evaluación Social

Señalar de manera concisa los beneficios y costos sociales del PIP, la metodología, parámetros y supuestos asumidos para su estimación.

Precisar los indicadores de rentabilidad social y mostrar el ranking de alternativas de acuerdo al criterio de decisión elegido (VAN social o costo-eficacia). Señalar las variables a las cuales es más sensible el proyecto y los rangos de variación que afectarían la rentabilidad social o la selección de alternativas.

G. Sostenibilidad del PIP

Señalar los riesgos que se han identificado en relación con las sostenibilidad del proyecto y las medidas que se han adoptado.

Mostrar el porcentaje de cobertura del financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, a partir de las diferentes fuentes de ingresos que el proyecto es capaz de generar, según sea el caso.

H. Impacto ambiental

Precisar los principales impactos negativos, medidas de mitigación y control a implementar. Indicar los resultados de la clasificación que ha realizado la Autoridad Ambiental Competente.

I. Gestión del Proyecto

Precisar la organización que se adoptará y la asignación de responsabilidades y recursos para la ejecución del proyecto y su posterior operación y mantenimiento.

J. Marco Lógico

Incluir el marco lógico de la alternativa seleccionada, a nivel de propósito, componentes y fines directos, precisando los indicadores y metas.

1007939-1

ENERGIA Y MINAS

Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

DECRETO SUPREMO N° 041-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad

al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852; que fue modificado por Decreto Supremo N° 033-2012-EM;

Que, en tanto se culmine con elaborar la data para determinar a los beneficiarios comprendidos dentro de los sectores vulnerables de la población rural y urbana en concordancia con la información del sector eléctrico, se incorporó mediante Decreto Supremo N° 033-2012-EM, la Cuarta Disposición Transitoria al Reglamento por la cual, por el periodo que va hasta el 30 de agosto de 2015 se modificaron los criterios a considerar a fin de determinar a los beneficiarios de la compensación social para el acceso al GLP; sin embargo, en concordancia con la facultad otorgada mediante el artículo 9° numeral 1° de la Ley, resulta necesario precisar la facultad del Administrador para establecer criterios adicionales a fin de optimizar la identificación de los beneficiarios que cuentan con suministro eléctrico, en el periodo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del FISE;

Que, de otro lado, de acuerdo a las normas señaladas las actividades operativas para la implementación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, estará a cargo de las empresas de distribución eléctrica, las cuales tienen, entre otras, la obligación de adecuar su sistema comercial a fin de facilitar la distribución y el control de la entrega de Vales de Descuento FISE;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley del FISE define a Distribuidora Eléctrica como la empresa concesionaria de distribución eléctrica, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE); sin embargo, existen usuarios del servicio público de electricidad que cumplen con los requisitos para ser considerado beneficiario cuyos proveedores de electricidad cuentan con títulos habilitantes distintos a la concesión, por lo que corresponde adecuar la definición de distribuidora eléctrica;

Que, asimismo, la data potenciales hogares beneficiarios que no cuentan con servicio residencial de electricidad que el MINEM viene acoplando a través del Sistema de Focalización de Hogares del MIDIS (SISFOH), de los gobiernos regionales y locales, entre otras instituciones, requiere que se establezca un mecanismo que le asegure y facilite la entrega de los Vales de Descuento FISE;

Que, finalmente en el numeral 2 del artículo 4° de la Ley se dispone que el FISE se financiará a través del recargo al transporte por ductos de los productos líquidos derivados de Hidrocarburos y Líquidos de Gas Natural; sin embargo, en el artículo 8° del Reglamento se hace referencia al recargo al servicio de transporte por ductos de los productos líquidos derivados de los Hidrocarburos y Líquidos de Gas Natural, correspondiendo eliminar el término añadido a fin de evitar interpretaciones contrarias a lo dispuesto en la ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, modificado por Decreto Supremo N° 033-2012-EM el siguiente texto como párrafo final:

“Cuarto Disposición Transitoria.- Beneficiarios iniciales del FISE a nivel nacional

(...)

El Administrador podrá establecer criterios para optimizar la identificación de los Beneficiarios FISE correspondientes a las categorías señaladas en los literales a) y b).”

Artículo 2º.- Incorporar la Primera Disposición Complementaria al Reglamento de la Ley N° 29852,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Primera Disposición Complementaria

Dentro de la definición establecida en el numeral 1.5 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, se encuentran las empresas que desarrollan la actividad de distribución al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley General de Electrificación Rural y, en ambos casos, que apliquen el pliego tarifario aprobado por el OSINERGMIN. También se incluyen las empresas que, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, apliquen el pliego tarifario aprobado por el OSINERGMIN para atender a usuarios comprendidos en zonas materia de regularización para la obtención del derecho eléctrico correspondiente para desarrollar la actividad de distribución.”

Artículo 3º.- Modificar el numeral 12.2, y el literal d) del numeral 12.3 del artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12º.- Esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP

(...)

12.2. El beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 Kg., se otorgará una sola vez por cada mes calendario.

El beneficio solo se aplicará hasta que el Usuario FISE tenga disponible el acceso por Red de Ductos al suministro del Gas Natural, teniendo en cuenta el programa Anual de Promociones a que se hace referencia en el artículo 10º del presente reglamento, o el Plan de expansión en el Área de Concesión, de acuerdo al Plan Anual y al Plan Quinquenal de crecimiento de la Red de Distribución y su actualización de ser el caso, que el OSINERGMIN apruebe, conforme al procedimiento establecido en el artículo 63º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2008-EM.

12.3. Para otorgar la compensación social a los hogares elegibles, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

d) Las Distribuidoras Eléctricas entregarán los Vales de Descuento FISE a los Usuarios FISE que cuenten con suministro eléctrico y cocina a GLP. Asimismo, pondrá a disposición de los Usuarios FISE sin suministro eléctrico y con cocina a GLP, los Vales de Descuento FISE que correspondan, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

El MINEM entregará los kits de cocina, por única vez, a los usuarios que no cuenten con cocina a GLP, a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 6.2 del artículo 6º del presente reglamento.

El MINEM remitirá y/o entregará a la Distribuidora Eléctrica más cercana el Padrón de Beneficiarios que haya elaborado, respecto de los Usuarios FISE sin suministro eléctrico y el Certificado de entrega de kit de cocina a GLP que haya sido suscrito por los Usuarios FISE incluidos en dicho padrón, correspondiente a los hogares referidos en los literales b), c) y d) del artículo 6º numeral 2 del presente reglamento. La Distribuidora Eléctrica consolidará esta información con el Padrón de Beneficiarios que ha elaborado a fin de emitir los Vales de Descuento FISE.

Los Vales de Descuento FISE de los Usuarios FISE que no cuenten con suministro eléctrico, serán puestos a disposición por la Distribuidora Eléctrica en sus Oficinas Comerciales o Centros de Recaudación y Cobranza de la localidad más cercana a dichos usuarios, para su recojo.

El MINEM, al momento de realizar la entrega de kit de cocina, informará a los Usuarios FISE señalados en el párrafo precedente, sobre la base de la información que disponga, los lugares de recojo de los Vales de Descuento FISE. Para dicho efecto las Distribuidoras Eléctricas periódicamente proporcionarán al MINEM la ubicación y dirección de las Oficinas Comerciales o Centros de Recaudación y Cobranza que estarán habilitadas a nivel nacional para este fin.

El Administrador mediante la Resolución que corresponda podrá establecer mecanismos y/o criterios adicionales que optimicen el recojo u otras modalidades de entrega de los Vales de Descuento FISE a los Usuarios FISE.”

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1008079-3

Reconocen servidumbre convencional de ocupación para la Central Eólica Talara, ubicada en el departamento de Piura, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Energía Eólica S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 431-2013-MEM/DM**

Lima, 4 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 31227913 presentado por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Lima, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables sobre bienes de propiedad del Estado (Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú), para la Central Eólica Talara;

CONSIDERANDO:

Que, Energía Eólica S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Eólica Talara, en mérito de la Resolución Suprema N° 033-2011-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2011, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables, sobre bienes de propiedad del Estado, para la Central Eólica Talara, ubicada en el predio denominado Lote de Terreno D-1, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables sobre bienes de propiedad del Estado (Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú) para la Central Eólica Talara, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo de fecha 01 de diciembre de 2010, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en el

Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Electricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 610-2013-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Energía Eólica S.A., la servidumbre convencional de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables sobre bienes de propiedad del Estado (Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú) para la Central Eólica Talara, ubicada en el predio denominado Lote de Terreno D-1, distrito de Páriñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
31227913	Servidumbre de ocupación para la Central Eólica Talara	Área: 7 009 200 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte T-7 476 989,58 9 498 141,92 T-1 479 265,11 9 497 077,63 T-2 479 221,98 9 495 377,07 T-3 478 530,47 9 494 407,45 T-4 476 533,85 9 495 743,37 T-5 476 687,81 9 496 165,90 T-6 476 303,12 9 496 315,64	Estado (Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú)	

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Electricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

997960-1

Reconocen servidumbre convencional de ocupación para la Central Eólica Cupisnique, ubicada en el departamento de La Libertad, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Energía Eólica S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 447-2013-MEM/DM**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 31227813 presentado por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables sobre bienes de propiedad particular, para la Central Eólica Cupisnique;

CONSIDERANDO:

Que, Energía Eólica S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de

energía eléctrica en la Central Eólica Cupisnique, en mérito de la Resolución Suprema N° 029-2011-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de abril de 2011, solicitó la imposición de la servidumbre de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables, sobre bienes de propiedad particular, para la Central Eólica Cupisnique, ubicada en el predio denominado Parcela A Mocan y Nunja-Anexos La Arenita y Cupisnique, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables sobre bienes de propiedad particular para la Central Eólica Cupisnique, conforme constan en los Testimonios de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento y de Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo, ambos de fecha 27 de agosto de 2010, y en la Adenda al Contrato de Constitución de Usufructo, de fecha 26 de julio de 2012, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, de la documentación presentada se desprende que se trata de una solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional, razón por la cual la solicitud de imposición de servidumbre se encausa de oficio a una solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional, conforme al numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Electricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Electricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 643-2013-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Energía Eólica S.A., la servidumbre convencional de ocupación para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables sobre bienes de propiedad privada para la Central Eólica Cupisnique, ubicada en el predio denominado Parcela A Mocan y Nunja-Anexos La Arenita y Cupisnique, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento y de Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo, ambos de fecha 27 de agosto de 2010, y en la Adenda al Contrato de Constitución de Usufructo, de fecha 26 de julio de 2012, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
31227813	Servidumbre de ocupación para la Central Eólica Cupisnique	Área: 16 091 034 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte 1A 664 978,0000 9 164 853,7200 2A 665 605,0100 9 165 137,6100 3A 663 920,2000 9 166 028,8600 4A 666 723,7800 9 168 044,7500 5A 668 124,1700 9 167 457,6300 6A 668 040,9820 9 167 311,2410 7A 669 794,1300 9 164 946,2530 8A 666 729,9720 9 162 686,3070 9A 666 460,9330 9 162 475,9260 10A 666 413,0600 9 162 922,3000 11A 666 712,7400 9 163 184,1100 12A 666 184,1500 9 163 810,4200 13A 665 754,8700 9 163 839,1500 14A 666 447,1560 9 164 148,2510 15A 665 246,7090 9 164 410,0810 16A 665 136,6150 9 164 589,1750	Comunidad Campesina de Paján

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1000961-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Fresnillo Perú S.A.C., durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 478-2013-MEM/DM**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2295510, FRESNILLO PERU S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 206-2013-EF/15.01 de fecha 04 de octubre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por FRESNILLO PERU S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de FRESNILLO PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

FRESNILLO PERÚ S.A.C.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LOS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIAS
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1007338-1

Modifican Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 444-2013-EM-DGE**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2012-EM/DGE, publicada 20 de noviembre de 2012, se aprobó la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico

Interconectado Nacional (NTIITR), cuyo texto consta de cinco (5) Títulos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, ocho (8) Disposiciones Transitorias y cuatro (4) Anexos;

Que, la NTIITR tiene como objeto establecer las responsabilidades técnicas y procedimientos relacionados con la operación de la Red ICCP del SEIN (RIS), para el intercambio de información en tiempo real entre el Centro de Control del COES Y los Centros de Control de los Integrantes del SEIN;

Que, resulta necesario facilitar la acción de monitoreo de los flujos y topología del SEIN por parte del OSINERGMIN y la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para lo cual se requiere la conexión de los organismos antes citados a la denominada Red ICCP del SEIN (RIS);

De conformidad con la atribución a que se refiere el inciso u) del Artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Agregar la Sexta Disposición Complementaria a la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aprobada por Resolución Directoral N° 243-2012-EM/DGE, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“Sexta: El COES retransmitirá a OSINERGMIN y, directamente o a través de éste a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en tiempo real, la información recibida de los Integrantes de la RIS, a través de líneas que cumplirán con las especificaciones técnicas exigidas a dichos Integrantes.”

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHO DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1007941-1

INTERIOR

Modifica el Decreto Supremo N° 009-2013-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados

**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29915 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, sobre materias referidas al fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional, lo cual comprende el reforzamiento de la estrategia de Seguridad y Defensa Nacional en relación al control y registro de los insumos químicos y productos que directa o indirectamente sirvan para la elaboración y tráfico de drogas ilícitas;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1126 se disponen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126 establece un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior

se fijarán las zonas geográficas bajo este Régimen Especial;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es responsable de la implementación, del desarrollo y del mantenimiento del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como de los usuarios y sus actividades;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126 establece que para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el referido Decreto Legislativo, los Usuarios requieren contar con la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados;

Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1126 establece que los comerciantes minoristas que realicen operaciones en las zonas geográficas bajo el Régimen Especial y que vendan directamente al público Bienes Fiscalizados deben inscribirse en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-IN, se fijaron zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados;

Que, por información de personal especializado de la Policía Nacional del Perú se tiene conocimiento del incremento de actividades relacionadas con la elaboración de drogas ilícitas y el uso de insumos químicos y productos fiscalizados para uso doméstico y artesanal, en especial las Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, en determinadas provincias del Departamento de Madre de Dios;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 009-2013-IN, con la finalidad de fijar como zona geográfica bajo régimen especial al Departamento de Madre de Dios;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, para la implementación inmediata del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados en el Departamento de Madre de Dios, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- De las zonas geográficas bajo régimen especial

Fíjese como zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, los departamentos, provincias y sus respectivos distritos, que a continuación se detallan:

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
Apurímac	Abancay
	Andahuaylas
	Chincheros
Ayacucho	Huamanga
	Huanta
	La Mar
Cusco	La Convención
	Paucartambo
	Quispicanchi
	Canchis
	Calca
	Anta
	Paruro
Junín	Urubamba
	Satipo
	Concepción
	Chanchamayo
	Chupaca
	Jauja
	Huancayo
	Tarma
	Yauli

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
Huancavelica	Acobamba
	Angaraes
	Castrovirreyna
	Churcampa
	Huancavelica
	Huaytará
	Tayacaja
Huánuco	Huacaybamba
	Huamalies
	Huánuco
	Leoncio Prado
	Marañón
	Puerto Inca
	Pachitea
San Martín	Bellavista
	El Dorado
	Huallaga
	Lamas
	Mariscal Cáceres
	Moyobamba
	Picota
	Rioja
	San Martín
	Tocache
	Atalaya
Ucayali	Coronel Portillo
	Padre Abad
	Purús
Pasco	Cerro de Pasco
	Oxapampa
Puno	Carabaya
	Sandia
Loreto	Alto Amazonas
	Loreto
	Mariscal Ramón Castilla
	Maynas
	Requena
Madre de Dios	Tambopata
	Tahuamanu
	Manu

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Implementación operativa

Dispóngase que para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, los Usuarios del Departamento de Madre de Dios, cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, para culminar ante la SUNAT los trámites correspondientes al cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas reglamentarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de Director de Asuntos Internacionales de la PNP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 107-2013-IN

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO, la carta del 14 de agosto de 2013, suscrita por el Subprefecto Mauricio LUCÓ BENAVENTE, Jefe de Asuntos Internacionales de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante la cual cursa invitación al General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCÍA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el "Segundo Encuentro Iberoamericano de Cooperación Policial Internacional", a realizarse del 13 al 15 de noviembre de 2013, en la Escuela de Investigaciones Policiales, sito en la ciudad de Santiago - República de Chile.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 299-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 9 de setiembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCÍA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, a partir del 12 al 16 de noviembre de 2013, a fin de que participe en el "Segundo Encuentro Iberoamericano de Cooperación Policial Internacional", a realizarse en la Escuela de Investigaciones Policiales, sito en la ciudad de Santiago - República de Chile;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 333-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 13 de setiembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial General de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, para que participe en el "Segundo Encuentro Iberoamericano de Cooperación Policial Internacional", por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración que los costos académicos, de alojamiento, alimentación y transporte interno, serán cubiertos por el Departamento de Asuntos Internacionales de la Policía de Investigaciones de Chile, mientras que los pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán asumidos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión del servicio, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCÍA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, a partir del 12 al 16 de noviembre de 2013, para que participe en el "Segundo Encuentro Iberoamericano de Cooperación Policial Internacional", a realizarse en la Escuela de Investigaciones Policiales, sito en la ciudad de Santiago - República de Chile.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Personas	T/C	Total S/.
Pasajes aéreos	US\$ 731.82 X	1	= US\$ 731.82	2.766

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial General de la Policía Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

1008079-9

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2013-JUS

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 83-2013/

COE-TC, del 10 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano RICARDO ALCIDES ROSARIO MOZO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO ALCIDES ROSARIO MOZO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hija y de su cónyuge Elna Rocío Valverde Gil (Exp. N.º 143-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 83-2013/COE-TC, del 10 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano RICARDO ALCIDES ROSARIO MOZO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar- en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio su menor hija y su cónyuge Elna Rocío Valverde Gil y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008078-10

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, Canadá y España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 147-2013-JUS**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 092-2013/COE-TC, del 18 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano CÉSAR MORAN DE LA CRUZ, formulada por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de octubre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR MORAN DE LA CRUZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado (asesinato por alevosía) en grado de tentativa, en agravio de Felicita Quispe Mendoza y Rosmeri Carrasco Quispe. (Expediente N.º 117-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 092-2013/COE-TC, del 18 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR MORAN DE LA CRUZ, formulada por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado (asesinato por alevosía) en grado de tentativa, en agravio de Felicita Quispe Mendoza y Rosmeri Carrasco Quispe y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008079-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 148-2013-JUS**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 082-2013/COE-TC, del 10 de septiembre del 2013, sobre la solicitud de extradición activa a Canadá, del ciudadano peruano RAÚL FERNANDO VINCES BAZO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de junio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RAÚL FERNANDO VINCES BAZO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Lesiones Graves- en agravio de Eduardo Humberto Loli La Torre (Expediente N.º 40-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 082-2013/COE-TC, del 10 de septiembre del 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, suscrito en la ciudad de Lima el 26 de enero de 1904;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RAÚL FERNANDO VINCES BAZO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Lesiones Graves- en agravio de Eduardo Humberto Loli La Torre;

y disponer su presentación por vía diplomática a Canadá, de conformidad con el Tratado Internacional vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008079-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 149-2013-JUS**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 086-2013/COE-TC, del 12 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano HENRRY WILLIAMS ECHEVARRÍA NIQUE, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 15 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano HENRRY WILLIAMS ECHEVARRÍA NIQUE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hijo (Expediente N.º 51-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS-, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que se acceda o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente.

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 086-2013/COE-TC, del 12 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 2 de junio de 2011, vigente desde el 9 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HENRRY WILLIAMS

ECHEVARRÍA ÑIQUE, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hijo; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008079-12

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos israelíes formulada por órgano jurisdiccional del Estado de Israel

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 150-2013-JUS**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º008-2013/COE-TC, del 28 de enero de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos israelíes SHIMON OFER SHIRKI y YA'ACOV (KOBI) ZE'EV TZIFRONI (ZA' AFRANI), formulada por el Juzgado de Paz de Rishon LeZion del Estado de Israel, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por los delitos de (i) exportación, importación, tráfico y abastecimiento de drogas peligrosas; y (ii) conspiración para cometer un delito, en agravio del Estado de Israel, cuya ejecución debe ser aplazada hasta que cumplan la condena impuesta en nuestro país por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, que vencerá el 19 de febrero de 2016, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de noviembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos israelíes SHIMON OFER SHIRKI y YA'ACOV (KOBI) ZE'EV TZIFRONI (ZA' AFRANI), para ser procesados por los delitos de exportación, importación, tráfico y abastecimiento de drogas peligrosas; y conspiración para cometer un delito, en agravio del Estado de Israel, aplazando su entrega hasta que cumplan la condena impuesta en nuestro país por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º129-2012);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º008-2013/COE-TC, del 28 de enero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno

decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, se encuentra vigente para la República del Perú desde el 15 de abril de 1992 y para el Estado de Israel desde el 18 de junio de 2002;

Que, el artículo 37º de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957; establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N.º016-2006-JUS señala que la ejecución de la extradición pasiva podrá ser aplazada cuando el solicitado estuviere procesado o cumpliendo pena;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos israelíes SHIMON OFER SHIRKI y YA'ACOV (KOBI) ZE'EV TZIFRONI (ZA' AFRANI), formulada por el Juzgado de Paz de Rishon LeZion del Estado de Israel, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por los delitos de (i) exportación, importación, tráfico y abastecimiento de drogas peligrosas; y (ii) conspiración para cometer un delito, en agravio del Estado de Israel, cuya ejecución debe ser aplazada hasta que cumplan la condena impuesta en nuestro país por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, que vencerá el 19 de febrero de 2016, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008079-13

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de ciudadanos mexicano y ecuatoriana a fin de cumplir el resto de su condena en establecimientos de México y Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 151-2013-JUS**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 064-2013/COE-TC, del 16 de agosto de 2013, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano mexicano JOSE DAVID PÉREZ GÓMEZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del ciudadano mexicano JOSE DAVID PÉREZ GÓMEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 30-2012);

Que, el literal d) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 064-2013/COE-TC, del 16 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, siendo necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 25 de octubre de 2002, vigente desde el 04 de enero de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano mexicano JOSE DAVID PÉREZ GÓMEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de los Estados Unidos Mexicanos, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008079-14

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 152-2013-JUS

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 065-2013/COE/TC, del 16 de agosto de 2013, sobre la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana ecuatoriana PATRICIA MARIBEL RUIZ CAJAS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana ecuatoriana PATRICIA MARIBEL RUIZ CAJAS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 539-2012);

Que, el literal d) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 065-2013/COE-TC, del 16 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, siendo necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Convenio sobre Transferencias de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999, vigente desde el 05 de mayo de 2000;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana ecuatoriana PATRICIA MARIBEL RUIZ CAJAS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penal de la República del Ecuador, solicitud que fuera declarada procedente por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008079-15

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano formulada por órgano jurisdiccional de la República del Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 153-2013-JUS**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 077-2013/COE-TC, de fecha 05 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano ROLANDO DAVID CARRASCO ANGULO, formulada por el Juzgado Vigésimo de Garantías Penales del Guayas, de la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de noviembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano ROLANDO DAVID CARRASCO ANGULO, para ser procesado por el delito de Estafa (Expediente N.º 126-2012);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 077-2013/COE-TC, del 05 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva del requerido con aplazamiento de su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por el Cuadragésimo Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por delito de Hurto agravado que vencerá el 30 de diciembre de 2015;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 4 de abril de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano ROLANDO DAVID CARRASCO ANGULO, formulada por el Juzgado Vigésimo de Garantías Penales del Guayas, de la República del Ecuador, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de Estafa y, aplazar su entrega hasta que cumpla la condena impuesta en la República del Perú por la comisión del delito de Hurto agravado; de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008079-16

Designan Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 154-2013-JUS**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO, el Oficio N.º 2597-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N.º 526-2013-OEFA/PCD, de fecha 23 de setiembre del año 2013, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado la propuesta de designación de la abogada Sandra Rossi Ramírez, como Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la abogada Sandra Rossi Ramírez, como Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Sandra Rossi Ramírez, como Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2º.- El Procurador Público del Ministerio del Ambiente y el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución, deberán transferir a la Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el acervo documentario relacionado a las investigaciones preliminares y/o preparatorias y procesos judiciales, arbitrales, administrativos y otros, iniciados y por iniciarse, en los que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA sea parte, dando cuenta al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1008079-17

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados

**DECRETO SUPREMO
Nº 009-2013-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado, promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales -Ley Nº 26821, precisa que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, en aras de salvaguardar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, el numeral 3 del artículo 76 de la acotada Ley General de Pesca, prohíbe realizar actividades extractivas de ejemplares en tallas menores a las establecidas;

Que, el artículo 77 de la citada Ley General de Pesca, dispone que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la Ley General de Pesca, en su Reglamento o en las demás disposiciones sobre la materia;

Que, el numeral 6 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, tipifica la infracción de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores o de las especies asociadas o dependientes;

Que, los subcódigos 6.5 y 6.7 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, prevén las sanciones para las infracciones de exceder los porcentajes

establecidos de captura en tallas o pesos menores y de especies asociadas o dependientes, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2012-PRODUCE, Decreto Supremo que promueve la Conservación del Recurso Hidrobiológico, se dictaron medidas para fortalecer las actividades de supervisión de la pesca en el ámbito marítimo, tales como la implementación del Programa de Inspectores a Bordo y la obligación de los titulares de los permisos de pesca de comunicar la captura de ejemplares "juveniles", a efectos que el Ministerio de la Producción pueda dictar oportunamente la declaratoria de veda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 252-2013-PRODUCE, se dispuso la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados" así como la correspondiente exposición de motivos; por el plazo de diez (10) días calendario, a efectos de recibir las opiniones, comentarios o sugerencias de la ciudadanía;

Que, en este contexto, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, a efectos de generar los incentivos adecuados para la comunicación oportuna por parte de los administrados de la captura de "juveniles" y reducir los descartes en las actividades pesqueras; previéndose también la obligación de comunicar la pesca incidental en porcentajes mayores a los previstos en el marco legal vigente; entre otros aspectos;

De conformidad con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1047 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo Nº 008-2012-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca

Incorpórese un tercer párrafo al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, de acuerdo al siguiente texto:

«Artículo 19.- Facultad del Ministerio de la Producción para limitar el acceso a determinados recursos o actividades del sector

(...)

Excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de haberse detectado, en una zona determinada, la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos. Para tal efecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción comunicará dicha suspensión, a través de los medios que se establezcan en el procedimiento al que hace referencia el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 008-2012-PRODUCE.»

Artículo 2.- Modificación del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca

Modifíquense los numerales 6 y 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE e incorpórese a dicho artículo el numeral 123, según el siguiente texto:

«Artículo 134. –Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuáticas, las siguientes:

(...)

6. Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio

de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes.

(...)

18. Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos.

(...)

123. No comunicar al Ministerio de la Producción, según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores, que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente; presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; arrojar los recursos hidrobiológicos capturados en tallas o pesos menores a los autorizados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.»

Artículo 3.- Obligación de comunicar presencia de juveniles y pesca incidental

3.1. Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, según el procedimiento correspondiente, la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima.

Para tal efecto, serán de aplicación, los porcentajes de tolerancia máxima de extracción de ejemplares juveniles, previstos en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y los porcentajes de tolerancia máxima de captura incidental de especies asociadas o dependientes fijados por el Ministerio de la Producción.

3.2. Si el titular del permiso de pesca cumple con lo previsto en el numeral anterior, podrá descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionado, siempre que la comunicación la realice antes de la declaración de suspensión preventiva de las actividades extractivas en la zona que realice el Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Modificación del Cuadro de Sanciones del RISPAC

Modifíquense el código 6 y los subcódigos 6.1, 6.5 y 6.7, y los códigos 18 y 123 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo que forma parte integrante del mismo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La zona en la que los titulares de los permisos de pesca deberán suspender inmediatamente la labor de extracción, en los casos en que hubieran capturado recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando los límites de tolerancia establecidos para cada recurso en las normas vigentes, a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, será determinada por el Ministerio de la Producción.

Segunda.- El Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Ministerial, el procedimiento para el muestreo biométrico de los recursos hidrobiológicos a ser realizado a bordo de las embarcaciones pesqueras.

Tercera.- Facúltese al Ministerio de la Producción para dictar las normas complementarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

ANEXO

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
				Tipo	Sanción	
6	Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes.	6.1	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de zonas de pesca suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción.	Grave	Decomiso	Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca
		6.5	Extraer, descargar, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los porcentajes establecidos, superando el porcentaje de tolerancia establecido, cuando corresponda.		Decomiso	(cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT
	(...)	6.7	Exceder los porcentajes de captura de especies asociadas o dependientes.		Multa	Cantidad del recurso en t. x factor del recurso en UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
18	Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos.	18.1	Presentar códigos de manipulación o distorsión desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT.	Inmovilización de la E/P hasta que se verifique la operatividad del SISESAT	Grave	Multa	8 x (Capacidad de bodega en m ³) en UIT
		18.2	Presentar señales de posición congeladas emitidas desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT.	Inmovilización de la E/P.	Grave	Cancelación	Del permiso de pesca.
		18.3	Impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos.		Grave	Multa	8 x (Capacidad de bodega en m ³) en UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
123	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores, que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente; presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o arrojar los recursos hidrobiológicos capturados en tallas o pesos menores a los autorizados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.	123.1	No comunicar, al Ministerio de la Producción según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente.		Grave	Multa	Cantidad del recurso extraído en t. x factor del recurso en UIT
		123.2	Presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción.		Grave	Multa	2 x (Capacidad de bodega en m ³) en UIT
		123.3	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados en tallas o pesos menores a los autorizados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático.		Grave	Multa	Capacidad de bodega en m ³ en UIT
		123.4	Impedir u obstruir el cumplimiento del permiso del pesca las funciones de los observadores o inspectores a bordo.	Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca	Grave	Multa	20 UIT.

1008078-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte”, aprobados por Resolución Legislativa N° 30090

**DECRETO SUPREMO
Nº 055-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte” fueron adoptados el 04 de agosto de 1994, en

la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30090 del 01 de octubre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifican los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte”, adoptados el 04 de agosto de 1994, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30090 del 01 de octubre de 2013.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores

procederá a publicar en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro de los Estatutos, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008078-3

Ratifican el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, aprobado por Resolución Legislativa N° 30091

**DECRETO SUPREMO
Nº 056-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social” fue suscrito el 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago, República de Chile, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30091 del 01 de octubre de 2013, con declaraciones interpretativas a los artículos 6 y 22;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”, suscrito el 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago, República de Chile, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30091 del 01 de octubre de 2013, con declaraciones interpretativas a los artículos 6 y 22.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008078-4

Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa”, aprobado por Resolución Legislativa N° 30093

**DECRETO SUPREMO
Nº 057-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación

en el Ámbito de la Defensa” fue suscrito el 12 de mayo de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30093 del 13 de octubre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa”, suscrito el 12 de mayo de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30093 del 13 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008078-5

Ratifican el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el Campo de la Seguridad y Defensa y de los Materiales para la Defensa”, aprobado por Resolución Legislativa N° 30094

**DECRETO SUPREMO
Nº 058-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el Campo de la Seguridad y Defensa y de los Materiales para la Defensa” fue suscrito el 17 de marzo de 2010, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30094 del 13 de octubre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el Campo de la Seguridad y Defensa y de los Materiales para la Defensa”, suscrito el 17 de marzo de 2010, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30094 del 13 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Memorándum de Entendimiento, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008078-6

Disponen publicar resumen de la Resolución 2120 (2013) sobre la situación en Afganistán, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0912/RE-2013**

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 10 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la Resolución 2120 (2013), sobre la situación en Afganistán, por la que decide prorrogar la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) hasta el 31 de diciembre de 2014; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2120 (2013) sobre la situación en Afganistán, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de octubre de 2013, que prorroga el mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) hasta el 31 de diciembre de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2120 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1007653-1

Disponen publicar resumen de la Resolución 2119 (2013) sobre la situación en Haití, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0913/RE-2013**

Lima, 28 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la

publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 10 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la Resolución 2119 (2013), sobre la situación en Haití, por la que decide prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) hasta el 15 de octubre de 2014; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2119 (2013) sobre la situación en Haití, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de octubre de 2013, que prorroga el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) hasta el 15 de octubre de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2119 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1007653-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0914/RE-2013**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Bilateral de Transportes Perú – Brasil se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 31 de octubre de 2013, cuyo objetivo es facilitar la integración física entre ambos países en beneficio de las poblaciones fronterizas; así como el incremento del intercambio comercial peruano brasileño;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 6270, del Despacho Viceministerial, de 28 de octubre de 2013; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0764/2013, de la Dirección General de América, de 24 de octubre de 2013; y (OPR) Nº OPR0518/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de octubre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 31 de octubre de 2013, para que participe en la Reunión

Bilateral de Transportes Perú-Brasil; así como autorizar su salida del país el 30 de octubre de 2013 y su retorno el 1 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Luis Benjamín Chimoy Arteaga	1,560.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1008076-1

SALUD

Nominan a Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 684-2013/MINSA

Lima, 28 de octubre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-087533-001, que contiene el Memorándum N° 2572-2013-DGSP/MINSA, emitido por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 584-2012/MINSA, de fecha 11 de julio de 2012, se dió por concluida, con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2012, la nominación del Médico Cirujano Aldo Tomás Tecse Silva, como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles y de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, solicita nominar a la Médico Reumatóloga, Janet Ángela Tapia Colonna Vda. De Larrea, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles del Ministerio de Salud;

Que, mediante los Informes N°s. 391-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA y 398-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina que es procedente la emisión del acto resolutivo nominando como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños, a la Médico Reumatóloga Janet Ángela Tapia Colonna Vda. De Larrea, servidora destacada en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, resulta conveniente nominar a la profesional que asumirá su coordinación y emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nominar a la Médico Reumatóloga Janet Ángela Tapia Colonna Vda. De Larrea, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1007069-1

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 685-2013/MINSA

Lima, 28 de octubre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-099796-001 que contiene la Nota Informativa N° 342-2013-DIGEMID-DG/MINSA, remitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 667-2012/MINSA, de fecha 8 de agosto de 2012, se designó a la Química Farmacéutica Dina Dardané Valencia Fernández, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica Dina Dardané Valencia Fernández, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General a su cargo y solicita designar en su remplazo al Químico Farmacéutico Gustavo Adolfo Granados Cairampoma;

Que, mediante Informe N° 416-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio

de Salud, señalando que procede la designación del profesional propuesto por tratarse de un cargo calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica Dina Dardané Valencia Fernández, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Químico Farmacéutico Gustavo Adolfo Granados Cairampoma, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1007069-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 195-2013-TR

Lima, 30 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2011-TR del 20 de diciembre de 2011, se designó al señor Harry John Hawkins Mederos, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia con efectividad al 30 de octubre de 2013, al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 30 de octubre de 2013, la renuncia formulada por el señor HARRY JOHN HAWKINS MEDEROS, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1007957-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Tacna, Ancash y Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 494-2013-MTC/03

Lima, 25 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-002436 presentado por el señor JOSE ESTERLI TOCTO MELENDRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de El Faique - Canchaque, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de San Miguel de El Faique - Canchaque;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel de El Faique - Canchaque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece

0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ESTERLI TOCTO MELENDRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1499-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSE ESTERLI TOCTO MELENDRES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de El Faique - Canchaque, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel de El Faique - Canchaque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE ESTERLI TOCTO MELENDRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de El Faique - Canchaque, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-1H
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Huancabamba 217, distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 36' 21.3"
Latitud Sur : 05° 24' 05.1"

Planta Transmisora : Sector 3 de Mayo – Caserío El Tambo, distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 36' 56.4"
Latitud Sur : 05° 25' 33.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1007017-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 513-2013-MTC/03**

Lima, 3 de octubre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-033232 presentado por el señor JÓRGE LUIS IREI INAMINE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 1885-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE LUIS IREI INAMINE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JORGE LUIS IREI INAMINE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 550 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-6W
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Villa Universitaria Capanique A-20, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 13' 29.67" Latitud Sur: 18° 00' 23.75"
Planta Transmisora	: Carretera a Calana S/N, Sector Santa Rita, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 11' 45.83" Latitud Sur: 17° 58' 27.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Viceministro de Comunicaciones (e)

1007018-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 524-2013-MTC/03

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-003145 presentado por el señor NICEFORO JAIME CHAVEZ PADILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NICEFORO JAIME CHAVEZ PADILLA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2239-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NICEFORO JAIME CHAVEZ PADILLA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NICEFORO JAIME CHAVEZ PADILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-3A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Runijirca, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 28' 45.00" Latitud Sur: 08° 46' 05.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1007020-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 537-2013-MTC/03

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-010527 presentado por la señora IRENE SUSAN MATOS MERCADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Aucayacu, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora IRENE SUSAN MATOS MERCADO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2457-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora IRENE SUSAN MATOS MERCADO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en

Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora IRENE SUSAN MATOS MERCADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-3H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: D4 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Sargento Lores N° 108 - Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
---------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 07' 0.8"
Latitud Sur: 08° 55' 38.40"

Planta transmisora : Km. 5 camino a Sangapilla - Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 06' 42.16"
Latitud Sur: 08° 56' 25.94"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB_μV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al

cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1007023-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 526-2013-MTC/03

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2011-063513, mediante el cual la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1085-2001-MTC/15.03 del 19 de diciembre de 2001, se otorgó a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Puno; con vencimiento de plazo de vigencia al 01 de enero de 2012;

Que, mediante Escrito de Registro N° 2011-063513 presentado el 29 de diciembre de 2011, la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1085-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra

sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-063513, quedó aprobada al 02 de agosto de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 2495-2012-MTC/29.02 del 21 de junio de 2012, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 09 de junio de 2012, a la estación autorizada a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, verificándose que opera con las características técnicas autorizadas y a las normas técnicas del servicio de radiodifusión, concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable, y cumpliendo con el objetivo del proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 187-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Puno, lugar donde se encuentra ubicada la estación de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1659-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2237-2013-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo, al 02 de agosto de 2012 quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, por Resolución Viceministerial N° 1085-2001-MTC/15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva; asimismo, ha verificado que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que no se encuentra in cursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 02 de agosto de 2012, la renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1085-2001-MTC/15.03, a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 01 de enero de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno;

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto

Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1007021-1

Declaran aprobada renovación de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial y su transferencia a favor de Cadena Radio Visión E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 534-2013-MTC/03

Lima, 22 de octubre del 2013

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-031573 del 08 de julio de 2011 y N° 2013-034100 del 07 de junio de 2013, mediante el cual el señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, solicita la renovación y transferencia de su autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada a la Empresa de Radiodifusión Radio Horizonte Chiclayo E.I.R.L., mediante Resolución Ministerial N° 348-93-TCC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque, con vigencia al 10 de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 406-2009-MTC/03 del 04 de setiembre de 2009 se aprobó la transferencia de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor del señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a la Empresa de Radiodifusión Radio Horizonte Chiclayo E.I.R.L;

Que, mediante Escrito de Registro N° 2011-031573 del 08 de julio de 2011, el señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido este Ministerio el pronunciamiento respectivo de la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-031573, la misma ha quedado aprobada en virtud a la aplicación del silencio administrativo positivo que se configuró el 09 de marzo de 2013;

Que, mediante Informe N° 5409-2011-MTC/29.02 del 24 de octubre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 22 de setiembre 2011, a la estación de radiodifusión autorizada al señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, verificando que la estación se encuentra cumpliendo con las condiciones esenciales, con las características técnicas autorizadas y con las normas técnicas del servicio autorizado; asimismo, indica que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con escrito de registro N° 2013-034100 del 07 de junio de 2013, el señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquiriente no se encuentre incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión. Además, señala que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada, encontrándose dicho procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informes N° 1406-2012-MTC/28 y N° 2490-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, respecto a las solicitudes de renovación y transferencia de autorización presentadas por el señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, opina lo siguiente:

- Respecto a la renovación de la autorización, en virtud del silencio administrativo positivo, al 09 de marzo de 2013, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad del señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ; verificándose que el solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con las presentación de los requisitos y con las condiciones previstas en la norma para tal efecto, y que no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio; por lo que debe expedirse la resolución respectiva.

- Sobre la transferencia de la autorización, es procedente aprobar la transferencia de la autorización objeto de renovación a favor de la empresa CADENA RÁDIO VISIÓN E.I.R.L., debiendo procederse a expedir la Resolución Viceministerial en tales términos, la misma que deberá incluir su reconocimiento como nueva titular de dicha autorización, así como de los derechos y obligaciones derivados de la misma, al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas

en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 09 de marzo de 2013, la renovación de autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad del señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de enero de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia de la autorización, materia de renovación en el artículo precedente, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.

Artículo 3º.- Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. como titular de la autorización renovada en el artículo 1º de la presente resolución, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 4º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1007022-1

Autorizan a Escuela Profesional de Conductores Divino Niño S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3739-2013-MTC/15

Lima, 13 de septiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 095610, 124600, 130023 y 131946, presentados por la empresa denominada

ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES DIVINO NIÑO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 095610 de fecha 10 de julio de 2013, la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES DIVINO NIÑO S.A.C., con RUC N° 20558171150 y con domicilio ubicado en la Urb. César Vallejo Manzana D, Lote 5, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III; asimismo señala que también brindará el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y el curso de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 5540-2013-MTC/15.03 de fecha 14 de agosto de 2013, notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y mediante Parte Diario N° 124600 de fecha 28 de agosto de 2013, La Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones encontradas;

Que, mediante Parte Diario N° 130023 de fecha 09 de setiembre de 2013, La Empresa solicitó plazo ampliatorio de 05 días hábiles a fin de presentar copia del Certificado de Vigencia de Poder y mediante Parte Diario N° 131946 de fecha 11 de setiembre de 2013, La Empresa presentó copia de la vigencia de poder de fecha 10 de setiembre del presente año;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 002-2013-MTC/15.crv de fecha 09 de setiembre de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES DIVINO NIÑO S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1398-2013-MTC/15.03-AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES DIVINO NIÑO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de

transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, así como el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES DIVINO NIÑO S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Urb. César Vallejo Manzana D, Lote 5, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Sepúlveda S/N, Helipuerto Salaverry – Cuartel Salaverry, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES DIVINO NIÑO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

998891-1

Autorizan a Escuela Integral de Conductores Fargs S.A.C. impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir clase A categoría I

**RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 3816-2013-MTC/15**

Lima, 17 de setiembre de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 111626, presentado por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1974-2013-MTC/15 de fecha 09 de mayo de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., con RUC N° 20547451172 y con domicilio ubicado en Calle Eloy Ureta N° 154, 2º y 3º piso, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 111626 de fecha 07 de agosto de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, en su sede ubicado en la ciudad de Lima;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II, III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1477-2013-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 1974-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

997558-1

Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Sagrado Corazón de Jesús E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Puno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3968-2013-MTC/15**

Lima, 24 de septiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 106465 y 134735 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 106465 de fecha 26 de julio de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.I.R.L. en adelante La Empresa, presenta

solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 5867-2013-MTC/15.03 de fecha 29 de agosto de 2013, notificado el 02 de setiembre de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 134735 de fecha 16 de setiembre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación, a través de la cual subsana las observaciones indicadas en el oficio antes mencionado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 027-2013-MTC/15.rpp de fecha 03 de setiembre 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que estaría cumpliendo con presentar la infraestructura y equipamiento, conforme a lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1488-2013-MTC/15.03.A.A.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela :

ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.I.R.L.

Clase de Escuela :

Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento :

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Hipólito Unanue N° 303, Urbanización La Capilla, Manzana B3, Lote 8, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno

CIRCUITO DE MANEJO

Estancia Apu Rico Chejollani "B", Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno

Plazo de Autorización :

Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

998909-1

Autorizan a Repuestos Bong S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4183-2013-MTC/15

Lima, 14 de octubre de 1013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 122249 y 139183 presentados por la empresa denominada REPUESTOS BONG S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Prolongación Parinacochas N° 1561, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 122249 de fecha 24 de agosto de 2013 la empresa denominada REPUESTOS BONG S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Prolongación Parinacochas N° 1561, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 6233-2013-MTC/15.03 de fecha 12 de setiembre de 2013 y notificado el 16 de setiembre del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 139183 de fecha 24 de setiembre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1607-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa REPUESTOS BONG S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa REPUESTOS BONG S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del

kit de conversión GNV y operar en el local ubicado en Prolongación Parinacochas N° 1561, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa REPUESTOS BONG S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de agosto de 2014
Segunda Inspección anual del taller	16 de agosto de 2015
Tercera Inspección anual del taller	16 de agosto de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	16 de agosto de 2017
Quinta Inspección anual del taller	16 de agosto de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa REPUESTOS BONG S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de diciembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de diciembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de diciembre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de diciembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de diciembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1002027-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la Directiva N° 007-2013/SBN denominada “Procedimientos para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025”

RESOLUCIÓN N° 079-2013/SBN

San Isidro, 25 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los literales a), b), c) y d) del numeral 14.1 del artículo 14º de la acotada Ley, señalan como funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, dictar las directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal; procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales optimizando su uso y valor, así como supervisar los bienes estatales, el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecutan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura señaladas en el párrafo 1.1 del artículo 1º de la citada Ley, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud;

Que, los artículos 3º y 5º del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, regulan los actos a cargo de la SBN para la aplicación de la Ley N° 30025, en lo que respecta a la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal requeridos para la ejecución de las mencionadas obras de infraestructura;

Que, el artículo 7º del citado Decreto Supremo faculta a la SBN a emitir las directivas que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley N° 30025;

Que, en ese sentido, para la correcta aplicación de las funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es necesario aprobar una Directiva que regule los procedimientos para la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA; y en uso de la atribución conferida por el inciso b) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 007-2013/SBN denominada “Procedimientos para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025”, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la Directiva N° 007-2013/SBN, aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) y la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1007275-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 175-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 238-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 000,06 m², ubicado entre la Avenida 9 de Octubre y la Avenida Santa Rosa, en el área que forma parte del derecho de vía, en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, habiendo solicitado la consulta catastral con Oficio N° 825-2013/SBN-DGPE-SDAPE, siendo atendido con Oficio N° 1532-2013-SUNARP-Z.RN°IX/GPI, la Zona Registral N°IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 11178-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 26 de Julio de 2013 correspondiente al área de 1 000,06 m², el cual señala que el área en consulta se visualiza en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de octubre de 2013, se verificó que el predio en su totalidad se encuentra dentro del área de derecho de vía, al Este del barrio fiscal de piedra liza, encontrándose desocupado y no contando con zonificación;

Que, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 000,06 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0225-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de Octubre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 000,06 m², ubicado entre la Avenida 9 de Octubre y la Avenida Santa Rosa, en el área que forma parte del derecho de vía, en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1007243-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica, aplicable a cargos tarifarios en la facturación del período comprendido entre 1 de noviembre 2013 - 3 de febrero 2014, así como Programa Trimestral de Transferencias Externas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 213-2013-OS/CD**

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al período 01 de noviembre 2013 - 03 de febrero 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)". Dicha norma fue modificada por la Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, aprobando esta última resolución el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)".

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 157-2013-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al período 04 de agosto 2013 - 31 de octubre 2013, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el período 01 de noviembre 2013 - 03 de febrero 2014;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4º de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2013 y el 03 de febrero de 2014, toda vez que el 01 noviembre se realizará la actualización de las tarifas eléctricas debido a la entrada en vigencia del Valor Agregado de Distribución del período noviembre 2013 - octubre 2017, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas rijan hasta antes de la actualización siguiente, es decir, hasta el día 03 de febrero de 2014, de modo que para el siguiente trimestre la vigencia del nuevo Factor FOSE y Transferencia, coincida con la actualización de las tarifas eléctricas;

Que, se han emitido los Informes N° 447-2013-GART y N° 026-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 33-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese en 1,025 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2º de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del período comprendido entre el 01 de noviembre 2013 - 03 de febrero 2014.

Artículo 2º.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período 01 de noviembre 2013 - 03 de febrero 2014.

**Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)**

Empresas Receptoras	Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
		15/12/2013	15/01/2014	15/02/2014	15/12/2013	15/01/2014	15/02/2014
Adinelsa	132 803	131 950	131 024	252 639	252 441	252 177	
Chavimochic	3 467	3 280	3 083	6 596	6 275	5 933	
Edecañete	5 688	5 766	5 850	10 822	11 031	11 260	
Edelsa	920	917	913	1 751	1 753	1 756	
Egepsa	836	858	880	1 590	1 641	1 695	
Electro Oriente	262 459	259 828	257 086	499 291	497 090	494 804	
Electro Pangoa	330	359	388	628	688	747	
Electro Puno	238 969	238 562	238 107	454 604	456 403	458 278	
Electro Sur Este	316 100	308 165	300 075	601 334	589 564	577 546	
Electro Tocache	49 956	50 671	51 384	95 035	96 942	98 897	
Electrocentro	320 441	319 704	318 978	609 593	611 641	613 927	
Electronoreste	256 719	238 540	219 226	488 371	456 362	421 938	
Electronorte	180 715	181 299	181 884	343 783	346 851	350 066	
Electrosur	16 669	20 236	23 650	31 709	38 714	45 519	
Emsemesa	3 541	3 682	3 826	6 737	7 044	7 363	
Emseusa	3 418	3 558	3 706	6 503	6 808	7 134	
Hidrandina	172 935	173 574	174 334	328 983	332 074	335 534	
Sersa	3 452	3 558	3 656	6 566	6 806	7 038	
Eilhicha	7 913	8 725	9 624	15 054	16 691	18 523	
Perú MicroEnergía	19 152	19 652	20 143	36 435	37 597	38 768	

Empresas Receptoras	Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
		15/12/2013	15/01/2014	15/02/2014	15/12/2013	15/01/2014	15/02/2014
Electrocentro	79 861	80 491	80 993	67 352	72 046	77 023	

Empresas Receptoras	Fecha Límite de Transferencia	Electro Dunas			Seal		
		15/12/2013	15/01/2014	15/02/2014	15/12/2013	15/01/2014	15/02/2014
		204 988	214 448	223 784	45 196	38 640	31 939
Electrocentro							

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 447-2013-GART y N° 026-2013-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1007937-1

Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para Combustibles

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 059-2013-OS/GART

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 468-2013-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal N° 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los

precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución OSINERGMIN N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 048-2013-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 29 de agosto de 2013 hasta el miércoles 30 de octubre de 2013;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria –GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el periodo del jueves 31 de octubre de 2013 hasta el miércoles 25 de diciembre de 2013;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0745-2013-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 28 de octubre de 2013. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 468-2013-GART.

Artículo 2°.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.75	1.69
Diesel B5	9.20	9.10
Diesel B5 GGEE SEA	9.10	9.00
PIN 6 GGEE SEA	6.56	6.46

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. **Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. **Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes desde el jueves 31 de octubre de 2013 hasta el miércoles 25 de diciembre de 2013.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes N° 468-2013-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Gerente

1007936-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Declaran la caducidad de diversos derechos mineros por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 147 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 28 de octubre de 2013

VISTOS la Resolución de Presidencia N° 128-2012-INGEMMET/PCD de fecha 28 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de agosto de 2012, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2012; la Resolución de Presidencia N° 123-2013-INGEMMET/PCD de fecha 27 de agosto de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2013, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2013; el Informe N° 3103-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 11 de octubre de 2013, emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia; el Memorandum N° 616-2013-INGEMMET/DDV de fecha 22/10/2013, el Memorando N° 947-2013-INGEMMET/SG/OAJ de fecha 23 de octubre de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 10730-2013-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 28 de octubre de 2013 emitido por la Dirección de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Derecho de Vigencia constituye una obligación de pago de los titulares de derechos mineros que deberá abonarse del 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, estableció que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, el artículo antes citado fue sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, estableciendo que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no;

Que, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, mediante Informe N° 3103-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 11 de octubre de 2013 y Memorandum N° 616-2013-INGEMMET/DDV de fecha 22/10/2013, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros incursos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013, los cuales están incluidos en las resoluciones de Presidencia que aprobaron las relaciones de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el derecho de vigencia correspondiente a esos años;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, cuyo último párrafo fue incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico resulta competente para declarar colectivamente la caducidad de las concesiones, denuncias y petitorios mineros comprendidos en la relación adjunta que forma parte de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 105 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y 3 inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013 de los 4,400 (cuatro mil cuatrocientos) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el Artículo Primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrate, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1006976-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Dan por concluida designación de
Ejecutor Coactivo del Indecopi**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 235-2013-INDECOP/COD**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 259-2013/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la conclusión del vínculo laboral del señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán, Ejecutor Coactivo del Indecopi, el Memorándum N° 1348-2013/GAF-Sgh, de la Sub Gerencia de Gestión Humana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 26979, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente previo concurso público de méritos;

Que, teniendo en cuenta los resultados del Concurso Público N° 005-2000, mediante Resolución de la Presidencia de Directorio del Indecopi N° 109-2000-INDECOP/DIR del 18 de diciembre de 2000 se designó como Ejecutor Coactivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP al señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán;

Que, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación debido a que el señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán ha concluido su vínculo laboral con la Institución el 15 de octubre de 2013 de acuerdo a lo indicado en los documentos de visto, aprobados por la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán como Ejecutor Coactivo del Indecopi.

Regístrate, publíquese y archívese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007359-1

**Designan Secretaria Técnica de la
Comisión adscrita a la Oficina Regional
del Indecopi de Cusco y Jefa del
Órgano Resolutivo de Procedimientos
Sumarísimos de Protección al
Consumidor adscrito a la Oficina
Regional del Indecopi de Cusco**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 244-2013-INDECOP/COD**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi,

aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e incisos c) y f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos y Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 174-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita Paola Aragón Iturri en el cargo de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco;

Que, mediante Resolución N° 139-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de julio de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi encargó a la señorita Yuly Valencia Díaz las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación de los funcionarios que ejerzan de manera permanente los cargos de Secretaría Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco y Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cuzco, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del día 21 de octubre de 2013; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señorita Paola Aragón Iturri como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2°.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la señorita Yuly Valencia Díaz en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 3°.- Designar a la señorita Paola Aragón Iturri como Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Artículo 4°.- Designar a la señorita Yuly Valencia Díaz como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007348-1

Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 245-2013-INDECOPI/COD

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones

del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 130-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi encargó al señor Christian Antonio Sánchez Ramos las funciones de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del día 14 de octubre de 2013; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones del señor Christian Antonio Sánchez Ramos en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- Designar al señor Christian Antonio Sánchez Ramos como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna, con efectividad al 04 de noviembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007348-2

Crean los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash, Sedes Chimbote y Huaraz

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 246-2013-INDECOPI/COD

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto por los incisos j) y l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 124° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, el Consejo Directivo del Indecopi ha determinado la creación de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor en las ciudades de Chimbote y Huaraz, los mismos que se encontrarán adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash;

Que, la creación e instalación efectiva de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor en las ciudades de Chimbote y Huaraz permitirá afianzar la prestación de los servicios institucionales a los consumidores, a nivel nacional, viabilizando la tramitación de procedimientos céleres que permitirán la solución de problemas de menor complejidad y de menor cuantía que se presenten entre el consumidor y una empresa proveedora, en treinta días hábiles por instancia, de conformidad con lo establecido por el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del dia 14 de octubre de 2013; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Crear los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash, Sedes Chimbote y Huaraz, en las que existe una Comisión con facultades descentradas en materia de Protección al Consumidor y designar a sus Jefes, con efectividad al 04 de noviembre de 2013, de conformidad con el siguiente detalle:

A.- Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ancash, Sede Chimbote.

Jefe: Manuel Sánchez Quiñones.

B.- Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ancash, Sede Huaraz.

Jefe: Carmen Rosario Obregón Ruiz.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007348-3

Designan Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 247-2013-INDECOP/COD**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 160-2013-INDECOP/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi encargó a la señorita Ana Kimena Leyva Wong las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión del 21 de octubre de 2013; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la señorita Ana Kimena Leyva Wong en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, con efectividad

al 18 de noviembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2º.- Designar a la señorita Genia Solange Chávez Rodríguez como Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, con efectividad al 18 de noviembre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007348-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-0000251/SUNAT**

Lima, 25 de octubre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; se establece los requisitos que deben reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, resulta necesaria la designación de un Auxiliar Coactivo para la consecución de los objetivos institucionales vinculados a la recuperación de la deuda tributaria por la Sección de Control de la Deuda y Cobranza de la O.Z. Huacho;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como auxiliar coactivo de la Intendencia Lima, al funcionario que se indica a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	8744	CONDEZO MORALES, JUNIOR JHAIR

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente
Intendencia Lima

1007042-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Encargan funciones de responsable de brindar información de acceso público de la SUNASA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 114-2013-SUNASA/S

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe N° 00004-2013/ACCINF del 12 de septiembre de 2013 y el Informe N° 00535-2013/OGAJ del 16 de octubre de 2013, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su artículo 1°, como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 020-2013-SUNASA/S del 13 de febrero de 2013, se designó al Intendente de Atención a la Ciudadanía y Protección del Asegurado de la SUNASA, o quien haga sus veces, como responsable de brindar información de acceso al público, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, mediante el Informe N° 00004-2013/ACCINF del 12 de septiembre de 2013, el señor M.C. Ricardo Alberto Díaz Romero, responsable de brindar información de acceso al público, señala que dadas las funciones que le corresponden como Intendente de IACPA y que no solo se realizan en Lima sino en las regiones del país, resulta necesario autorizar a un especialista de la IACPA con el fin que apoye en la realización de las obligaciones que competen al funcionario responsable de entregar la información, conforme a los artículos 5° y 5° A del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, para llevar a cabo óptimamente el procedimiento de acceso a la información pública en la SUNASA, en el caso de ausencia justificada del titular; que, asimismo se plantea que sea la Especialista Legal de IACPA, abogada Jessica Janet Silva Reyes, a quien se le encarguen tales funciones;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, señala que en caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Con los vistos del Secretario General, la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNASA; y,

Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, en ausencia del titular, a la Especialista Legal de IACPA, abogada Jessica Janet Silva Reyes, las funciones de responsable de brindar la información de acceso al público, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto

Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1006895-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Delegan facultades y atribuciones a Gerente General, Director General de Administración y Finanzas, y Directora de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 00000270 -2013-MIGRACIONES

Lima, 30 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07DIC2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; determinándose su ámbito, competencia, funciones y estructura orgánica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 185-2013-EF del 26JUL2013 se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 073 Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que el Superintendente Nacional es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo el inciso w) del artículo N° 11 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General de Presupuesto del Sector Público y/o la norma de creación de la entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la mencionada ley, prevé las modificaciones en el nivel programático aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicha Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77-15, aprobada

por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77-15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa tal facultad;

Que, teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-20013-IN, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha de la Entidad, es conveniente efectuar las delegaciones en materia administrativa, presupuestaria, tesorería, contrataciones, laboral y tributaria, a diversos funcionarios de esta Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, durante el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En Materia Presupuestaria:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones.

b) En Materia de Planificación:

- Aprobar el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, así como las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieran efectuarse durante el mismo ejercicio.

c) En Materia de Tesorería:

- Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones.

d) En Materia de Contrataciones del Estado:

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que sean necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de los procesos de selección.

- Resolver los recursos impugnativos interpuestos por los postores en el desarrollo del proceso de selección que convoque la Entidad o que sean convocados por una Entidad privada nacional o internacional con la cual se haya suscrito convenio de encargo, siempre que corresponda a una Adjudicación de Menor Cantidad o una Adjudicación Directa Selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

- Suscribir convenios por encargo con otra Entidad Pública o Privada, Nacional o Internacional u Organismos Internacionales, aprobados previamente por el Titular del Pliego y derivados de los procesos de selección por encargo para la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo previsto en el artículo 86º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Sobre disposición y administración de propiedad estatal, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

- Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles que correspondan a la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

Artículo 2º.- Delegar en el Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, durante el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En Materia de Contrataciones del Estado:

- Designar Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes de los procesos de selección, así como la modificación en la composición de los mismos.

- Suscribir, modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes.

- Suscribir, modificar y resolver contratos complementarios.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos para bienes y servicios.

- Aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios.

- Aprobar las ampliaciones de plazo en bienes y servicios.

- Cancelar los procesos de selección.

- Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procesos de selección convocados por la Superintendencia Nacional de Migraciones, y los que vayan a ser convocados por entidades con las cuales se haya suscrito convenio de encargo.

- Aprobar la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procesos de selección para la ejecución de obras, superen el valor referencial hasta el límite de diez por ciento (10%) del mismo.

- Aprobar las diferentes etapas de los procesos que de conformidad con los Manuales de Convenios Internacionales se deban ejecutar, suscribir los respectivos contratos, y establecer los procedimientos de verificación correspondientes.

b) En materia Tributaria:

- Representar a la Superintendencia Nacional de Migraciones ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa.

c) Sobre contratación de auditorías, de conformidad con el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

- La suscripción de contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y Modificatorias.

Artículo 3º.- Delegar en la Directora de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, durante el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En Materia de suscripción de convenios y contratos:

- Celebrar Convenios de Prácticas Pre – Profesionales y Profesionales

- Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios

- CAS

b) En Materia laboral:

- Representar a la Superintendencia Nacional de Migraciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones como en del citado Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

- Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, resolución de contrato de personal.

Artículo 4º. Disponer que la delegación prevista por la presente Resolución es indelegable, y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 5º. Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2013.

Artículo 6º. Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, están obligados, bajo responsabilidad, a dar cuenta mensualmente al Superintendente Nacional de Migraciones de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 7º. Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones

1008072-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 098-2013-P-CE-PJ

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor Carlos Hugo Falconí Robles, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional de la referida Corte Superior, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Carlos Hugo Falconí Robles formula renuncia al cargo de Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, a partir del 1 de noviembre del año en curso.

Al respecto, conforme lo refiere el juez recurrente y según aparece de la Resolución Ministerial Nº 0119-77-PM/ONAJ, de fecha 7 de junio de 1977, se inició en la carrera judicial como Juez Titular en lo Civil de la Provincia de Lucanas, y tal como consta en la Base de Datos del Consejo Nacional de la Magistratura fue reincorporado en varias oportunidades por el citado órgano constitucional autónomo en la función jurisdiccional.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero. Aceptar, a partir del 1 de noviembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Carlos Hugo Falconí Robles al cargo de Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional de la referida Corte Superior; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo. Agradecer al mencionado Juez Especializado titular, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1007956-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1518-2013-ANR

Lima, 10 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 613-U-27.a./05.00, de fecha 05 de julio de 2013; Nº 733-U-27.e./02.00, de fecha 12 de septiembre de 2013; informe Nº 175-2013-DGDAC, de fecha 16 de septiembre de 2013, memorando Nº 1035-2013-SE, de fecha 19 de septiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 22997, de fecha 23 de abril de 1980, se crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, el que impartirá Educación Superior a nivel universitario, con la facultad de otorgar a nombre de la Nación Grados Académicos y Títulos Profesionales, con igual validez que los expedidos por las Universidades;

Que, por Resolución Nº 0341-2011-ANR, de fecha 29 de marzo de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores aprueba la implementación del Programa de Posgrado en el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, con la Maestría en Ciencias Militares y Maestría en Geopolítica, cuyos currículos de estudios quedan aprobados para su ejecución al haber cumplido con el artículo 92º inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; de acuerdo a lo precisado en los informes Nº 100-2009-DGAI y Nº 047-2011-DGDAC, y por Resoluciones Nº 0112 y 0139-2013-ANR, de fecha 25 de enero y 8 de febrero de 2013, se declara aprobada la creación y funcionamiento de los programas académicos de pre y posgrado de la citada casa superior de estudios,

al haber cumplido con las disposiciones establecidos en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la invocada ley universitaria: Carreras Profesionales de: Ingeniería Administrativa, y de Gestión de Seguridad y Riesgos; Segundas Especialidades en: Seguridad Integral y Prevención de Riesgos, y Gestión y Dirección de Empresas; Maestrías en: Gestión y Desarrollo con mención en Gestión y Dirección de Empresas, y Gestión e Innovación Tecnológica; y Doctorado en Gestión y Desarrollo;

Que, en cumplimiento de los dispositivos precedentes, mediante oficio de vistos, el Director del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de Maestría en Ingeniería Electrónica con mención en Telemática, Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión, y Maestría en Ingeniería en Sistemas de Armas para cuyo efecto adjunta las Resoluciones del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército Nos. 0016 y 0023-U-27/ICTE, de fechas 03 de abril y 01 de julio de 2013, así como los planes curriculares respectivos;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite informe de vistos, precisando que de la revisión exhaustiva de los proyectos de creación de los programas académicos de maestrías presentados por el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, descritos en el considerando precedente, han sido elaborados de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; opinando favorablemente por la emisión del acto resolutivo respectivo por parte de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone emitir una resolución por la cual se declare que el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado descritos en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de posgrado, quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

- Maestría en Ingeniería Electrónica con mención en Telemática.
- Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión.
- Maestría en Ingeniería en Sistemas de Armas.

Artículo 2º.- Regístrate oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1006981-1

Incorporan a Rector de la Universidad Científica del Sur, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1519-2013-ANR

Lima, 10 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° 028-SG-UCSUR-2013, de fecha 23 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos y con la documentación sustentatoria correspondiente, la Universidad Científica del Sur comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la elección del doctor José Amiel Pérez como rector de esa Casa Superior de Estudios, a partir del 01 de agosto de 2013, según sus estatutos de la citada Universidad;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Científica del Sur, Doctor José Amiel Pérez, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, estará vigente desde el 01 de agosto de 2013 de acuerdo a los estatutos sociales de la Universidad Científica del Sur.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1006982-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector, Vicerrector Administrativo y Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Piura a Italia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0970-CU-2013

Piura, 15 de octubre de 2013

VISTO; los expedientes N°s. 415-201-13-4, y 82-202-13-6 (15.10.2013), remitidos por el Dr. JOSÉ RAÚL RODRIGÜEZ LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1454-R-2013/UNP, de fecha 15 de octubre de 2013, el Sr. Rector, comunica que ha recepcionado la invitación del Dr. Gino Ferreti, Rector de la Universidad de Parma – Italia, para visitar su Universidad en el Marco de los lineamientos de autoevaluación y acreditación de nuestras Universidades, por lo que solicita se disponga lo pertinente a fin que se someta a consideración del Consejo Universitario, la solicitud de autorización de viaje su viaje en conjunto con una delegación, en consideración a la participación de los procesos de Gestión del Convenio Marco y Lineamientos para Convenios Específicos actuados en equipo, que serán tratados en esta misión de trabajo; así como el otorgamiento de las facilidades respectivas, como son pasajes aéreos Piura-Lima-París-Bolonia y viceversa, 04 días de viáticos nacionales y 08 días de viáticos internacionales;

Que, con Oficio N° 1462-R-2013/UNP del 15 de octubre de 2013, el Rector hace mención que en Sesión de Consejo Universitario se autorizó a los Drs. Oscar Armando Vásquez Ramos, Vicerrector Administrativo y Dr. César Augusto Reyes Peña, Director de la Escuela de Postgrado, a integrar la delegación que viajará a Parma conjuntamente con el Sr. Rector UNP;

Que, mediante Oficio N° 7803-2013-OPPTO-OCP-UNP de fecha 15 de octubre de 2013, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, informa que en el Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura se ha previsto el egreso que implica la ejecución de viajes en territorio nacional, no obstante y de acuerdo el artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951, en su numeral 10.1 quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; sin embargo dentro de la excepción c) del mismo numeral se considera a los titulares de organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta Otras Medidas, y modificatoria (Ley en la que no se encuentran inmersos los altos funcionarios de las Universidades y por ende la UNP). En relación a condición jurídica de las universidades, es pertinente indicar que de acuerdo al artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° la Ley N° 23733 Ley Universitaria, las universidades gozan de autonomía académica, económica, normativa y administrativa; no obstante eso no significa que estén consideradas como organismos constitucionalmente autónomos; pues según la Constitución Política del Perú los organismos constitucionalmente autónomos son aquellos dotados de personería jurídica y patrimonio propio, previstos en dicha Constitución, requisitos que al parecer no cumplirían las universidades y por tanto no se enmarcarían en la excepción citada. Por lo tanto, el gasto que implica el viaje a la ciudad de Italia del Titular del Pliego en el marco de los lineamientos de autoevaluación y acreditación de Universidades, debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, el cual implica un gasto total de S/ 11,424.00, conforme al siguiente detalle, requerimiento que ha sido programado en el Presupuesto Institucional, y cuenta con cobertura presupuestaria en la fuente 5 Recursos Determinados: Canon y Sobrecanon de la Sección Funcional 0022;

Concepto del Gasto	Costo	Sub Total \$	Total S/. T/C=2.80
Pasajes Internacionales	\$2,000.00	5,600.00	5,600.00
Viáticos Internacionales (08 días)	\$260.00	728.00	5,824.00
TOTAL			11,424.00

Que, el Art. 209° del D.S. N° 005-90-PCM, prescribe: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el Art. 210° del D.S. N° 005-90-PCM, establece: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: por enfermedad, gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial y b) Sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares y Por capacitación no oficializada;

Que, el inciso o del Art.29° del Estatuto de la UNP, hace referencia que una de las atribuciones de Consejo Universitario es: "Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores y Decanos, recibir y evaluar el informe correspondiente";

Que, el Art.10.1, inciso a) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013- Ley N° 29951, establece: "Prohiban los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú".

Que, el Art.4° inciso 2) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013- Ley N° 29951, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, con Informe N° 1705-2013-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente la licencia con goce de haber, por capacitación oficializada y el otorgamiento de pasajes nacionales, cuatro (04) días de viáticos nacionales, y ocho (08) días de viáticos internacionales, a favor del Rector quien participará en los procesos de gestión del Convenio Marco y Lineamientos para Convenios Específicos actuados en equipo en la Universidad de Parma-Italia a realizarse los días del 21 al 27 de octubre de 2013 en la ciudad de París-Bolonia, Italia. Elevar el presente expediente a Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley y se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF se reajustó la escala de viáticos para funcionarios y servidores del Sector Público;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su en Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 15 de octubre de 2013, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de PARMA - ITALIA del 20 al 27 de octubre de 2013, del Dr. JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura, Dr. OSCAR ARMANDO VÁSQUEZ RAMOS y Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Vicerrector Administrativo y Director de la Escuela de Postgrado, respectivamente; quienes han sido invitados por el Dr. GINO FERRETI, Rector de la Universidad de Parma – Italia, con la finalidad de visitar la citada Universidad en el Marco de los Lineamientos de Autoevaluación y Acreditación de nuestras Universidades, del 20 al 27 de octubre de 2013; dejando establecido que los Drs. Vásquez y Reyes, asumirán sus gastos de pasajes internacionales, alojamiento y manutención durante su visita a la indicada Universidad.

Artículo 2º.- CONCEDER, LICENCIA CON GOCE DE HABER a los Doctores JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELDT, OSCAR ARMANDO VÁSQUEZ RAMOS y CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, del 20 al 27 de octubre de 2013.

Artículo 3º.- FACULTAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que otorgue al Dr. JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELDT, Rector de la Universidad Nacional de Piura, pasajes aéreos PIURA-LIMA-PIURA, y pasajes aéreos LIMA-PARÍS-BOLONIA-PARÍS-LIMA, y OCHO (08) días de viáticos internacionales,

de acuerdo a su categoría, debiendo presentar la rendición de cuentas respectiva ante la citada Oficina Central.

Artículo 4º.- DISPONER que las mencionadas Autoridades Universitarias deberán presentar un informe del viaje autorizado por la presente Resolución.

Artículo 5º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y ejecútese.

JOSÉ RAÚL RODRIGUEZ LICHTENHELD
Rector

ALFREDO SULLÓN LEÓN
Secretario General

1007881-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Constituyen en Oficina Registral Rioja a la Agencia Rioja, en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 321-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe N° 000025-2013/GOR/JR3TAR/RENIEC (14MAY2013), emitido por la Jefatura Regional 3 - Tarapoto, la Hoja de Elevación N° 000461-2013/GOR/RENIEC (19SET2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000570-2013/GG/RENIEC (25SET2013), emitido por la Gerencia General, el Memorando N° 001097-2013/GPRC/RENIEC (04OCT2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Informe N° 000590-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (04OCT2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y el Informe N° 001794-2013/GAJ/RENIEC (14OCT2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el Artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 81º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y/o de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente; asimismo, se constituyen como un órgano de línea y como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos impugnativos;

Que el Art. 91º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013),

dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el proceso de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que la Jefatura Regional 3 – Tarapoto, mediante el documento de vistos solicita revocar las facultades registrales delegadas a través de la Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF-RENIEC (03ABR1996), de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín, con la finalidad de que la Agencia Rioja brinde los servicios registrales de nacimiento, matrimonio y defunción, respectivamente;

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales, opina favorablemente con relación a la propuesta formulada por la Jefatura Regional 3 – Tarapoto, solicitando que la Agencia Rioja ubicada en el Jr. San Martín N° 740, del distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, la cual sólo venía atendiendo trámites de entrega del DNI de mayores y menores de edad, amplíe sus servicios al registro de hechos vitales y del estado civil, para de esta manera brindar una mejor atención a los ciudadanos;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, considera viable la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Registrales de revocar las facultades registrales de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Rioja, indicando a su vez, que la misma se constituya en Oficina Registral;

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia de Procesos de Registros Civiles traslada el Informe N° 000590-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (04OCT2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, la misma que opina favorablemente por el proceso de revocatoria parcial de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Rioja señalando a su vez que previo a la revocatoria se deberá crear la Oficina Registral del ámbito correspondiente;

Que en virtud de lo expuesto, resulta legalmente viable constituir en Oficina Registral a la Agencia Rioja de conformidad con lo recomendado por los órganos competentes;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 316-2013/JNAC/RENIEC (24OCT2013), se encarga al señor Silverio Bustos Díaz, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con retención de su cargo, desde el 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural

Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase en Oficina Registral Rioja a la Agencia Rioja ubicada en el Jr. San Martín N° 740, del distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín; en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento, matrimonio y defunción) y los demás actos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SILVERIO BUSTOS DIAZ
Jefe Nacional (e)

1007935-1

Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 322-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000428-2013/GOR/RENIEC (20AGO2013) y el Informe Nº 000169-2013/GOR/RENIEC (19AGO2013) de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe Nº 001855-2013/GAJ/RENIEC (21OCT2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sujetas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la norma acotada y el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, las entidades deben designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, lo cual se hará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que mediante la Resolución Jefatural Nº 114-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013) se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que mediante la Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC; estableciendo que la Secretaría General es un órgano de la alta dirección siendo la máxima autoridad administrativa de la Institución; teniendo dentro de sus funciones la de proporcionar la información requerida en aplicación de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el departamento de Lima; señalando además que está conformada, entre otros órganos de apoyo por la Oficina de Administración Documentaria;

Que de otro lado, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos vistos, manifiesta que mediante la Resolución Jefatural Nº 245-2013/JNAC/RENIEC (31JUL) se da por concluida la designación conferida al señor Enrique Santiago Fortun De la Cruz, en el cargo de Jefe Regional 6 – Huancayo y se encarga en su reemplazo al señor Hugo Enrique Rojas Porras, en tanto se designe al titular;

Que mediante la Resolución Jefatural Nº 244-2013/JNAC/RENIEC (31JUL2013) se designó al Juan Manuel Merino Medina como Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que de otro lado, a través de la Resolución Jefatural Nº 309-2013/JNAC/RENIEC (17OCT2013), se modificó el Procedimiento Administrativo Nº 27 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, instituyendo como instancia pertinente de atención a los pedidos de transparencia a cada jefatura regional dentro

de su jurisdicción y como instancia de la impugnación a la Gerencia de Operaciones Registrales; siendo para el caso del departamento de Lima como instancia inicial a la Oficina de Administración Documentaria y a la Secretaría General como instancia competente para la atención de los recursos de apelación en el departamento de Lima;

Que ese contexto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 114-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013), teniendo en cuenta el cambio señalado por la Gerencia de Operaciones Registrales y la nueva estructura orgánica del RENIEC;

Que asimismo, es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 316-2013/JNAC/RENIEC (24OCT2013), se encarga al señor Silverio Bustos Díaz, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 114-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013).

Artículo Segundo. Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

• Sr. Juan Manuel Merino Medina, Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, en el Departamento de Lima.

• Sr. Mario Elías Rentería Sánchez, representante de la Jefatura Regional 1–Piura.

• Sr. Francisco Diómedes Paredes Núñez, representante de la Jefatura Regional 2– Trujillo.

• Sr. Manuel Jesús Valdez Andía, representante de la Jefatura Regional 3– Tarapoto.

• Sr. Juan Carlos Wong Ruiz, representante de la Jefatura Regional 4– Iquitos.

• Sra. Lady Mercedes Camones Soriano, representante de la Jefatura Regional 5– Chimbote.

• Sr. Hugo Enrique Rojas Porras, representante de la Jefatura Regional 6– Huancayo.

• Sr. Raúl Reyes Meza, representante de la Jefatura Regional 7– Ayacucho.

• Sr. Dante Efraín Perea Rivarola, representante de la Jefatura Regional 8– Arequipa.

• Sra. Mercedes Zoila Mayorga Miranda, representante de la Jefatura Regional 9– Cusco.

• Sr. Milton Washington Nolberto Gervacio Docarmo Bustamante, representante de la Jefatura Regional 11– Puno.

• Sr. Marco Antonio Garrido Bodero, representante de la Jefatura Regional 12– Ica.

• Sr. Lincoln Soto Gómez, representante de la Jefatura Regional 13– Pucallpa.

• Sr. Jhony Roberty Palma Fuentes, representante de la Jefatura Regional 14– Huancavelica.

• Sr. Carlos Dorregaray Ingunza, representante de la Jefatura Regional 15– Huánuco.

Artículo Tercero. Designar al Gerente de Imagen Institucional, señor Benito María Portocarrero Grados como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto. Encargar a la Secretaría General y Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SILVERIO BUSTOS DIAZ
Jefe Nacional (e)

1007935-2

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3523 -2013-MP-FN

Lima, 30 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 28 de octubre del 2013, presentado por la doctora GABRIELA MILAGROS ANGULO RIOS DE CODA, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 30 de octubre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aceptar la renuncia formulada por la doctora GABRIELA MILAGROS ANGULO RIOS DE CODA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución Nº 1894-2013-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2013, con efectividad a partir del 30 de octubre del 2013.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007908-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3524 -2013-MP-FN

Lima, 30 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluida la designación del doctor ELMER ORIOL BORRERO GALLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 127-2008-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2008.

Artículo Segundo. - DESIGNAR al doctor ELMER ORIOL BORRERO GALLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007908-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3525 -2013-MP-FN

Lima, 30 de octubre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Ancash, Moquegua, Puno y Tacna;

Que, mediante el Oficio Nº 174-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilidades para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluido el nombramiento del doctor LEONID PORFIRIO RODRIGUEZ AYERBE, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Ilo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1332-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo. - Dar por concluido el nombramiento del doctor VICENTE GUIDO QUISPE CHATA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Moquegua; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 190-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Tercero. - Dar por concluido el nombramiento de la doctora YANETROSARIO MENAROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 190-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Cuarto. - Dar por concluido el nombramiento del doctor RENZO JUAN ZAVALA DEL CARPIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 392-2008-MP-FN y Nº 394-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Quinto. - Dar por concluida la designación del doctor LINDER WILFREDO MEDINA HUERTA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Marcará - Carhuaz; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1880-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Sexto. - Dar por concluido el nombramiento de la doctora RUTH AMANDA FERNANDEZ CACERES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandia; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 907-2009-MP-FN y Nº 1385-2009-MP-FN, de fechas 08 de julio y 29 de setiembre del 2009, respectivamente.

Artículo Séptimo. - Dar por concluido el nombramiento de la doctora DANITZA MARLENE CHIRI ALE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio Albarracín; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 709-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Octavo. - Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULISSA VILLADOMA PITTMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 570-2008-MP-FN y Nº 1387-2012-MP-FN, de fechas 07 de mayo del 2008 y 07 de junio del 2012, respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor **CARLOS HUMBERTO CONDE VILCA**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2667-2012-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora **ELIZABETH MARLENI AYALA GUIMARAY**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Oros; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Décimo Primero.- **DESIGNAR** al doctor **RUBEN MARCELO JAMANCA ENRIQUEZ**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash.

Artículo Décimo Segundo.- **DESIGNAR** a la doctora **JULISSA VILLADOMA PITTMAN**, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Ilo.

Artículo Décimo Tercero.- **DESIGNAR** a la doctora **YVONNE MARIELLA QUIROZ GALLEGOS DE LIMA**, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Moquegua.

Artículo Décimo Cuarto.- **DESIGNAR** a la doctora **GLADYS ELENA RODRIGUEZ DOROTE**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Marcará -Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Marcará - Carhuaz.

Artículo Décimo Quinto.- **DESIGNAR** al doctor **JUAN JESUS FLORES SANCHEZ**, Fiscal Provincial Titular Mixto de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

Artículo Décimo Sexto.- **DESIGNAR** a la doctora **MARIA ELVIRA JOVE QUISPE**, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Sandia, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandia.

Artículo Décimo Séptimo.- **DESIGNAR** a la doctora **PATRICIA MAURA DE LA CRUZ ROMERO**, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Gregorio Albaracín, Distrito Judicial de Tacna; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio Albaracín.

Artículo Décimo Octavo.- **DESIGNAR** al doctor **VICENTE GUIDO QUISPE CHATA**, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Décimo Noveno.- **DESIGNAR** al doctor **RENZO JUAN ZAVALA DEL CARPIO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Vigésimo.- **DESIGNAR** al doctor **LINDER WILFREDO MEDINA HUERTA**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Vigésimo Primero.- **NOMBRAR** al doctor **LEONID PORFIRIO RODRIGUEZ AYERBE**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Vigésimo Segundo.- **DESIGNAR** a la doctora **ELIZABETH MARLENI AYALA GUIMARAY**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas.

Artículo Vigésimo Tercero.- **DESIGNAR** al doctor **CARLOS HUMBERTO CONDE VILCA**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Lima Norte, Moquegua, Puno y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007908-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3526 -2013-MP-FN

Lima, 30 de octubre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, se nombra Fiscales Provinciales Titulares en los Distritos Judiciales de Piura y Tumbes;

Que, mediante el Oficio N° 174-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilidades para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **ELSA MARGARITA RIVERO LI**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Villa María del Triunfo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1253-2010-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **CARLOS NAPOLEON TICONA PARI**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1329-2008-MP-FN y N° 437-2009-MP-FN, de fechas 02 de octubre del 2008 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **VICTOR RAUL BONIFAZ LOPEZ**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 188-2013-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **ROSA AMELIA PINTADO VILLEGRAS**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tambogrande; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1084-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor **JOSE EDUARDO FIESTAS JARAMILLO**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 202-2010-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2010.

Artículo Sexto.- **DESIGNAR** a la doctora **ELSA MARGARITA RIVERO LI**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Paita, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.

Artículo Séptimo.- **DESIGNAR** a la doctora **SUSAN KATHERINE VILLAVICENCIO ATARAMA**, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Huancabamba – Huarmaca, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Octavo.- **DESIGNAR** al doctor **VICTOR RAUL BONIFAZ LOPEZ**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tambogrande, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tambogrande

Artículo Noveno.- **DESIGNAR** al doctor **JORGE AUGUSTO OREJUELA CARRUITERO**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla.

Artículo Décimo.- **DESIGNAR** al doctor **JOSE EDUARDO FIESTAS JARAMILLO**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Décimo Primero.- **NOMBRAR** a la doctora **ROSA AMELIA PINTADO VILLEGRAS**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima Sur, Piura, y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1007908-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6267-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007 de fecha 29.03.2007, esta Superintendencia autorizó al Banco, el funcionamiento de la agencia Javier Prado en la dirección Avenida Javier Prado Oeste s/n y Avenida Arequipa, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el Banco ha informado que, de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Autorización de Publicidad Exterior N° 0382-13-12.2.0-SABM-GACU/MSI de fecha 06.09.2013, emitida por la Municipalidad de San Isidro, la dirección de la mencionada agencia ha sufrido modificación;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de la agencia Javier Prado:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice	Avenida Javier Prado Oeste s/n y Avenida Arequipa	San Isidro	Lima	Lima
Debe decir	Avenida Javier Prado Oeste N° 0101	San Isidro	Lima	Lima

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1006662-1

Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice emisión de Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas

RESOLUCIÓN SBS N° 6289-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

El Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas S.A.A. - Banbif (en adelante, el Banco), para que se opine favorablemente sobre la renovación del plazo del "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas S.A.A – BanBif", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles (en adelante, el Programa), por dos (2) años adicionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en acuerdo de la Junta General de Accionistas, celebrada el 28 de abril de 2011, se acordó aprobar el Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables, hasta por la suma de US\$ 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, delegando en el Directorio o en la Gerencia General, la potestad de definir y aprobar las condiciones de dicha emisión, con las mismas facultades, así como de suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para llevar a cabo la referida emisión.

Que, mediante Resolución SBS N° 8399-2011 del 19 de julio del 2011, esta Superintendencia emitió opinión favorable respecto del Programa;

Que, en tal sentido, el Banco solicita la opinión favorable de esta Superintendencia para renovar el Programa, ampliándose el plazo de vigencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Circular N° B-2074-2000 sobre emisión en serie de instrumentos financieros (en adelante, la Circular), declarando la entidad que se mantienen inalterables las demás características originales del Programa;

Que, en efecto, el numeral 3.5 de la Circular establece que toda solicitud de renovación de programas de emisión de instrumentos financieros en serie para los que se haya emitido opinión favorable bajo la modalidad de procedimiento anticipado, incluyendo los que tengan la característica de línea revolvente, debe contar necesariamente con la opinión previa favorable de esta Superintendencia antes de la presentación de su solicitud a la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida para efectos de la renovación del plazo del Programa, según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y contando con el visto bueno del Departamento Legal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias; y por la Resolución SBS N° 6389-2011 de fecha 27 de mayo de 2011;

RESUELVE:

Artículo Único. - Opinar favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas, realice la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través del programa denominado el "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas"; hasta por la suma US\$ 100 000 000.00 (Cien Millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en Nuevos Soles por dos (2) años adicionales, debiendo adecuarse a los demás términos de la Ley del Mercado de Valores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1006391-1

alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y de consumo final en los mercados internos y externos;

Que de conformidad a la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 emitida el cinco de diciembre del dos mil doce y publicada el trece de diciembre del año dos mil doce – "Aprueban contenidos mínimos específicos de estudios de pre inversión de programas de inversión pública y proyectos de inversión pública" ,Resolución Directoral N° 009-2012-EF/63.01 emitida el siete de diciembre del dos mil doce y publicada el trece de diciembre del año dos mil doce – "Aprueban lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública de apoyo al desarrollo productivo y para proyectos de inversión pública que incluyen el enfoque de prevención y mitigación de desastres" y la Resolución Directoral N° 002-2013-EF/63.01 emitida el ocho de febrero del dos mil trece y publicada el ocho de marzo del año dos mil trece "Aprueban los Anexos CME 14, 15 y 16 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 – Parámetros de Evaluación de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha ocho de febrero del dos mil trece publicada el ocho de marzo del dos mil trece que resuelve la aprobación de los anexos CME 14, 15 y 16 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 – Apruébese el "Anexo CME 14 – Contenidos mínimos específicos de estudios de pre inversión a nivel de perfil de proyectos de inversión pública en apoyo al desarrollo productivo", la priorización de intervención no podrá contemplar un plazo menor a 3 años;

Que, mediante Oficio N° 0574-2013-GR-DRA-HCO. de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, la Dirección Regional de Agricultura solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la aprobación de las siguientes cadenas productivas: Cacao, Café, Durazno, Granadilla, Maíz, Palma Aceitera, Palto, Lúcuma ,Flores Plátano, Papa, Quinua, Tarwi, Arroz, Cereales (cebada, trigo, avena quaker),Menestras (haba, arveja, frijol canario), Alpaca, Cuy, Vacunos de Leche, Vacunos de Carne y Ovino; las mismas que se vienen desarrollando desde el año 2001; asimismo solicita la aprobación de las cadenas de productos potenciales como: Frambuesa, Zarzamora, Guanábana, Olluco, Oca y Mashua Aguaymanto, Arándanos, Sauco y Frijol de Palo; con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos de proceso de formulación de Proyectos de Inversión Pública de Apoyo al Desarrollo Productivo, adjuntando para tal efecto los respectivos diagnósticos;

Que, mediante Informe N° 071-2013-GRHCO/GRDE el Gerente Regional de Desarrollo Económico solicita al Presidente Regional la aprobación mediante Ordenanza Regional el Plan de Implementación de Cadenas Productivas para el año 2013, propuesta por la Dirección Regional de Agricultura Huánuco para formular proyectos productivos e impulsar diversas actividades agropecuarias en las 11 provincias del ámbito regional, el mismo que cuenta con el Informe N° 102-2013-GRHCO/GRDE-SGPI de fecha 10 de abril del 2013, el Sub Gerente de Promoción de Inversiones opina favorable aprobar el plan de implementación de cadenas productivas 2013, toda vez que la formulación de proyectos SNIP permitirá a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Agricultura intervenir en las 11 provincias en el ámbito regional con proyectos y actividades debiendo mejorar los indicadores de competitividad;

Que, mediante Dictamen N° 001-2013-GRH-CRH/CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de fecha 27 de mayo del año 2013, emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta del Plan de Implementación de las Cadenas Productivas - 2013 por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Cadenas Productivas para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de apoyo al desarrollo productivo de las provincias de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 054-2013-CR-GRH

Huánuco, 21 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria del Concejo Regional, de fecha 07 de junio del dos mil trece, el Dictamen N° 001-2013-GRH-CR/CPDE, de la comisión permanente de Desarrollo Económico relacionado a la aprobación de las cadenas productivas propuestas por la Dirección Regional de Agricultura, para la formulación de proyectos productivos dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP; y,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que el Artículo 6º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que el Desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes , programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el Territorio Regional;

Que mediante Ley N° 28846-Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, que define Cadenas Productivas: como el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado que participan articuladamente en actividades que generan valor

Huánuco, de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**APRUEBA EL PLAN DE IMPLEMENTACION
DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AÑO 2013
DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DE HUANUCO, PARA LA FORMULACION DE
PROYECTOS PRODUCTIVOS DENTRO DEL
MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE
INVERSION PUBLICA - SNIP**

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, las Cadenas Productivas, mediante el cual el Gobierno Regional de Huánuco, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Agricultura formulará Proyectos de Inversión Pública (PIP) de apoyo al Desarrollo Productivo, a las 11 provincias de la Región Huánuco, según detalle:

Cadena Productiva del cultivo de cacao.
Cadena Productiva del cultivo de café.
Cadena Productiva del cultivo de durazno.
Cadena Productiva del cultivo de granadilla.
Cadena Productiva del cultivo de maíz.
Cadena Productiva del cultivo de palma aceitera.
Cadena Productiva del cultivo de palto.
Cadena Productiva del cultivo de lúcumo.
Cadena Productiva del cultivo de flores.
Cadena Productiva del cultivo de plátano.
Cadena Productiva del cultivo de papa.
Cadena Productiva del cultivo de quinua.
Cadena Productiva del cultivo de tarwi.
Cadena Productiva del cultivo de arroz.
Cadena Productiva del cultivo de cereales (cebada, trigo, avena quaker).
Cadena Productiva del cultivo de menestras (haba, arveja, frijol canario).
Cadena Productiva de alpaca.
Cadena Productiva de cuy.
Cadena Productiva de vacuno de leche.
Cadena Productiva de vacuno de carne.
Cadena Productiva de ovino.

CADENAS POTENCIALES:

Cadena Productiva del cultivo de frambuesa.
Cadena Productiva del cultivo de zarzamora.
Cadena Productiva del cultivo de guanábana.
Cadena Productiva del cultivo de olluco, oca y mashua.
Cadena Productiva del cultivo de aguayamiento.
Cadena Productiva del cultivo de arándanos.
Cadena Productiva del cultivo de sauco.
Cadena Productiva del cultivo de frijol de palo.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 10 días del mes de junio de año dos mil trece.

EDGARD ALVAREZ APÁC
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 21 días del mes de junio de año dos mil trece.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

1006874-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de junio y julio de 2013

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 053-2013/DREM.M-GRM**

Moquegua, 31 de julio del 2013

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de: JUNIO Y JULIO DEL 2013, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. Nº 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. Nº 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. Nº 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. Nº 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. Nº 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. Nº 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM y Ley Nº 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de Junio y Julio del 2013, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: 1) **QUEBRADA GUANEROS, con código 68-00010-13**, mediante R.D. Nº 038-2013/DREM.M-GRM de fecha 21 de Junio del 2013 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); 2) **ALEXIS XI, con código 68-00029-13**, mediante R.D. Nº 041-2013/DREM.M-GRM de fecha 09 de Julio del 2013 (D. Pacocha, P. Ilo); 3) **CALIZA 2013 2, con código 68-00012-13**, mediante R.D. Nº 042-2013/DREM.M-GRM de fecha 11 de Julio del 2013 (D. Carumas P. Mariscal Nieto); 4) **CALIZA 2013 1, con código 68-00013-13**, mediante R.D. Nº 043-2013/DREM.M-GRM, de fecha 11 de Julio del 2013 (D. Carumas P. Mariscal Nieto).

Regístrate y comuníquese.

JESÚS A. DURAN ESTUCO
Director Regional

1007007-1

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de agosto del 2013

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 073-2013/DREM.M-GRM**

Moquegua, 4 de setiembre del 2013

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de: AGOSTO DEL 2013, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de Agosto del 2013, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: **1) CALIZA 2013 6, con código 680001613**, mediante R.D.N° 055-2013/DREM-GRM de fecha 08 de Agosto del 2013 (D. Carumas, P. Mariscal Nieto); **2) CALIZA 2013 5, con código 680001813**, mediante R.D.N° 056-2013/DREM-GRM de fecha 08 de Agosto del 2013 (D. Carumas, P. Mariscal Nieto); **3) CAMPAYA 1, con código 680002313**, mediante R.D. N° 058-2013/DREM-GRM de fecha 12 de Agosto del 2013 (D. Omate P. General Sánchez Cerro); **4) MISHAKE, con código 680002413**, mediante R.D. N° 059-2013/DREM-GRM, de fecha 13 de Agosto del 2013 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); **5) MI NUEVO PAJARITA, con código 680003013**, mediante R.D. N° 060-2013/DREM-GRM de fecha 13 de Agosto del 2013 (D. Pacocha, P. Ilo); **6) INGRISH COBRESUR 2, con código 680002113**, mediante R.D. N° 066-2013/DREM-GRM de fecha 21 de Agosto del 2013 (D. Quinistaquillas, P. General Sanchez Cerro); **7) PACHAS 1, con código 680002213**, mediante R.D. N° 067-2013/DREM-GRM de fecha 21 de Agosto del 2013 (D. Carumas, P. Mariscal Nieto); **8) SAN PEDRO VIII, con código 680002513**, mediante R.D. N° 071-2013/DREM-GRM de fecha 29 de Agosto del 2013 (D. Pacocha, P. Ilo).

Regístrate y comuníquese.

JESÚS A. DURAN ESTUCO
Director Regional

1007009-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión

ORDENANZA REGIONAL
N° 334-2013-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 25 de julio 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales Emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para, aprobar su organización interna y su presupuesto; en mérito a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 9º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, aprueba los "lineamientos para la elaboración y aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública" y, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, con el OFICIO N° 246-2013-G.R.PASCO-PRES/GGR, el Gerente General Regional, anexa el INFORME LEGAL N° 806-2013-GRP-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, INFORME N° 222-2013-G.R.PASCO-GGR/GRPPAT de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el INFORME N° 102-2012-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/UR, de la Unidad de Racionalización, con las opiniones favorables en la que se nota que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión, cumple con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente;

Que, contando con el DICTAMEN N° 12-2013-CPPAT-CR-G.R.PASCO de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación del el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión, cuyo texto anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGUESE todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece.

DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA
Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, veinticinco días del mes de julio del dos mil trece.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

1007019-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés y necesidad regional el uso de predios "Parcela 4", "Parcela 5" y "Santa Rita - A" con la finalidad de ser destinados a la ejecución del Programa Regional de Vivienda denominado, "Vivienda Digna para Tacna"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 025-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de setiembre del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"". Asimismo, el artículo 35 referente a las competencias exclusivas de los gobiernos regionales señala: "(...) j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 62 establece como funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales b) Realizar los actos de

inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)"
c) Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, (...)".

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9, señala: "(...) Los gobiernos regionales respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a los establecido en el artículo 35º literal j) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento (...)".

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 18 señala: "Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, (...)"
en su artículo 62 establece: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, (...)"
asimismo en el artículo 63 dispone: "La trasferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, (...)"
en su artículo 64 señala: "Las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuado a título gratuito, (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 001-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de febrero del 2013 se dispuso: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR como Política Pública Regional de Vivienda del Gobierno Regional de Tacna, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, el Programa Regional de Vivienda denominado: "VIVIENDA DIGNA PARA TACNA" con el fin de promover la adquisición y el acceso formal a la propiedad de lotes de terrenos para vivienda en favor prioritariamente de los sectores más vulnerables de la población que no tienen acceso a una vivienda digna".

Que, con Oficio Nº 2427-2013-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2013, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna remite un proyecto de Ordenanza Regional con el propósito de que se declare de interés y necesidad regional los predios denominados "PARCELA 4" y "PARCELA 5" a fin de ser destinados para la ejecución del Programa Regional de Vivienda, denominado "Vivienda Digna para Tacna", aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2013-CR/GOB.REG.TACNA, adjuntando los documentos e informes de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna que sustentan el referido pedido.

Que, con el Oficio Nº 1035-2013-OEABI-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2013, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio Nº 0867-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de julio del 2013 emitido por la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe Nº 141-2013-B1-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2013 remitido por la Brigada Nº 01 de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procede a emitir el Dictamen Nº 028-2013-CR-COPPyAT de fecha 23 de setiembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL EL USO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS PARCELA 4 Y PARCELA 5 CON EL FIN DE QUE SEAN DESTINADOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA REGIONAL DE VIVIENDA DENOMINADO VIVIENDA DIGNA PARA TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno

del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés y Necesidad Regional el uso del predio denominado "PARCELA 4", ubicado en el Sector nombrado Piedra Blanca, Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna e inscrito a nombre del Estado en la Partida Electrónica N° 11043290 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, con un área de 1.0174 Has. y un perímetro de 408.19 ml., con el fin que sea destinado para la ejecución del Programa Regional de Vivienda, denominado "Vivienda Digna para Tacna", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR/GOB.REG.TACNA.

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés y Necesidad Regional el uso del predio denominado "PARCELA 5", ubicado en el Sector nombrado Piedra Blanca, Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna e inscrito a nombre del Estado en la Partida Electrónica N° 11043291 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, con un área de 2.0295 Has. y un perímetro de 596.09 ml., con el fin que sea destinado para la ejecución del Programa Regional de Vivienda, denominado "Vivienda Digna para Tacna", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR/GOB.REG.TACNA.

Artículo Tercero.- DECLARAR la voluntad de solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la Transferencia Predial Interestatal de los predios descritos en el artículo primero y segundo de la presente Ordenanza Regional, a favor del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (OEABÍ) del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente ordenanza regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de setiembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 29 de octubre de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1007585-1

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de setiembre del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" Asimismo, el artículo 35 referente a las competencias exclusivas de los gobiernos regionales señala: "(...) j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 62 establece como funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)".

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9, señala: "(...) Los gobiernos regionales respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a los establecido en el artículo 35° literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 18 señala:

"Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, (...)" en su artículo 62 establece: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, (...)" asimismo en el artículo 63 dispone: "La trasferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, (...)" en su artículo 64 señala: "Las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuado a título gratuito, (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de febrero del 2013 se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como Política Pública Regional de Vivienda del Gobierno Regional de Tacna, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, el Programa Regional de Vivienda denominado: "VIVIENDA DIGNA PARA TACNA" con el fin de promover la adquisición y el acceso formal a la propiedad de lotes de terrenos para vivienda en favor prioritariamente de los sectores más vulnerables de la población que no tienen acceso a una vivienda digna".

Que, con Oficio N° 2429-2013-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2013, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna remite el proyecto de Ordenanza Regional, con el propósito de que se declare de interés y necesidad regional el predio denominados "SANTA RITA - A" a fin de ser destinado para la ejecución del Programa Regional de Vivienda, denominado "Vivienda Digna para Tacna", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR/GOB.REG.TACNA, adjuntando los documentos e informes de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmueble del Gobierno Regional de Tacna que sustentan el referido pedido.

Que, con el Oficio N° 3300-2013-OEABI-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2013 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 142-2013-B1-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2013 emitido por la Brigada N° 01 de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 2553-2013-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre del 2013 emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procede a emitir el Dictamen N° 029-2013-CR-COPPyAT de fecha 23 de setiembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL EL USO DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA RITA - A" CON EL FIN QUE SEA DESTINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE VIVIENDA DENOMINADO VIVIENDA DIGNA PARA TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés y Necesidad Regional el uso del predio denominado "SANTA RITA - A", ubicado en el Sector nombrado Fundo Santa Rita, Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna e inscrito a nombre del Estado en la Partida Electrónica N° 11081581 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, independizado de la Partida Electrónica N° 05100336 del mismo registro, con un área de 1.9756 Has. y un perímetro de 565.88 ML., con el fin que sea destinado para la ejecución del Programa Regional de Vivienda, denominado "Vivienda Digna para Tacna", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR/GOB.REG.TACNA.

Artículo Segundo.- DECLARAR la voluntad de solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la Transferencia Predial Interestatal del predio descrito en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, a favor del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Oficina Ejecutiva de Administración

de Bienes Inmuebles (OEABI) del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de setiembre del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 29 de octubre de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1007585-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

Establecen Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 189-2013-MDC

Cieneguilla, 26 de octubre de 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILA:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 179 -2013-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito de Cieneguilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por Unanimidad;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILA

Artículo Primero.- ESTABLECER excepcionalmente Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y

Administrativas a favor de los administrados del distrito de Cieneguilla que a la entrada en vigencia de la presente norma, tengan deudas tributarias vencidas y pendientes de pago, en cobranza ordinaria y coactiva, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias; asimismo cumplan con regularizar la presentación de la Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y la regularización de su situación administrativa para aquellos que tengan procedimiento sancionador iniciado al amparo de lo dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza se inicien al día siguiente de su publicación hasta el 30 de noviembre de 2013, fecha en que vencerá y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones tributarias pendientes de pago con los respectivos intereses y reajustes y la aplicación de la totalidad de las sanciones tributarias y administrativas que ameriten.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

1. **CONDÓNESE** el cien por ciento (100%) de los **intereses moratorios y reajustes** generados de las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, incluyendo las deudas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva, inclusive del ejercicio 2013.

2. **CONDÓNESE** al cien por ciento (100%) de las **Multas Tributarias**, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo pendiente y/o omitido.

3. **CONDÓNESE** el setenta por ciento (70%) de las **Multas Tributarias impuestas** que se encuentren registradas y/o en proceso de cobranza, incluyendo las multas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en proceso de cobranza coactiva, inclusive las que se impusieran en el presente ejercicio fiscal.

4. **DESCUÉNTENSE** el cien por ciento (100 %) de los reajustes generados por las Multas Administrativas impuestas y no pagadas por concepto de infracciones a las normas municipales establecidas en el Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS) de la Municipalidad.

5. **DESCUÉNTENSE** de manera excepcional y mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza, un porcentaje sobre las Multas Administrativas que se han impuesto o se encuentren pendientes de notificar por concepto de infracciones a las normas municipales reguladas en el Régimen de Aplicaciones y Sanciones (RAS), de acuerdo a la siguiente proporción:

- a. Ochenta por ciento (80 %) de las impuestas hasta el ejercicio 2010 inclusive.
- b. Setenta por ciento (70%) de las impuestas en el ejercicio 2011
- c. Sesenta por ciento (60%) de las impuestas en el ejercicio 2012.
- d. Cincuenta por ciento (50%) de las impuestas en el ejercicio 2013.

Estos descuentos están condicionados a la regularización de la falta administrativa materia de la multa impuesta y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas municipales.

6. **REBÁJESE** el cincuenta por ciento (50 %) del pago de las costas procesales del Procedimiento de ejecución coactiva de las deudas tributarias y administrativas.

Artículo Cuarto.- DE LAS FORMALIDADES

Si el obligado desea acogerse a los beneficios otorgados, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante el área de Trámite Documentario de Secretaría General, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional.

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

3. Si tuvieran como única deuda, costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán en un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente, numeral 6.

Artículo Quinto.- MODALIDAD Y FORMA DE PAGO

1. Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado, en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de Cieneguilla ubicadas en la Avenida Nueva Toledo N° 97-B y en la Agencia Municipal (Carretera Lima Cieneguilla Kilómetro 12.5- referencia Grifo Petroperú) ubicada en el Primer Sector del distrito, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo precedente.

2. De manera excepcional, el Deudor Tributario podrá solicitar facilidades mediante un Fraccionamiento de pago, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad, y carta poder de ser el caso, hasta en tres (03) cuotas, incluida la cuota inicial, sin intereses moratorios y de fraccionamiento.

Artículo Sexto.- DE LA AMORTIZACION Y EL INTERES

La amortización mensual no podrá ser menor a S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- **CUOTA INICIAL.**- La cuota inicial deberá ser como mínimo el treinta por ciento (30 %) del total de la deuda, no pudiendo ser menor a S/.100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles).

2.- **VENCIMIENTOS.**- La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.

3.- **PERDIDA.**- El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes :

a) Cuando adeude el íntegro o parte de alguna de las dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.

b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el Art. 33º del Código Tributario del total de la deuda fraccionada, los pagos efectuados se considerara como pagos a cuenta incluyendo los intereses moratorios.

Para acogerse al presente fraccionamiento las deudas tributarias no deben haber sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, o el administrado tenga pendientes de pago fraccionamientos anteriores.

Artículo Séptimo.- IMPROCEDENCIA

ESTABLECER que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses, mora o sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponga la prórroga de la misma, de ser necesario.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla).

gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la adecuada difusión de la misma.

Tercera.- SUSPÉNDASE de manera provisional y por el plazo de duración de la presente Ordenanza, toda norma que se contraponga a la presente.

Cuarta.- Los pagos realizados por los contribuyentes y/o administrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Quinta.- Los Administrados que soliciten el fraccionamiento en mayores cuotas a las señaladas en la presente Ordenanza podrán realizarlo de manera normal, con moras e intereses de los tributos pendientes de pago y los intereses de fraccionamiento, de acuerdo a las normas legales vigentes, no considerándose los beneficios de la presente norma.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1007578-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Comas

ORDENANZA N° 399-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Extraordinaria de fecha 23.10.2013, el Dictamen N° 04-2013-CRFyCM-MDC de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; el Informe N° 158-2013-GR/MDC de fecha 20.09.2013, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 766-2013-GAJ-MDC de fecha 26.09.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 21-2013-CRFyCM-ABF/MDC de fecha 10.10.2013, emitido por el regidor Aníbal Bohórquez Fuertes, Presidente de la Comisión de Rentas, Fiscalización, y Control Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del Artículo 195º y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el artículo 41º de la norma anteriormente citada, precisa que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de Comas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

De conformidad a las facultades establecidas en el numeral 12) del artículo 9º, en el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto unánime, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGА BENEFICIOS DE REGULARIZACIОN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DE COMAS

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Comas para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2013 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales; así como a las deudas que se encuentran en fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, factor de reajustes y gastos administrativos originados por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2013	15%
2012	20%
2011	30%
2010	40%
2009	50%
2008	60%
2007	70%
2006	70%
2005	80%
2004	80%
2003	90%
2002	90%

*Para predios uso mercado, se otorgará un descuento adicional del 20% en el año 2012 y 2013, así como para predios de uso educacional, se otorgará un descuento adicional en el año 2013(20%), 2012(25%), 2011 y 2010(30%) respectivamente.

3) De las Multas Tributarias:

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, y que se hubiesen generado por procesos de fiscalización, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa.

4) De las deudas fraccionadas

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente

Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 6 cuotas; siendo la cuota inicial del 20% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 100.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 500.00 nuevos soles para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI
- b) Recibo de pago de la cuota inicial
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios y administrativos se les condonará el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento; exceptuando los procesos coactivos firmes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde el día siguiente de publicado en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de noviembre del 2013.

Segunda.- Disponer que en tanto se encuentre en vigencia la presente Ordenanza sesuspenderá en forma temporal, las exigencias contenidas en la orden de pago, la resolución de determinación, la resolución de multa y el proceso de cobranza coactiva, solamente a las generadas por procesos de fiscalización o verificación de la obligación tributaria.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación Municipal la divulgación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta.- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Quinta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1007011-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260 que estableció Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de La Molina

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 021-2013**

La Molina, 30 de octubre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 204-2013-MDLM-GAT, de fecha 28.10.2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 242-2013-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 22.10.2013, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 260 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 260, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.09.2013, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de La Molina, que durante su vigencia mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, correspondientes a períodos anteriores en el que se encuentre vigente;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 260 ha tenido un efecto positivo entre los contribuyentes del distrito, quienes vienen regularizando sus obligaciones tributarias, resultando necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 242-2013-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 204-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante 313-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260, que establece el Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina hasta el 29 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1007569-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprobó Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 022-2013**

La Molina, 30 de octubre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 203-2013-MDLM-GAT, de fecha 28 de octubre de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 478-2013-MDLM/GAT/SGRFT, de fecha 25 de octubre de 2013, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 226 modificada por Ordenanza N° 252, que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 226, publicada el 10 de febrero del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, siempre que éstos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención;

Que, a través de la Ordenanza N° 252, publicada el 30 de abril de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica la Ordenanza N° 226, prorrogándose la vigencia de la misma hasta el 31 de octubre del 2013;

Que, siendo política de la presente gestión, brindar el apoyo necesario a la población, así como también, otorgar facilidades para que los contribuyentes regularicen de manera oportuna sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 226 modificada por la Ordenanza N° 252, que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral", toda vez que las acciones de fiscalización tributaria se efectúan de manera permanente en el distrito y se advierte contribuyentes que no han logrado acogerse al beneficio;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 478-2013-MDLM/GAT/SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 203-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 314-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2013, la vigencia de la Ordenanza N° 226 modificada por Ordenanza N° 252, que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de

Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1007569-2

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprobó Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 023-2013**

La Molina, 30 de octubre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 071-2013-MDLM-GFA, de fecha 28 de octubre de 2013, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 674-2013-MDLM-GFA-SGCS, de fecha 28 de octubre de 2013, de la Subgerencia de Control y Sanciones, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 258, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 019-2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258, hasta el 31 de octubre de 2013;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Control y Sanciones mediante Informe N° 674-2013-MDLM-GFA-SGCS, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa mediante Informe N° 071-2013-MDLM-GFA y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 315-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 258, que aprueba el "Beneficio de

Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Control y Sanciones, la Ejecutoría Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Recaudación y Control, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1007569-3

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen obligatoriedad de implementar instalación de sistema de video vigilancia en establecimiento comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios

ORDENANZA N° 350-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL
DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de octubre de 2013, Dictamen N° 001-2013-CSC-MDR de fecha 10 de octubre de 2013 de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Informe N° 638-2013-GAJ-MDR de fecha 09 de octubre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 072-2013-GDEL-MDR de fecha 09 de octubre de 2013 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Informe N° 0035-2013-MDR-GSC de fecha 09 de octubre de 2013 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195º numeral 4) y en el artículo 74º, establecen que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites desarrollados en las leyes;

Que, de conformidad a los artículos 74º, 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º, numeral 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a su vez el artículo 85º de la Ley N° 27972 determina como función específica exclusiva de las municipalidades distritales establecer políticas en materia de seguridad ciudadana para brindar a los vecinos del distrito orden, solidaridad y paz;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales del distrito del Rímac, con la finalidad de proporcionar medidas de seguridad y de protección a la vida y a la integridad física de los propietarios de estos establecimientos, los usuarios que acuden a los mismos y dotar de vigilancia al entorno inmediato del local como parte de la responsabilidad social de las empresas, locales comerciales y los demás comprendidos en la presente ordenanza;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los artículos 9º, numeral 8), 39) y 40) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS UBICADOS EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en la jurisdicción del distrito del Rímac, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a estos establecimientos y a su entorno inmediato.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN.- SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA: Sistema comprendido mínimamente por dos (02) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y archivo de imágenes (operativa las 24h del día).

Artículo 3º.- ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS
Están obligados a instalar un sistema de video vigilancia

a.- Establecimientos comerciales que desarrollen actividades o estén autorizados para los giros de tragamonedas, casino, hotel, hostal, discoteca, pub, restaurante, fuente de soda, cafetería, playa de estacionamiento, instituto, agencias bancarias o financieras, licorería, galería comercial, y en general todos los establecimientos que cuenten con área igual o mayor a 30 m2.

b.- Establecimientos comerciales con aforo de treinta (30) o más personas, inclusive clínicas, policlínicos, centros de rehabilitación física y/o terapia, que cumplan con esta condición.

c.- Establecimientos que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los referidos establecimientos están obligados a instalar un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (01) video cámara en la entrada, y una (1) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la Primera y Segunda Disposición Final de la presente Ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior.

Para que la colocación del sistema de video vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva que tiene por finalidad, se colocarán en un lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos indicando que el local cuenta con cámaras de seguridad.

Los responsables del establecimiento tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de quince días calendario

y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean solicitadas, siempre y cuando en dicho establecimiento o áreas colindantes se hayan producido algún incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios o consumidores.

Artículo 4º.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.-

Los establecimientos comerciales señalados en el artículo anterior, contarán con un certificado municipal que los reconocerá como "LOCAL SEGURO".

La certificación se otorgará previa evaluación técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico Local en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5º.- SANCIONES.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad distrital del Rímac, lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en relación a la UIT	MEDIDA CORRECTIVA
01.0130	Por no instalar en el establecimiento un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	50%	CLAUSURA TEMPORAL hasta la colocación del sistema de video vigilancia.
01.0131	Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 15 días calendarios o no entregarlas a la autoridad competente en caso sean solicitadas.	25%	Clausura temporal por 5 días calendario
01.0132	Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de video vigilancia instalado en el local.	12,5%	Clausura temporal por 5 días calendario
01.0133	Por no colocar en lugar visible el letrero o de carteles que cuentan con un sistema de video vigilancia.	10%	Clausura temporal por 5 días calendario

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Los conductores de los establecimientos comerciales que cuentan con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Los conductores de los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estando vigente la presente ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para implementar su sistema de video vigilancia. Esta obligación será incluida en una declaración jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de licencia de funcionamiento, para su fiscalización posterior.

Tercera.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Empresarial, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Fiscalización.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los doce días del mes de octubre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1007635-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Prorrogan vigencia de Ordenanza N° 424-MSS que suspenden la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en consulta y licencia de edificación para edificios y conjuntos residenciales multifamiliares, así como de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios en diversas zonas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 17-2013-MSS**

Santiago de Surco, 29 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 311-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 257-2013-SGGRD-SGCRD-MSS de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 935-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Memorándum N° 524-2013-GTSV-MSS de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 139-2013-SGTS-DC-GDU-MSS de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, el Informe N° 442-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 802-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 424-MSS publicada el 29.04.2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la Ordenanza que "Suspender temporalmente la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta y Licencias de Edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares en las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (actualmente denominada Urbanización Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circundante por la Urbanización Álamos de Monterrico, la Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, por el plazo de seis (06) meses;

Que, la Octava Disposición Final de la Ordenanza N° 424-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2013-MSS del 23.04.2013, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30.04.2013, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, por el período de 06 meses; la cual se encuentra vigente hasta el 31.10.2013;

Que, con Informe N° 311-2013-GDU-MSS del 22.10.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 424-MSS, por el plazo de doce (12) meses, sustentando su propuesta en el Informe N° 935-2013-SGLAU-GDU-MSS del 10.10.2013, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, y en el Informe N° 442-2013-SGPUC-GDU-MSS del 14.10.2013, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, con los cuales se acredita que a la fecha ante las comunicaciones cursadas por la empresa SEDAPAL, tales como, las emitidas con el DS N° 2374482012 y la Carta N° 1290-2012.GG del 02.08.2012, de la Gerencia General de SEDAPAL, informan que en los sectores objeto de la presente norma aún continúa la problemática de deficiencia de abastecimiento de agua potable estando en trámite el proyecto de "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema Los Álamos de Monterrico Sector 296 y 297 – Surco"; tal y como, se indicó con la Carta N° 72-2012-GPO de fecha 25.06.2012 dicha empresa ha señalado (...) de acuerdo con la Carta N° 596-2012-GD; no es posible indicar la fecha de culminación de las obras, ya que aún no se tiene establecido el inicio de la fase de inversión, no obstante, se puede decir que el tiempo que demoraría la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico hasta la recepción de las obras es de dos años y medio (aproximadamente año 2015) siempre y cuando, no exista atrasos exógenos al proyecto (...)", por ello no podría otorgar la Factibilidad de Servicio, siendo esto un requisito para el proceso de edificación de acuerdo al Artículo 14º numeral 3) de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones;

Que, asimismo, señala la Gerencia de Desarrollo Urbano, que la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil mediante el Informe N° 139-2013-SGITSDC-GDU-MSS del 11.10.2013, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, con Informe N° 257-2013-SGGRD-GSGRD-MSS del 18.10.2013 y la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando N° 524-2013-GTSV-MSS del 17.10.2013, concluyen que a la fecha desde el punto de vista de seguridad las condiciones por las cuales se emitió la Ordenanza N° 424-MSS subsisten correspondiendo la prórroga de la misma;

Que, con Informe N° 802-2013-GAJ-MSS del 23.10.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 424-MSS, conforme a lo establecido por la octava Disposición Final de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debemos indicar que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad de El Proyecto es la de prorrogar la vigencia de La Ordenanza, considerando que las circunstancias que sustentaron su dación se mantienen a la fecha;

Estando al Informe N° 802-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 424-MSS, que suspende temporalmente la recepción de solicitudes de aprobación de Anteproyectos en Consulta y Licencias de Edificación para edificios multifamiliares y conjuntos residenciales multifamiliares, así como la suspensión de la emisión de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º etapa), Los Álamos de Monterrico (Alamos I y II), Urbanización Tres Alamos, Urbanización Valle Escondido, Parcela "C-A" (actualmente denominada Urbanización Monte Alto Country Club) y el terreno rústico circundante por la Urbanización Álamos de Monterrico, la Parcela "C-A" y la Urbanización Valle Escondido, hasta el 31.10.2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1007913-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CORCULLA

Exoneran por causal de emergencia la contratación de las obras mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación rural red secundaria en el anexo de Pampachacra, distrito de Corculla, provincia Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 010-2013-MDC

VISTO;

El Informe N° 002-2013/MDC, de fecha 25 de setiembre realizado por las autoridades del Distrito sobre sismo ocurrido en la fecha acotada, así como el acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDC, de fecha 30 de setiembre que declara en emergencia el Distrito de Corculla, todo ello en concordancia con el acuerdo con el D.S N° 111-2013-PCM, de fecha 27 de setiembre y el informe técnico N° 017-2013-OF- OB - PUB.—MDC/ING.CEALL, de la oficina de obras y proyectos, así como el del informe técnico legal N° 008-2013- OAL/MDC de la oficina de asesoría Legal, referente a la exoneración por situación de emergencia del proyecto, "mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación rural red secundaria 440/220v en el anexo Pampachacra, Distrito de Corculla – Provincia Paucar del Sara Sara – Ayacucho". En este sentido resulta imperativo y urgente que la Municipalidad Distrital de Corculla inicie las acciones pertinentes a fin de mejorar el sistema de red eléctrica del sector de Pampachacra localidades afectadas.

CONSIDERANDO.-

Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la Economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 41º de la acotada ley expresa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o

institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal b) del artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (Procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente Ley, señalando el artículo 21º, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo, la misma que requiere de un informe Técnico Legal.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 133º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales, contenidas en el artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1017, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación y la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, asimismo el artículo 128º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF prescribe que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, publicando el Acuerdo correspondiente en el SEACE y remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Mediante Informe N° 002-2013/MDC, de fecha 25 de setiembre realizado por las autoridades del Distrito sobre sismo ocurrido, en el cual se informa sobre el grave situación en que se encuentra diversos sectores de nuestro distrito, así como el sistema de las redes eléctricas del Distrito por el fuerte sismo que asoló nuestro distrito, por lo que el acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDC, de fecha 30 de setiembre que declara en emergencia el Distrito de Corculla, todo ello de ACUERDO con el D.S N° 111-2013-PCM, la misma que declaró en emergencia toda la provincia del Paucar del Sara Sara.

Por lo que en la presente sesión se ha determinado la exoneración por situación de emergencia del proyecto "mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación rural red secundaria 440/220v en el anexo Pampachacra, Distrito de Corculla – Provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho", teniendo en cuenta exclusivamente una intervención para superar la emergencia, es decir priorizando estrictamente los trabajos que conlleven a superar la situación de emergencia, del proyecto acotado por la suma de S/. 112,950.40; por un plazo de ejecución de sesenta días (60) calendarios.

Que, mediante Informe técnico legal N° 008-2013-OAL/MDC, de la oficina de asesoría Legal, así como de acuerdo con el informe técnico N° 017-2013-OF- OB - PUB.—MDC/ING.CEALL, de la oficina de obras y proyectos; se concluye que resulta aplicable la causal de emergencia a fin de proceder a contratar vía proceso de exoneración por causal de situación de emergencia, el proyecto "mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación rural red secundaria 440/220v en el anexo Pampachacra, Distrito de Corculla – Provincia Paucar del Sara Sara - Ayacucho", por lo que se procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, para las contrataciones pertinentes e implementar las acciones inmediatas, por la causal prevista en el inciso b) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerando antes referidos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente al Proyecto "mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación rural red secundaria 440/220V en el anexo Pampachacra, Distrito de Corculla – Provincia Paucar del Sara Ayacucho", por la causal prevista en el inciso b) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20º y 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 128º, 133º, 134º y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas

por el art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- EXONERAR por causal de Emergencia, la contratación de las obra "mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación rural red secundaria 440/220V en el anexo Pampachacra, Distrito de Corculla – Provincia Paucar del Sara Sara -Ayacucho", por la suma de S/. 112,950.40, (Ciento Doce Mil novecientos cincuenta con 40/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de sesenta días (60) calendarios.

Cuyas contrataciones se efectuarán conforme a los procedimientos previstos en los artículos 20º y 21º de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 128º, 133º, 134 y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Especial designado, para llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración.

Artículo Tercero.- DISPONER que se remita copia del presente Acuerdo, el cual declara en SITUACIÓN DE EMERGENCIA las localidades afectadas y de los Informes Técnicos y Legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de secretaría Municipal, poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República, al OSCE y publicado en el SEACE, de conformidad Art. 134º del Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELVIS S. MOTTA BALDARRAGO
Alcalde

1006904-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y servicios para ejecución de obra de mejoramiento y construcción carretera camino vecinal Corculla - Huayrana - Tanina

ACUERDO DE CONCEJO Nº 011-2013-MDC

Corculla, 24 de octubre del año 2013.

VISTO:

El informe N° 002-2013/MDC, de fecha 25 de setiembre realizado por las autoridades del Distrito sobre sismo ocurrido en la fecha acotada, así como el acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDC, de fecha 30 de setiembre que declara en emergencia el Distrito de Corculla, todo ello en concordancia con el acuerdo con el D.S N° 111-2013-PCM, de fecha 27 de setiembre y el informe técnico N° 019-2013-OF- OB - PUB.—MDC/ING.CEALL, de la oficina de obras y proyectos, así como el del informe técnico legal N° 012-2013- OAL/MDC de la oficina de asesoría Legal, referente a la exoneración en la adquisición de bienes y servicios por situación de emergencia en la ejecución del proyecto, "mejoramiento y Construcción carretera camino vecinal Corculla- Huayrana -Tanina". En este sentido resulta imperativo y urgente que la Municipalidad Distrital de Corculla inicie las acciones pertinentes a fin de mejorar la vía de comunicación afectada.

CONSIDERANDO

Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 19º de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la Economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en

armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 41º de la acotada ley expresa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal b) del artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (Procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente Ley, señalando el artículo 212º, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo, la misma que requiere de un informe Técnico Legal.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 133º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales, contenidas en el artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1017, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación y la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, asimismo el artículo 128º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF prescribe que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, publicando el Acuerdo correspondiente en el SEACE y remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Mediante Informe N° 002-2013/MDC, de fecha 25 de setiembre realizado por las autoridades del Distrito sobre sismo ocurrido, en el cual se informa sobre el grave situación en que se encuentra diversos sectores de nuestro distrito, así como el sistema de las redes eléctricas del Distrito por el fuerte sismo que asoló nuestro distrito, por lo que el acuerdo de Concejo N° 007-2013-MDC, de fecha 30 de setiembre que declara en emergencia el Distrito de Corculla, todo ello de ACUERDO con el D.S N° 111-2013-PCM, la misma que declaró en emergencia toda la provincia del Paucar del Sara Sara.

Por lo que en la presente sesión se ha determinado la exoneración en la adquisición de bienes y servicios por situación de emergencia en la ejecución del proyecto "mejoramiento y Construcción carretera camino vecinal Corculla- Huayrana –Tanina", teniendo en cuenta exclusivamente una intervención para superar la emergencia, es decir priorizando estrictamente los trabajos que con lleven a superar la situación de emergencia, del proyecto acotado por la suma de S/. 106,000.00; por un plazo de ejecución de sesenta días (60) calendarios.

Que, mediante Informe técnico legal N° 012-2013- OAL/ MDC, de la oficina de asesoría Legal, así como de acorde

con el informe técnico N° 019-2013-OF- OB - PUB.— MDC/ING.CEALL, de la oficina de obras y proyectos; se concluye que resulta aplicable la causal de emergencia a fin de proceder a contratar los bienes y servicios, vía proceso de exoneración por causal de situación de emergencia, el proyecto "mejoramiento y Construcción carretera camino vecinal Corculla- Huayrana –Tanina", por lo que se procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, para las contrataciones pertinentes e implementar las acciones inmediatas, por la causal prevista en el inciso b) del Artículo 209º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes referidos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección los bienes y servicios en la ejecución del Proyecto "mejoramiento y Construcción carretera camino vecinal Corculla- Huayrana –Tanina", por la causal prevista en el inciso b) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20º y 212º de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 128º, 133, 134 y 135- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- EXONERAR; la adquisición de bienes y servicios de la ejecución de la obra "mejoramiento y Construcción carretera camino vecinal Corculla- Huayrana –Tanina", por la suma de S/. 106,000.00 (Ciento Seis mil con 00/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de sesenta días (60) calendarios.

Cuyas contrataciones se efectuarán conforme a los procedimientos previstos en los artículos 209º y 212º de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 128º, 133º, 134 y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Especial designado, para llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración.

Artículo Tercero.- DISPONER que se remita copia del presente Acuerdo, el cual declara en SITUACIÓN DE EMERGENCIA las localidades afectadas y de los Informes Técnicos y Legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de secretaría Municipal, poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República, al OSCE y publicado en el SEACE, de conformidad Art. 134º del Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELVIS S. MOTTA BALDARRAGO
Alcalde

1006904-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN